San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

San Pedro eres tú

Órgano oficial del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	/ Descripción	Pág.
	SEPTIEMBRE/2020	
8	**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**	**01**
8	**SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 36**	**02**
22	**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**	**02**
24	**SESIÓN SOLEMENE NO. 2**	**03**
29	**SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 37**	**03**
	ANEXOS	**04**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.
8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

1. Orden del Día propuesto para esta Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del mes de septiembre del año 2020. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura y el contenido del acta del Republicano Ayuntamiento correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de agosto, celebrada en fecha 25 de agosto, de 2020. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

3. Solicitud de la dispensa de la lectura de las propuestas y los dictámenes referidos en el Orden del Día, así como la intervención del personal administrativo, en caso de ser necesario. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

4. Propuesta del Presidente Municipal relativa a la Modificación de Declaración Oficial de Recinto para celebrar Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento el 24 de septiembre de 2020, a las 11:00 horas, con motivo del Segundo Informe de Gobierno. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

5. Propuesta del Presidente Municipal relativa a la designación de la Directora General del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para lo cual agradezco a cada integrante del Ayuntamiento que vaya nombrando manifieste el sentido de su voto, lo anterior de conformidad y en términos del Acuerdo que aprobó la realización de las sesiones de este cuerpo colegiado a distancia, que establece que todas las votaciones serán nominales, aún aquellas que corresponda hacer por cédula. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

6. Dictamen número CHPM 2018-2021/038/2020/DP, DEL EXPEDIENTE 32/20, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. con 15 votos a favor.

7. Dictamen número CHPM 2018-2021/039/2020/DE. SE APRUEBA POR MAYORÍA. Con 10 votos a favor y 5 votos en contra de los regidores María Marcela Dieck Assad, Ernesto Javier Chapa Calvillo, Karla Janette Flores Hernández, Juan Gabriel Ramírez Conde y Brenda Tafich Lankenau.

8. Dictamen número COYDU 2018-2021/041-2020/CM 22872-2012. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

9. Solicitud de considerar suficientemente discutido. SE APRUEBA POR MAYORÍA.

10. Solicitud de considerar suficientemente discutido. SE APRUEBA POR MAYORÍA. Con 9 votos a favor y 6 votos en contra de los regidores José Mario Garza Benavides, María Marcela Dieck Assad, Ernesto Javier chapa Calvillo, Karla Janette Flores Hernández, Juan Gabriel Ramírez Conde y Brenda Tafich Lankenau.

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 36.
8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

1. Se aprueba el Orden del Día propuesto para esta Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen referido en el Orden del Día, así como la intervención del personal administrativo, en caso de ser necesario. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

3. Solicitud de autorizar la intervención de los ingenieros, que ha referido el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, el ingeniero Daniel Salas, que es actualmente el Presidente del Colegio de Ingenieros y I el ingeniero Castañeda, que es el ex presidente del mismo colegio. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

4. Dictamen número COP/2018-2021/005/2020, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.
22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

1. Orden del día propuesto para esta Segunda Sesión Ordinaria, del Republicano Ayuntamiento del mes de septiembre del año 2020. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura, y el contenido de las actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, a la Primera Sesión Ordinaria del mes de septiembre y a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria, celebradas en fechas 31 de agosto y 8 de septiembre de 2020, respectivamente. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

3. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes referidos en el orden del día, así como la intervención del personal administrativo en caso de ser necesario. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

4. Dictamen número CGYR 2018-2021/005/2020. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

5. Propuesta del artículo 21, adicionado con un nuevo párrafo a lo señalado en el dictamen, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

6. Dictamen número CHPM 2018-2021/040/2020/SFT. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

7. Dictamen número COYDU 2018-2021/042-2020/NCCON 31624-2019. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

8. Se aprueba el dictamen número COYDU 2018-2021/043-2020/NPE 30448-2018. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

SESIÓN SOLEMENE NO. 2.
24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

1. Orden del día, programado para esta segunda sesión solemne, del Republicano Ayuntamiento 2018-2021. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 15 votos a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 37
29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

1. Orden del día, propuesto para esta Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 12 votos a favor.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes referidos en el orden del día, así como la intervención del personal administrativo en caso de ser necesario. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 12 votos a favor.

3. Dictamen número COYDU/2018-2021/032-2020/NCCON 31736-2019, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 12 votos a favor.

4. Dictamen número COYDU/2018-2021/044-2020/NCM 31367-2019, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 12 votos a favor.

5. Dictamen número COYDU/2018-2021/045-2020/NCA 31169-2019, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 12 votos a favor.

A CONTINUACIÓN, SE INSERTAN LOS ASUNTOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO EN LOS QUE SE ACORDÓ SU PUBLICACIÓN EN LA PRESENTE GACETA.

A N E X O S

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.
8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas por los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, 33 fracción I, 35, Apartado A, fracciones I, II y VI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 15, 16 fracciones XI y XIII, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza, García, Nuevo León, someto a la consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE DECLARACIÓN OFICIAL DE RECINTO PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS, CON MOTIVO DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO,** motivo por el cual me permito presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece entre otras cosas, que los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí, por lo que cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Además, que la competencia que otorga dicha Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia para con alguno de los Poderes del Estado. A su vez, el numeral 120, en su primera parte, establece que el Municipio esta investido de personalidad jurídica.

SEGUNDA. Que el artículo 33 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tendrá la obligación de rendir a la población, en el mes de septiembre de cada año, en sesión pública y solemne, un informe, por conducto del Presidente Municipal, del estado que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Dicho informe deberá ser resumido, breve, conciso y entendible para la población en general, teniendo como referencia los avances del Plan Municipal de Desarrollo.

TERCERA. Que el numeral 35, Apartado A, fracciones I, II y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refieren respectivamente que es facultad y obligación del Presidente Municipal encabezar la Administración Pública Municipal; iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, y rendir el informe anual del Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año.

CUARTA. Que los artículos 15 y 16, fracciones XI y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza, García, Nuevo León, enuncian que

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Aldama y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

el Presidente Municipal es el representante del Republicano Ayuntamiento y responsable directo de la administración pública municipal y entre otras atribuciones, tiene la de realizar todos los actos que resulten necesarios para el despacho adecuado de los asuntos administrativos y la correcta prestación de los servicios públicos municipales y ejercer las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTA. Que atendiendo lo establecido en el artículo 44 fracción III de la Ley de Gobierno antes aludida, para resolver los asuntos que le correspondan, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser solemnes, siendo aquellas que revisten de un ceremonial especial.

SEXTA. Que de conformidad con el artículo 60 fracción III y 63 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, serán sesiones solemnes las destinadas a tratar asuntos o acontecimientos que el Republicano Ayuntamiento considere de significación especial por la importancia del asunto que se trate, siendo una de estas la presentación del informe del Presidente Municipal respecto del estado que guarda la administración y los programas de obras y servicios conforme al Plan Municipal de Desarrollo.

SÉPTIMA. Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, las sesiones solemnes deben celebrarse en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Republicano Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

OCTAVA. Que el Ayuntamiento como cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano responsable de administrar cada municipio y representa la autoridad superior en los mismos; y en cumplimiento al mandato de Ley, así como a la próxima conclusión del segundo año de gobierno del Republicano Ayuntamiento 2018-2021, resulta procedente la celebración de la Sesión Solemne para el efecto de rendir a la población el informe de gobierno correspondiente, señalando día, hora y lugar adecuado para dar a conocer los avances, logros y proyectos de la administración pública municipal.

NOVENA. Que en la segunda Sesión Ordinaria del mes de agosto del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 25 de agosto del año en curso, se aprobó declarar como Recinto Oficial para celebrar Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento, el día 24 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas, el Lobby del Auditorio San Pedro, ubicado en la avenida Ignacio Morones Prieto entre las calles Manuel Santos y Humberto Lobo s/n, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con motivo del **SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66260
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DÉCIMA. Que valorando diversos aspectos de logística, organización, infraestructura y espacio, es pertinente modificar el Acuerdo señalado en el Considerando anterior, para declarar formalmente como Recinto Oficial para la sesión solemne del Ayuntamiento en la cual el Presidente Municipal presentará el Segundo Informe de Gobierno, el Auditorio San Pedro, en cualquiera de sus espacios, independientemente si es el Lobby o el Escenario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Republicano Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se **aprueba la modificación de** declarar como Recinto Oficial para celebrar Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento, quedando, el día 24 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas, el Auditorio San Pedro, ubicado en la avenida Ignacio Morones Prieto entre las calles Manuel Santos y Humberto Lobo s/n, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con motivo del **SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento.

TERCERO: Publíquese para su mayor difusión en la Gaceta Municipal.

A T E N T A M E N T E
San Pedro Garza García, N. L., a 02 de septiembre de 2020

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juarez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
P r e s e n t e s.-

MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la asistencia del C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 6 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, 16 fracción XI, 17 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y 18 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, N.L., presento a la consideración de este órgano colegiado la **PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por el cual me permito presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que conforme a los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, corresponde al Presidente Municipal iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

SEGUNDA: Que en atención a lo que señala el artículo 6 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Presidente Municipal, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Republicano Ayuntamiento, se apoyará en las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, así como en las que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA: Que el Instituto Municipal de la Juventud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es el de generar y ejecutar políticas públicas dirigidas hacia jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, tendientes a lograr una juventud más humanista, responsable, participativa, actuante y comprometida con los problemas de su comunidad.

CUARTA: Que los órganos del Instituto son la Junta de Gobierno, el Director General y el Comisario.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

QUINTA: Que en atención a lo que establece el artículo 18 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, el Director del Instituto es designado por la mayoría de los integrantes del Republicano Ayuntamiento presentes al momento de su aprobación, previa propuesta del Presidente Municipal.

SEXTA: Que se propone para ocupar el cargo de Directora General del Instituto Municipal de la Juventud a la C. Ana Sofía Zazueta Bustos, tomando en consideración que su perfil profesional y experiencia cumplen con lo establecido en la hipótesis normativa prevista en el artículo 20 del Reglamento antes invocado.

SEXTA: Que la C. Ana Sofía Zazueta Bustos, cumple con los requisitos que señala el artículo 20 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, en razón de lo siguiente:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 18 años y menor de 29 años.	Acta de nacimiento
II. Acreditar su participación en actividades deportivas, académicas, artísticas, sociales, políticas, o de trabajo comunitario, entre otras.	Curriculum vitae, escrito bajo protesta de decir verdad y constancias, acreditaciones y certificaciones
III. Gozar de buena reputac ión y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por ningún tipo de delito que amerite pena corporal ni por delitos de carácter patrimonial.	Escrito bajo protesta de decir verdad
IV. Escolaridad mínima de licenciatura.	Título Profesional
V. Residir en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	Constancia de Residencia

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Republicano Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba la designación de la C. Ana Sofía Zazueta Bustos como Directora General del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a partir de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Tómese protesta a la C. Ana Sofía Zazueta Bustos de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las leyes que de ellas emanen.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo para difusión en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 28 de agosto de 2020.

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/038/2020/DP
DEL EXPEDIENTE 32/20

1

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 02-dos de septiembre de 2020-dos mil veinte, la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, nos turnó para su estudio, análisis y dictamen, documentos relativos al expediente administrativo número 32/20, referente a la donación de 3-tres vehículos municipales al municipio de Melchor Ocampo y Los Aldama, Nuevo León, respecto del cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 15-quince de julio de 2020-dos mil veinte, se remitió a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, por parte de la Secretaría Particular solicitud con número de Oficio PM/083/2020, rubricado por el C. Omar Ramos García, Presidente Municipal del municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León, por medio del cual solicita unidades en donación, las cuales se utilizarán para la vigilancia de su Municipio, ya que no cuentan con suficientes vehículos para dicha función.

SEGUNDO.- En fecha 05-cinco de agosto de 2020-dos mil veinte, se remitió a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, por parte de la Secretaría Particular solicitud con número de SSPPYV 040/2020, rubricado por los CC. Jorge Luis Peña Peña, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Antonio Pilar de León Garza, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Municipio de Los Aldama, Nuevo León, por medio del cual solicitan unidades en donación, para poder realizar su labor de servir y proteger a la ciudadanía de su Municipio.

TERCERO.- Las 3-tres unidades para donación, son con motivo del programa de actualización vehicular implementado por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que para los fines de la actual Administración Municipal, son incosteables y su mantenimiento significaría una erogación de recursos (mantenimiento, placas, refrendo, gasolina, seguro, etcétera) desproporcionada en relación a los beneficios esperados, las cuales se enlistan a continuación:

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Justicia y Libertad
Centro, C. P. 66250
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

CS.	FOLIO	DESCRIP	MARCA	MODELO	SERIE	MUNICIPIO
1	76766	AVENGER SE ATX 2.4 L	DODGE	2014	1C3ADZAB0EN236417	MELCHOR OCAMPO N.L.
2	76780	AVENGER SE ATX 2.4 L	DODGE	2014	1C3ADZABXEN236408	MELCHOR OCAMPO N.L.
3	76504	CHARGER POLICE V8 5.7 L	DODGE	2014	2C3CDXAT9EH208954	LOS ALDAMA N.L.

CUARTO.- Ahora bien, como objetivos principales de la presente administración municipal, consiste en coadyuvar al otorgar mejor servicio en seguridad y bienestar social, se presentó a conocimiento de esta Comisión la asignación de los vehículos municipales mencionados en el antecedente tercero, a los Municipios solicitantes, y con ello se formalice la entrega de dichas unidades mediante contrato de donación, consiguiendo con ello certeza y legitimación a los fines públicos a que se destine.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento es competente para conocer, estudiar y proponer a la consideración de este Órgano Colegiado, el presente dictamen, en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 38, 39, 40 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 29, 30 y 35 fracción II, 36 fracción II, inciso a), 40, 56 fracción II y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.

SEGUNDA. - Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así también los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se establece la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto resulta necesario establecer que los vehículos, objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción VIII, se requiere las 2-dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para aprobar la desafectación o desincorporación de bienes del dominio público municipal, y por el artículo 209 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León pertenecen al dominio privado del Municipio, toda vez que fueron destinados a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilizaron en esos fines.

TERCERA.- De conformidad a lo indicado por el artículo 211 de Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común; esto correlacionado con el diverso artículo 2226 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, que establece que la Donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

3

CUARTA.- La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera; con apoyo en los fundamentos expuestos en las Consideraciones Segunda y Tercera, así como, de lo que se desprende de las documentos inherentes a la propuesta para realizar una Donación, a fin de trasmitir los 3-tres vehículos municipales, como se muestra en la tabla consignada en el antecedente Tercero del presente dictamen, para asignarse 2-dos vehículos al municipio de Melchor Ocampo y 1-un vehículo al municipio de Los Aldama, ambos del Estado de Nuevo León; en la sesión celebrada el 03-tres de Septiembre de 2020, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación a la referida propuesta, se **Acordó** dictaminar en sentido **POSITIVO**, para que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su caso otorgue su aprobación.
En consecuencia y por lo expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 40 fracción IV y 58 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba se desincorporen del dominio municipal y causen baja del padrón de bienes patrimoniales del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., 3-tres vehículos municipales, como se muestra en la tabla consignada en el antecedente Tercero del presente dictamen, para asignarse 2-dos vehículos al municipio de Melchor Ocampo y 1-un vehículo al municipio de Los Aldama, ambos del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se aprueba la donación de los vehículos municipales, señalados en el antecedente Tercero del presente dictamen, a favor de los Municipios de Melchor Ocampo y de Los Aldama, del Estado de Nuevo León, debiéndose sujetar dichas donaciones al clausulado al que el Municipio normalmente sujeta este tipo de contratos.

TERCERO. - Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segundo, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorera, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. - Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/038/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

QUINTO. - Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 03 de Septiembre de 2020

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALDEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/038/2020/DP

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66550
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 2400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/039/2020/DE

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante escrito de fecha 02 de Septiembre del 2020, dictado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, nos fueron turnados para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos relativos a la propuesta de Análisis de la capacidad de pago y de destino y en su caso Aprobación de la contratación de financiamiento por hasta $400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal instrumentado y gestionado por el Gobierno del Estado de Nuevo León; por lo que en virtud de lo anterior sometemos a la consideración de ese órgano colegiado de gobierno el presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, en fecha 17 de marzo del 2020, el **Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil**, emitió la declaratoria de emergencia en todo el territorio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a consecuencia del alto riesgo que representa para su población el COVID-19 (Coronavirus).

SEGUNDO. Que, en fecha 30 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud y Presidente del Consejo General, a través del cual se declara la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

TERCERO. Que, en virtud de que la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), antes mencionada, ha mermado las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno, y no siendo la excepción las hacienda pública de San Pedro Garza García, por lo que, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, después de estudiar diversas alternativas para apoyar el buen término de programas de infraestructura prioritarios para la actual Administración, por oficio de fecha 02 de Septiembre del 2020, dictado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, presenta propuesta de Análisis de la capacidad de pago y de destino y en su caso Aprobación de la contratación de financiamiento por hasta $400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal instrumentado y gestionado por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, **es competente** para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, propuesta de acciones para hacer eficiente el ejercicio de los recursos que integran la Hacienda Pública, los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracciones II y IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 118 al 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 36 fracción V, 37 fracción I, inciso a), 38 al 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 29 al 31 fracción I, 32 fracciones V, VI y XI, 35 fracción II, 36 fracción II, incisos b) y g), 39, 40 y 58 primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 117 y fracción II inciso b, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, así como la facultad de las Legislaturas Estatales para emitir leyes en materia municipal que tengan por objeto dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la propia Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente y que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

TERCERA.- Así mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 18, 51, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 166 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado conjuntamente con la Tesorería Municipal realizó, previo análisis de la capacidad de pago y de destino del Municipio para un financiamiento por un monto de hasta $400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) y que será destinado a la Inversión Pública Productiva, mediante los Proyectos de Obra Elegible de Inversión denominados: a) "Pavimentación, cableado y banquetas en Calzada del Valle entre Humberto Lobo y Gómez Morín" por un monto de

3

$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y b) "Pavimentación, cableado y banquetas en Calzada San Pedro entre Calzada del Valle y Vasconcelos" por un monto de $160'000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), una presentación con los términos, condiciones y proyecciones que respaldan la solicitud de autorización del empréstito, (Se adjunta, Proyecto para la Obtención de una Línea de Crédito-Análisis de Viabilidad y Destino).

CUARTA.- Que conforme a la fracción XV[1] del artículo 56, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para efectos de aprobar la adquisición de financiamiento se requiere de la votación de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTA.- En el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020, el Congreso del Estado autorizó por unanimidad el programa denominado "Línea de Crédito Global Municipal", con la finalidad de que, a elección de cada Municipio, puedan acceder a un esquema de financiamiento, para refinanciar y/o reestructurar financiamientos a largo plazo contratados con anterioridad, así como adquirir nuevo financiamiento para la realización de inversión pública productiva, previo análisis de la capacidad de pago y de destino del Municipio, así como del Estado de Nuevo León, este último al otorgar su respaldo financiero y constituirse como obligado subsidiario en las operaciones de financiamiento que se celebren bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal, a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y con el apoyo técnico del Gobierno del Estado.

Con fundamento en el Decreto de Autorización 214 publicado el 30 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y previa evaluación de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Nuevo León, así como del destino de los recursos extraordinarios a obtenerse durante el ejercicio fiscal 2020, los financiamientos otorgados bajo la Línea de Crédito Global Municipal, se podrán celebrar con base en los resultados del Proceso Competitivo y Licitatorio LCGM-NL 01/2019 de fecha 07 de agosto de 2019.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 46, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 25, fracción VIII del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y artículo 4 del Reglamento del Sistema de Alertas, durante el mes de agosto de 2020, el Municipio de San Pedro Garza García solicitó de manera voluntaria a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la Evaluación en el Sistema de Alertas para determinar el Techo de Financiamiento Neto al cual podría acceder durante el Ejercicio Fiscal 2020, donde de acuerdo a la información presentada en términos del artículo 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, obtuvo un nivel de endeudamiento "Sostenible", permitiéndole adquirir financiamiento por hasta el 15% de sus Ingresos de Libre Disposición, resultado notificado el 10 de agosto de 2020 por la SHCP vía electrónica al Municipio de San Pedro Garza García, (Se ajunta Resultado del Sistema de Alertas).

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

[1] Fracción XV La solicitud al Congreso del Estado, y la contratación de créditos que constituyen la deuda pública

SÉPTIMA.- La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera; con apoyo en los fundamentos expuestos en las Consideraciones Segunda a la Sexta, así como, de lo que se desprende de las documentos inherentes a la propuesta de Análisis de la capacidad de pago y de destino y en su caso Aprobación de la contratación de financiamiento por hasta $400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal instrumentado y gestionado por el Gobierno del Estado de Nuevo León, indicados en el Antecedente Tercero de este Dictamen; en la sesión celebrada el 03-tres de Septiembre de 2020, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación a la referida propuesta, se **Acordó** dictaminar en sentido **POSITIVO**, para que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su caso otorgue su aprobación.

En consecuencia y por lo expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 40 fracción IV y 58 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Como resultado del previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y destino del financiamiento, y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se autoriza al Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto del Presidente Municipal y Síndica Segunda para la celebración de una o más operaciones de crédito por un saldo de hasta $400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) con un término de pago de hasta 10 años (120 meses) contados a partir de la celebración de los instrumentos correspondientes; financiamiento que de acuerdo al destino se encuentra previsto para la Inversión Pública Productiva, mediante los Proyectos de Obra Elegible de Inversión denominados: "Pavimentación, cableado y banquetas en Calzada del Valle entre Humberto Lobo y Gómez Morín" por un monto de $240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y b) "Pavimentación, cableado y banquetas en Calzada San Pedro entre Calzada del Valle y Vasconcelos" por un monto de $160'000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), monto determinado a partir de la evaluación realizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de conformidad con el artículo 46, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 25, fracción VIII del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y artículo 4 del Reglamento del Sistema de Alertas. Dicha evaluación establece para el Municipio de San Pedro Garza García un nivel de endeudamiento "Sostenible", permitiéndole adquirir financiamiento por hasta el 15% de sus Ingresos de Libre Disposición, financiamiento que deberá adquirir bajo los lineamientos del Programa Línea de Crédito Global Municipal o bien, contratar dicho monto sin el apoyo financiero del Estado, siempre y cuando lo haga en mejores condiciones de mercado.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Adicionalmente, se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, por conducto del Presidente Municipal y Síndica Segunda, para que contraten instrumentos de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, así como la constitución de fondos de reserva de los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización.

SEGUNDO.- Previo análisis de la capacidad de pago y del destino planteado por el Municipio, se autoriza que los recursos extraordinarios que se obtengan en virtud del empréstito autorizado en el numeral anterior se destinará al financiamiento de los Programas de Inversión y Obra Pública del Ayuntamiento de San Pedro Garza García en la administración 2018-2021, considerando las siguientes obras de inversión pública productiva: "Pavimentación, cableado y banquetas en Calzada del Valle entre Humberto Lobo y Gómez Morín" y b) "Pavimentación, cableado y banquetas en Calzada San Pedro entre Calzada del Valle y Vasconcelos", bajo el concepto 6100 con el Rubro de Inversión 615 Obra Pública en Bienes de Dominio Público de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto de CONAC.

TERCERO.- Como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos se autoriza al Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León afectar un porcentaje necesario y suficiente para cubrir dos punto cinco veces el pago de interés y capital del mes, porcentaje que tendrá como límite máximo (i) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y de manera conjunta (ii) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal le corresponden al Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen.

CUARTO.- La presente autorización deberá ejercerse, en los términos y condiciones previstos por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020 por el que se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como Fideicomitente Adherente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el No. F/5899 (Fideicomiso F/5899) constituido por el Gobierno del Estado para la Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y Fondo de Fomento Municipal que le corresponden a los Municipios del Estado y como mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos adquiridos bajo la Línea de Crédito Global Municipal; por lo que a efecto de formalizar la afectación de ingresos en este acto se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León para que a través de sus funcionarios facultados celebre los convenios necesarios para su adhesión al citado Fideicomiso F/5899, con el carácter de Fideicomitente Adherente, y formalizar con el Estado de Nuevo León los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en

que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución de la obligación del Estado a subrogarse en las operaciones de financiamiento contraídas por el Municipio, en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020 y deberá preverse en los instrumentos respectivos que para que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León pueda ejercer el derecho a dar por terminado de manera anticipada y/o revocar el convenio de adhesión al Fideicomiso F/5899 y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con el Estado, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León requerirá de la previa aprobación de este R. Ayuntamiento y de la anuencia de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios A inscritos.

Así mismo, se autoriza a pactar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que para el caso de que el Estado de Nuevo León se subrogue en los derechos de acreedor que correspondan en las operaciones de crédito celebradas bajo el Programa de la Línea de Crédito Global Municipal, el Estado tendrá el derecho a (i) compensar de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio el monto mensual de amortización y pago correspondiente, así como (ii) el derecho del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito y sus accesorios, garantías o fuente de pago, a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León a participar como beneficiario del Fideicomiso F/5899 establecido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como mecanismo de distribución general de participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal reciba el Estado de Nuevo León de la Tesorería de la Federación de conformidad con lo previsto por el artículo 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, donde se establece la distribución de las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado, así como a suscribir para tal efecto los actos jurídicos necesarios que documenten su consentimiento con la aportación de dichos ingresos por parte del Estado al Fideicomiso F/5899 para efectos de una más transparente distribución de los mismos, sin perjuicio de derechos de terceros.

SEXTO.- Para la ejecución de los acuerdos anteriores se faculta al C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que de manera conjunta con la Síndica Segunda de conformidad con el inciso a) de la fracción III e inciso d) de la fracción X del artículo 33, y los artículos 34 y 193 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, suscriba el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, los financiamientos autorizados y los actos accesorios a los mismos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos así como la contratación de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

SÉPTIMO. - Una vez formalizadas las operaciones que documenten los financiamientos autorizados, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículos 191, 194 y 195 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza al Tesorero Municipal para que realice los ajustes correspondientes a la proyección de Ingresos contemplada en el Presupuesto de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León para el ejercicio 2020 o 2021, y en su caso la modificación al Programa Financiero Anual para el Manejo y Administración de la Deuda Pública Municipal respectivo y notifique tales ajustes a este H. Cabildo y al R. Ayuntamiento del Estado al rendir la Cuenta Pública.

NOVENO. - Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León por conducto de sus funcionarios facultados a convenir, adherirse y/o obligarse con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a instrumentar los Programas o Acciones de Fortalecimiento y Ajuste Financiero que sean determinados conjuntamente con el Comité Técnico del Fideicomiso F/5899.

DÉCIMO.- Con el propósito de acreditar la obtención del financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al C. Tesorero Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León adherirse a los resultados del Proceso Competitivo y Licitatorio LCGM-NL 01/2019 instrumentado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado el día 07 de agosto de 2019 como parte de la gestión del Programa de Línea de Crédito Global Municipal y además, realice el Proceso Competitivo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. - Se aprueba que las autorizaciones otorgadas para la adquisición de créditos al amparo del Programa de Financiamiento: Línea de Crédito Global Municipal podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con la fracción XXXII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 196, 197 y 198 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el año 2020, las autorizaciones anteriores quedan

sujetas a la obtención de la autorización legislativa especifica por parte del Congreso del Estado de Nuevo León por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes, por lo cual se faculta al Presidente Municipal y a la Síndica Segunda para presentar dicha solicitud adjuntando a la misma la información financiera que acredite la sostenibilidad financiera del empréstito planteado y exponga el monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito, la previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual y la solicitud para que se autorice el respaldo financiero del Estado, en términos del Programa de Financiamiento: Línea de Crédito Global Municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Se solicita al ciudadano Presidente Municipal, tenga a bien ordenar la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, apartado A, fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 109 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

DÉCIMO CUARTO. - Gírense las instrucciones a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Republicano Ayuntamiento, y Secretaria de Finanzas y Tesorera, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. - Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 03 de septiembre de 2020

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALDEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
ABSTENCIÓN

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 36
8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DICTÁMEN NÚMERO COP/2018-2021/005/2020

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 07-siete de septiembre de 2020-dos mil veinte, nos fue presentada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para estudio, análisis y dictamen, la solicitud de **APROBACIÓN POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO: ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., A FAVOR del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C.**, en términos de los artículos 24, 25, 57, 58, 93, fracción II y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León., por lo que en virtud de lo anterior ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen al que se le ha asignado el número **COP/2018-2021/005/2020**, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 28-veinticocho de agosto de 2020- dos mil veinte, la suscrita Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento, dictaminó en sentido positivo la modificación a la lista de obras públicas para el ejercicio 2020-dos mil veinte, en el dictamen COP/2018-2021/003/2020, a la cual se incluyó la obra consistente en **"TRABAJOS DE REPARACION EN SOCAVON EN BOSQUES DE CHAPULTEPEC, BOSQUES DEL ALAMO Y BOSQUES DEL ISTMO, COL. BOSQUES DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEÓN"**., con un techo financiero de $11,500,000.00 (Once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N).

SEGUNDO. El Pleno del Republicano Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 31-treinta y uno de agosto de 2020-dos mil veinte, aprobó por unanimidad el dictamen **COP/2018-2021/003/2020**, referente a la **APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2020-DOS MIL VEINTE**.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de este Municipio, en fecha 04-cuatro de septiembre de 2020-dos mil veinte, presentó en la oficina de Síndicos y Regidores, el Oficio número **SIOP-DCCF-730/2020,** para estudio, análisis y dictamen, de la **APROBACIÓN POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO: ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN**

San Pedro Garza Garcia
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81)8400.4400
sanpedro.gob.mx

PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., A FAVOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C., en términos de los artículos 24, 25, 57, 58, 93, fracción II y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

CUARTO. El dictamen técnico emitido por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública fue presentado ante el **COMITÉ DE APOYO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE LOS CONCURSOS DE OBRA PÚBLICA (ANEXO I)**, en fecha 07-siete de septiembre de 2020-dos mil veinte, el cual emitió su opinión, siendo el sentido de la misma A FAVOR de aprobar lo solicitado.

QUINTO. La Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesión de la Comisión de fecha 07-siete de septiembre de 2020-dos mil veinte, como único punto del orden del día, acordó en sentido **POSITIVO** someter a consideración del Republicano Ayuntamiento el acuerdo referente a la **APROBACIÓN POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO: ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., A FAVOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C.**, en términos de los artículos 24, 25, 57, 58, 93, fracción II y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León., Por lo cual, la suscrita Comisión de Obras Públicas estima, de orden legal, las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Obras Públicas es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 35 fracción V, 36 fracción V, 40, 49, 56 fracción II, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en lo dispuesto por el artículo 40 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA. De acuerdo a lo señalado en los artículos 118 al 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, administrarán libremente su Hacienda, están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo, de conformidad con el artículo 33 fracción I, incisos b) i) y j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tienen como atribuciones y responsabilidades prestar en su ámbito territorial los servicios públicos necesarios, así como establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas, además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81)8400.4400
sanpedro.gob.mx

pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sujetando los servicios de seguridad municipal las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 10, 11, 24 fracción II inciso B, 25 segundo párrafo fracción I, 58, 91, 93 fracción II y demás relativos a la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, emitió la solicitud y su opinión referente a la solicitud que nos ocupa.

3

CUARTA. En fecha 28 de agosto de 2020-dos mil veinte, en la sesión número 4-cuatro de la Comisión de Obras Públicas y en el dictamen número COP/2018-2021/004/2020, se apercibió a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para que cumpliera en cotizar al Instituto de Ingeniería Civil de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y al Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León A.C., para realizar los estudios Hidrológicos necesarios para los "TRABAJOS CONSISTENTES EN LA REPARACIÓN EN ÁREA DE SOCAVÓN, UBICADO EN LAS CALLES BOSQUES DE CHAPULTEPEC, BOSQUES DEL ALAMO Y BOSQUES DEL ITSMO, COL. BOSQUES DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN".

QUINTA. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de este Municipio, en fecha 04-cuatro de septiembre de 2020-dos mil veinte, bajo Oficio número **SIOP-DCCF-730/2020** turnó a la suscrita Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento la solicitud de APROBACIÓN POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO: ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., A FAVOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C., en términos de los artículos 24, 25, 57, 58, 93 fracción II y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEXTA. En fecha 07-siete de septiembre de 2020-dos mil veinte, fue presentado en la Sesión de la Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento, para estudio, análisis y dictamen, la solicitud de **APROBACIÓN POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO: ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., A FAVOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C.**, en términos de los artículos 24, 25, 57, 58, 93 fracción II y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León., en donde el Encargado del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, manifestó que:

"...los daños ocasionados por el fenómeno natural que se menciona, se tiene que es necesaria su remediación inmediata en virtud del peligro que representan para la sociedad en general, así como la Dirección de Protección Civil de esta municipalidad emitió diversas recomendaciones de manera temporal hasta la remediación de las zonas afectadas, para reducir

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81)8400.4400
sanpedro.gob.mx

los riesgos que presentan los daños del mencionado lugar para la seguridad ciudadana, procediéndose al cierre de diversas vialidades del municipio, así como el acordonamiento de las zonas que se consideran resgosas par la integridad física, ya que se consideró la existencia de un ALTO RIESGO a personas, bienes y cosas en el entorno, recomendando realizar en forma inmediata las acciones necesarias para la mitigación de los riesgos existentes en la zona, apegándose al artículo 72 del Reglamento de Protección Civil vigente en la municipalidad.

Por otro lado, le informo que en base a dichos sucesos se giraron diversos oficios con la finalidad de obtener diversas cotizaciones para la realización de un estudio con la finalidad de solucionar los daños originados, mismos que se describen a continuación:

- *Oficio SIOP-295-2020, de fecha 24-veinticuatro de agosto del 2020-dos mil veinte, dirigido al Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, A.C., mediante el cual se requirió una cotización para un estudio integral de la zona afectada para lograr una solución definitiva del daño ocasionado.*
- *Oficio SIOP-309-2020, dirigido al Jefe del Departamento de Hidráulica Instituto de Ingeniería Civil de la U.A.N.L, mediante el cual se requirió una cotización para un estudio integral de la zona afectada para lograr una solución definitiva del daño ocasionado.*
- *Oficio SIOP-317-2020, de fecha 27-veintisiete de agosto del 2020-dos mil veinte, dirigido a PUMASA Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., mediante el cual se requirió una cotización para un estudio integral de la zona afectada para lograr una solución definitiva del daño ocasionado.*
- *Oficio SIOP-318-2020, de fecha 27-veintisiete de agosto del 2020-dos mil veinte, dirigido a la Directora General de Análisis de Sitio y Gestión Urbana, S.A. de C.V., mediante el cual se requirió de igual forma una cotización para un estudio integral de la zona afectada para lograr una solución definitiva del daño ocasionado.*

De lo previamente expuesto, se tiene que en base a las contestaciones de dichos oficios y las propuestas realizadas para cada una de las peticiones, que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de este municipio, en apego a las atribuciones conferidas en los artículos 1, 3, 5, 7, 8, 15, 17 y 50 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, artículos 10, 11, 24, fracción II, inciso B, 25, 58, 91 y demás relativos a la Ley de Obras Públicas del Estado y municipios de Nuevo León estima conveniente solicitar lo siguiente:

- *Someter para su opinión y valoración, la viabilidad para la contratación por excepción de licitación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de los servicios relacionados con la obra pública denominado: **ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., a favor del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C.** en términos de los artículos 24, 25, 57, 58, 93, fracción II y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.*

Lo anterior, toda vez que de las cotizaciones solicitadas para dicho estudio, esté resultó con la propuesta solvente más baja para la realización del Estudio aludido en los términos indicados conforme a lo establecido en los lineamientos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

De lo anterior se desprende que se presentaron **3-tres** cotizaciones de las 2-dos solicitadas en cumplimiento al Acuerdo TERCERO del dictamen número **COP/2018-2021/004/2020** de fecha 28-veintiocho de agosto de 2020-dos mil veinte y que fue aprobado por Cabildo en la Sesión Extraordinaria del 31-treinta y uno de agosto de 2020-dos mil veinte, estas cotizaciones forman parte del presente dictamen como **ANEXO II**.

SÉPTIMA. Dentro de las constancias del expediente formado por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la contratación se llevará a cabo con recursos Municipales del ejercicio fiscal 2020-dos mil veinte y el monto para realizar la contratación será de $2, 958,000.00 (Dos millones Novecientos Cincuenta y Ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

OCTAVA. Ahora bien, en este caso la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública, considera que el **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN A.C.**, resultó

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81)8400.4400
sanpedro.gob.mx

con la propuesta solvente más baja para la realización del Estudio referido; además se justifica como causa de excepción la hipótesis prevista en el artículo 93 fracción II, por lo que se toma en consideración que el contrato de adjudicación directa puede celebrarse.

NOVENA. Por lo antes expuesto y fundado en derecho, la Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, dictamina en sentido **POSITIVO** la solicitud turnada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública para la **APROBACIÓN POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO: ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., A FAVOR del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C.**, en términos de los artículos 24, 25, 57, 58, 93, fracción II y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en los antecedentes y consideraciones del presente dictamen, se **APRUEBA** la solicitud turnada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública para la **APROBACIÓN POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO: ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., A FAVOR del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C.**, en términos de los artículos 24, 25, 57, 58, 93, fracción II y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que realice las acciones correspondientes para llevar a cabo las obras autorizadas en el acuerdo inmediato anterior, así como a presentar un informe mensual a la Comisión de Obras Públicas del Republicano ayuntamiento de los avances y estatus de las mismas.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Secretaría de Finanzas y Tesorería y a la Dirección de Egresos de dicha Secretaría a fin de que se haga del conocimiento de este dictamen, dentro del término de 3-tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación por el R. Ayuntamiento.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81)8400.4400
sanpedro.gob.mx

QUINTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 inciso A fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer y último párrafo, de la ley antes mencionada.

SEXTO. Se instruye al C. Presidente Municipal al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, a la C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, y al C. Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, todos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Súrtanse los efectos legales a que haya a lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 07 de septiembre de 2020
Así lo dictaminan y firman los integrantes de la
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. ERNESTO JAVIER CHAPA CALVILLO
NOVENO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

ÚLTIMA FOJA CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN COP/2018-2021/005/2020 EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO: ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., A FAVOR del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81)8400.4400
sanpedro.gob.mx

ANEXO I

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

ANEXO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN NUMERO COP/2018-2021/005/2020
H. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

Acta No. 46

COMITE DE APOYO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE LOS CONCURSOS DE OBRA PÚBLICA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 10:17 **horas del día 07 de septiembre del 2020** se celebra en la Sala de Juntas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública ubicada en Juárez y Libertad s/n, la Sesión Ordinaria No. 46 del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de Concursos de Obra Pública con la asistencia de los abajo firmantes, y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de Quórum
2. Análisis de dictamen y emisión de opinión respecto de la siguiente contratación:

ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO GARZA SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

3. Recomendación de la adjudicación.
4. Firma de dictamen.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura.

Siendo así el día, por lo que se procede a su desarrollo:

PRIMERO. – A fin de desahogar el orden del día, se hace constar que el punto 1 ya ha sido cumplido, toda vez que ya se nombró la lista de asistencia, así como la verificación del quórum legal para sesionar, por lo que todos los acuerdos que se tomen en esta sesión son válidos y legales.

SEGUNDO. – A continuación, y a fin de desahogar el punto 2 del orden del día, se puso a su consideración el siguiente análisis de propuesta:

Fundamento de Contratación por Excepción en términos de la Ley de Obras Publicas del Estado y Municipios de Nuevo León	Descripción	Periodo de Ejecución	Monto Inc. I.V.A.	Recomendación de Fallo
Art. 93 Fracc. II	ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO GARZA SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	75 días naturales del 10 de septiembre del 2020 al 23 de noviembre del 2020	$2,958,000.00	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C.

TERCERO. – A continuación, para el desahogo del punto 3 de la orden del día, se sometió el dictamen correspondiente para su aprobación, mismo que por mayoría de votos fue aprobado.

CUARTO. – Siguiendo con el referido orden, se firmó el dictamen analizado por la autoridad quien lo propuso, el cual fue rubricado en cada una de sus fojas por los integrantes del Comité.

Por lo que una vez analizada a propuesta de los miembros del Comité y existiendo opinión por mayoría y respecto de los puntos tratados, no habiendo asuntos en general siendo las 10:26 horas del día, mes y año señalados al inicio,

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

se declara en forma y para todos los efectos legales a que haya lugar la presente acta, misma que es firmada de conformidad por quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

POR EL COMITÉ

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
COORDINADOR

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN
ING. JOSÉ DAVID FLORES AGUIÑAGA
SECRETARIO

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER
REPRESENTADO POR
LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
LIC. ANA LILIA HERNÁNDEZ MALDONADO
VOCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ
REPRESENTADA POR
LIC. RUBEN TAMEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
LIC. MIGUEL ÁNGEL MELENDEZ MARTÍNEZ
REPRESENTADO POR
ARQ. CARLOS GARCÍA MORENO
VOCAL

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
No Asistio
LIC. ALEJANDRO GARZA ZAMBRANO
REPRESENTADO POR
LIC. ADRIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PADILLA
VOCAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
LIC. MARIANA TELLEZ YAÑEZ
REPRESENTADA POR
ING. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ CRUZ
OBSERVADOR

C. REPRESENTANTE DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
No Asistio
ING. HECTOR JOSE GONZALEZ IBARRA
REPRESENTADO POR
ARQ. JUAN MARCOS ALEMÁN MORENO
LIC. GUILLERMO ALEJANDRO MARTINEZ N.
OBSERVADOR

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ACTA No. 46
LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE	FIRMA
ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA Secretaría de Infraestructura y Obra Pública	
LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER REPRESENTADO POR LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA LIC. ANA LILIA HERNÁNDEZ MALDONADO Secretaría del R. Ayuntamiento	
C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ REPRESENTADA POR LIC. RUBEN TAMEZ RODRÍGUEZ Secretaría de Finanzas y Tesorería	
LIC. MIGUEL ANGEL MELENDEZ MARTÍNEZ REPRESENTADO POR ARQ. CARLOS GARCÍA MORENO Secretaría de Desarrollo Social y Humano	
LIC. ALEJANDRO GARZA ZAMBRANO REPRESENTADO POR LIC. ADRIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PADILLA Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente	
ING. JOSÉ DAVID FLORES AGUIÑAGA Coordinador de Normatividad	
LIC. MARIANA TELLEZ YAÑEZ ING. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ CRUZ Secretaría de la Contraloría y Transparencia	
ING. HECTOR JOSE GONZALEZ IBARRA REPRESENTADO POR ARQ. JUAN MARCOS ALEMÁN MORENO GUILLERMO ALEJANDRO MARTINEZ N. Representantes de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción	

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

RESUMEN DE ANALISIS DE PROPUESTAS DETERMINANDO LA OPINION DEL COMITE DE APOYO PARA LA ADJUDICACION Y FALLO DE LOS CONCURSOS DE OBRA PUBLICA

DEPENDENCIA EJECUTORA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

CONCURSO: MSP-OPM-RP-046/20-AD

RELATIVO A: ESTUDIO INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA: DUCTO PLUVIAL QUE COMPRENDE EL TRAMO DESDE AV. ROBERTO G. SADA HASTA EL CRUCE DE CALLES GALEANA Y RÍO SUCHIATE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

EL COSTO SERA CON RECURSOS :

RECURSOS PROPIOS EJERCICIO 2020

MONTO APROBADO INCLUYE I.V.A. $ 2,810,000.00

LOCALIDAD: MONTERREY, N.L.

MODALIDAD

CONVOCATORIA

PUBLICA

INVITACION RESTRINGIDA

ADJUDICACIONES DIRECTA x

TIPO:

NACIONAL x

INTERNACIONAL

ORIGEN DE FONDOS:

OTROS

ESTATAL

RAMO 33

MEZCLA

PROPIOS x

FECHAS

APERTURA TECNICA
4 septiembre de 2020

APERTURA ECONOMICA
4 septiembre de 2020

TABLA COMPARATIVA DE PROPOSICIONES SOLVENTES TECNICAMENTE Y ECONOMICAMENTE

PRESUPUESTO BASE S/ JUNTA DE ACLARACIONES $		$2,810,000.00
PARTICIPANTES	PROPUESTA	
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEON, A.C.	CORREGIDO	$2,958,000.00
	ORIGINAL	$2,958,000.00
ANÁLISIS DE SITIO Y GESTIÓN URBANA, S.A. DE C.V.	CORREGIDO	$3,756,080.00
	ORIGINAL	$3,756,080.00
PUMARA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	CORREGIDO	$3,422,500.00
	ORIGINAL	$3,422,500.00

RECOMENDACIONES DE FALLO:
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEON, A.C.

FALLO: IMPORTE DEL FALLO (INC. IVA) $2,958,000.00

(Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho mil Pesos 00/100 M.N.)

PROPUESTAS DESCHADAS (VER FORMAS DE APERTURA TECNICA Y ECONOMICA CORRESPONDIENTE)

DICTAMEN

COMITE DE APOYO PARA LA ADJUDICACION Y FALLO

DE LOS CONCURSOS DE OBRA PUBLICA

FECHA DE FALLO: 7 de septiembre de 2020

COORDINADOR
DERECHO A VOZ Y VOTO DE CALIDAD
ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
SECRETARIO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

SECRETARIO
DERECHO A VOZ SIN VOTO
ING. JOSE DAVID LOPEZ AGUIRRE
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

VOCAL
DERECHO A VOZ Y VOTO
LIC. JOSE RAMALLO ESTEVA
REPRESENTADO POR
LIC. JOSE RAMIREZ DE LA ROSA
ANA LILIA HERNANDEZ MALDONADO
VOCAL

VOCAL
DERECHO A VOZ Y VOTO
C.P. ROSA MARIA PINZON MARTINEZ
REPRESENTADA POR
LIC. RUBEN TAMEZ RODRIGUEZ
VOCAL

VOCAL
DERECHO A VOZ Y VOTO
LIC. MIGUEL ANGEL HELLEBUYCK MARTINEZ

VOCAL
DERECHO A VOZ Y VOTO
LIC. ADJUDICADO GARZA ZAMBRANO
REPRESENTADO POR
LIC. ADRIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ PADILLA
VOCAL

OBSERVADOR
DERECHO A VOZ SIN VOTO
LIC. MARIANA FELDMANN
REPRESENTADA POR
C.P. ROBERTO SANTOS OCHOA
ING. JOSE ALBERTO LOPEZ CRUZ
OBSERVADOR

OBSERVADOR
DERECHO A VOZ SIN VOTO
No Asistio
ING. HECTOR JOSE GONZALEZ IBARRA
REPRESENTADO POR
ARQ. JUAN MARCOS ALEMAN MORENO
LIC. GUILLERMO ALEJANDRO MARTINEZ
OBSERVADOR

OBSERVACIONES:

ANEXO II

ANEXO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN NUMERO COP/2018-2021/005/2020
H. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

24/08/20

SIOP-295-2020
24 de agosto de 2020

DR. DANIEL SALAS LIMÓN
Presidente
Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León A.C.
Presente.

Estimado Dr. Salas,

En fechas recientes tuvimos algunos daños de infraestructura en nuestro municipio, ocasionados por el huracán Hanna. Uno de ellos se presentó en el drenaje pluvial en la Col. Bosques del Valle, donde el exceso de escurrimientos provocó un socavón sobre la calle de Bosques de Chapultepec, motivo por el cual requerimos por parte de ustedes se lleve al cabo un estudio integral de la zona para lograr una solución definitiva para los residentes de dicha colonia.

Estamos anexando un croquis para referenciar la zona afectada. Cabe destacar que se cuenta con un video en donde se aprecia un recorrido físico por el interior de la tubería que comprende todo el Parque Bosques del Valle y la calle Bosques del Istmo, entre Avenida Alfonso Reyes y Bosques de Chapultepec.

Recibí Ing. Gerardo Castañeda G. 24 Agosto -20

Considerando esta situación, le enlistamos el alcance de lo requerido:

- Estudio hidrológico de la zona hasta donde se considere necesario el alcance para la solución.
- Proyecto ejecutivo con la solución integral de los daños existentes.
- Catálogo de conceptos con la cuantificación volumétrica de cada concepto.
- Análisis de tarjetas de P.U.
- Tiempo de entrega.
- Cotización.

En caso de requerirse una visita física de la zona, así como la entrega del video mencionado por parte de esta Secretaría, se nombra como interlocutor al Arq. Ricardo Eugenio Bonilla López, quien es el coordinador de pluviales en esta Secretaría.

Sin más por el momento, quedo de usted,

Atentamente

ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
Encargado del Despacho
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

C.c.p. Dirección de Proyectos y Construcción, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.

Monterrey, N. L., a 28 de agosto de 2020.
Oficio No.: CICNL-340181/2020

ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
Encargado del despacho de la Secretaría de Obras Públicas
Municipio de San pedro Garza García, Nuevo León.
P R E S E N T E:

Atendiendo a su amable solicitud del oficio **SIOP-295-2020**, referente a los daños en la infraestructura ocasionados por el huracán Hanna, particularmente el SOCAVÓN presentado en la calle Bosques de Chapultepec, presentamos a usted nuestra Propuesta para llevar a cabo el Estudio Integral de la Zona y con este determinar una solución definitiva para los vecinos del sector. Considerando cumplir puntualmente con los alcances requeridos, presentamos a continuación las Especialidades con sus respectivas Actividades a desarrollar:

1. **TOPOGRAFÍA**
   a. Planimetría
   - Reconocimiento del área.
   - Colocación de dos puntos de control con GPS de doble frecuencia, Marca Sokkia Modelo GRX2.
   - Levantamiento de la poligonal de apoyo, y al interior del tubo.
   - Se colocarán marcas para referencia futura, fijas y visibles entre sí.
   - Levantamiento de límites de arroyo de calles y bocacalles (hasta 20 m) colindantes al área de interés.
   - Levantamiento en planta de los límites existentes de las construcciones e instalaciones (como por ejemplo los muros de gavión) dentro del área de estudio. Dentro del tubo se identificarán las áreas dañadas.
   - Ubicación y localización de árboles y servicios visibles, por coordenadas.
   - Planos originales a escala conveniente del área, con su registro de datos, colindantes y demás detalles solicitados, en formato de 61 cm de ancho por el largo que sea necesario.
   - Colocación de monumentos (puntos) fijos en polígonos de apoyo para trazo o relocalización futura del polígono real (cada uno con coordenadas x, y, z y ligados entre ellos).
   - Archivos conteniendo los dibujos en formato digital.

b. Altimetría

- Definición de banco de nivel de referencia sobre el nivel medio del mar (INEGI u Orthométrico) o liga a puntos de control existentes.
- Colocación de bancos de nivel (2 en el predio, y otro más a la salida del tubo) para referencia futura.
- Configuración de secciones en calles a cada 20 m, cuadricula de 20 x 20 o lo necesario para representar la topografía del terreno dentro del área del parque, se definirá líneas de cambios de pendiente, se tomarn secciones a lo largo de arroyos, canales, calles y rampas. Se levantará en detalle el área de los socavones.
- Curvas de nivel con equidistancia de 0.5 m o según sea necesario.
- Se tomará referencia exacta de nivel de alcantarillas, pozos de visita y puntos relevantes. Se tomará la cota de arrastre de cada pozo.
- Listado de coordenadas X, Y, Z y descripción de datos de nivelación para configuración.
- Planos originales definitivos a escala necesaria de la configuración del área, con curvas de nivel a cada metro y con la localización de los bancos de nivel.
- Archivos conteniendo los dibujos en formato digital.

c. Geodesia de Posicionamiento

- Planos originales definitivos a escala necesaria de la configuración del área, con curvas de nivel a cada metro y con la localización de los bancos de nivel.
- Reconocimiento del área. Colocación de monumentos fijos.
- Observación con colecta de datos GPS con épocas a cada 15 segundos por espacio de una hora sobre dos puntos de control conocidos en el área de interés.
- Equipo de precisión geodésica marca Sokkia, modelo GRX2.
- Descarga de datos.
- Descarga de datos de la estación fija de INEGI más cercana.
- Postproceso de los datos con liga a la RGNA de INEGI en el Datum WGS84 para obtener coordenadas UTM correspondientes a la Z14-N. Se realiza el postproceso discriminando satélites de mala señal y optimizando la altura de observación, se descartan las secciones de datos con el PDOP superior al mínimo establecido.
- Ajuste de los datos obtenidos por medio de mínimos cuadrados. En caso de que el ajuste no cumpla con los límites establecidos, se repetirá todo el proceso desde la toma de datos en campo.
- Conteniendo archivo .DOC de ajuste de coordenadas por mínimos cuadrados en formato digital

d. Geomática

- Colocación de puntos de control terrestre con GPS de precisión geodésica, asignando valores de X,Y y Z para cada punto, pueden ser los mismos de la topografía y/o adicionales. Por el área a cubrir se estiman que se requieren alrededor de 20 puntos de control terrestre adicionales para el vuelo.

- Vuelo con Dron Marca DJI equipado con una cámara de 20.0 MP de resolución y un lente de 26 mm a una altura de vuelo de manera que se tenga un Pixel de 2.5 cm en horizontal y más/menos 3 cm de precisión en la vertical, la altura del vuelo se calcula para la precisión deseada es de 130 m, el traslape de fotografías será de 60% lateral y de un 80% lineal.
- Restitución con Software Metashape y obtención de modelo de elevación digital (DTM) y/o nube de puntos (Point Cloud), el archivo obtenido se puede visualizar en 3D en AutoCAD Revit, se entrega también archivo de puntos en formato X,Y y Z. Obtención de curvas de Nivel en formato .DXF.
- Obtención de Orthofoto a partir del modelo de elevación digital en las coordenadas de proyecto, se puede utilizar directamente en AutoCAD para dibujar directamente sobre ella como fondo de pantalla. Los archivos se entregan en formato .TIFF o .JPG y archivo Word esto con el fin de que se obtenga la georreferencia directa de la Orthofoto en AutoCAD.
- Entrega de las fotografías en formato .jpg, que se utilizan para la generación del modelo y la orthofoto, de alta resolución en formatos .JPG y .TIFF.
- Archivo de Orthofoto, fotografías y modelo DTM en formato digital.

e. Fotografías y video del Terreno

- Fotografías del terreno y de los elementos relevantes, de alta resolución (20.0 MP), en formato .JPG.
- Video del interior del tubo en donde se muestren los daños de este y su correspondiente ubicación. Videos de los puntos de interés como son las áreas de socavación, los muros de gavión y el parque en general.

f. Entregables

- Fotografías del terreno de 20 MP de resolución y video 4K o HD según se requiera.
- Ortofotos en formato .JPG con resolución 2.5 cm por pixel.
- Planos en AutoCAD ver. 2013 del predio, planta con curvas de nivel. Planta y perfiles del tubo.
- 3 puntos de Control en coordenadas UTM ligadas a la RGNA de INEGI.
- Perfil del escurrimiento principal superficial del Parque.

2. HIDROLOGÍA

- Recopilación de información de planimetría y altimetría del lugar, así como de datos pluviométricos de la estación meteorológica oficial más cercana.
- Vinculación del proyecto a desarrollar con las condiciones de relieve natural.
- Recorridos técnicos de campo.
- Análisis de lluvias y construcción de las curvas Intensidad-duración-Período de retorno en apego a la estación meteorológica oficial más cercana.
- Identificación física y de gabinete de escurrimientos superficiales de origen pluvial, influentes, efluentes y problemáticas de la zona en estudio hasta el cuerpo receptor más cercano.
- Cálculo de características fisiográficas de las cuencas tanto de la zona en estudio como de las cuencas aledañas.

- Estimación de caudales para diferentes periodos de retorno de 2 a 500 años, para todos los escurrimientos detectados.
- Revisión hidrológica de posibles riesgos adicionales de carácter hidrometeorológicos en la zona de estudio.
- Revisión Hidráulica sin proyecto y modelación de pluvial existente mediante softwares especializados.
- Revisión Hidráulica con proyecto y modelación de pluvial mediante softwares especializados.
- Determinación de dimensiones hidráulicas necesarias para una correcta conducción de los escurrimientos pluviales de la zona.
- Se entregará en físico un documento con la evaluación del proyecto que involucra la identificación de los escurrimientos y caudales.
- Se entregará el informe de manera digital.

3. GEOTECNIA

- Estudios de mecánica de suelos:
  a. Sondeos STP (8) de 0.0 hasta 8.0 metros de profundidad, incluye maquinaria especializada, personal técnico certificado así como materiales y herramienta para su correcta ejecución.
  b. Clasificación e identificación de muestras (8) de acuerdo SUCS.
  c. Determinación de Permeabilidad.
  d. Reporte de resultados en formato digital.
- Evaluación de inyección de Grouting para puntos a lo largo del trazo de Av. Alfonso Reyes (Reporte y Memoria de Cálculo con plano de especificaciones)
- Prospección con Georradar* (todo el trazo) del tubo, enfocándose en puntos sospechosos de socavación. ***Método Georradar:** Método no invasivo de análisis de materiales basado en la transmisión de ondas electromagnéticas de banda ultra ancha en los materiales; en el rango de 10 MHz a 2,6 GHz.
- Revisión de grado de socavación para las condiciones definitivas del proyecto de solución (en los cambios de dirección propuestos).

4. ESTRUCTURAS

- Visita de inspección superficial desde el inicio del ducto en Av. Roberto Garza Sada hasta la calle de Bosques de Chapultepec
- Inspección del video y los hallazgos del levantamiento topográfico de tramo de ducto que lo permite.
- Revisión estructural del ducto existente en condiciones ya reparado, bajo cargas de relleno en áreas de parques y bajo cargas vehiculares en los cruces de calles y avenidas.
- Propuesta de remediación temporal (reparación) de las zonas que se juzguen más afectadas y de mayor impacto para los escurrimientos esperados en la próxima temporada de lluvias.

- Recomendación de materiales y procedimientos de reparación para cuando menos cuatro escenarios diferentes de daños al interior del ducto.
- Elaboración de planos con las ubicaciones de las reparaciones y sus métodos de aplicación.
- Análisis y Diseño de las secciones hidráulicas de ductos que resulten del análisis hidrológico e hidráulico, bajo cargas vehiculares en siete diferentes zonas de tráfico.

- Análisis y Diseño de las secciones hidráulicas de ductos que resulten del análisis hidrológico e hidráulico, bajo cargas de rellenos en once diferentes zonas de parques.
- Análisis y diseño de imbornales de cinco diferentes escenarios (en banqueta, en arroyo de calle, en parque, Etc.).
- Elaboración de las memorias de cálculo de lo descrito en los párrafos anteriores números: seis, siete y ocho.
- Las memorias seguirán las siguientes normas: para cargas de vehículos y de rellenos AASHTO, para diseño de concreto ACI-318.
- Las memorias contendrán: índice, antecedentes, descripción, normas de diseño, cargas utilizadas, calidad de los materiales y porción numérica.
- Se entregará un ejemplar impreso de memoria firmado por el responsable del diseño y el responsable de la revisión estructural. También se entregará un ejemplar de la memoria en formato digital PDF y/o block de notas.
- Elaboración de los planos de construcción de los elementos mencionados en los párrafos seis, siete y ocho.
- Los planos contendrán: plantas, elevaciones, secciones, cortes y detalles, todo dibujado a escala en formato AutoCAD.
- Los planos contendrán la ubicación de los elementos, sus dimensiones generales y de detalle, armados, especificaciones de los materiales y cargas consideradas.
- El armado se dibujará indicado: diámetro, espaciamiento, longitud y la norma de detalles de ganchos y traslapes.
- Todos los dibujos de estructuras de concreto tendrán la localización y detalle de las juntas de construcción y juntas de dilatación.
- Se entregará un juego de planos en impresión tamaño doble carta en blanco y negro, firmados por el diseñador. También se entregará un archivo USB con los planos en formato AutoCAD digital.

5. CONSTRUCCIÓN

- Recopilación, Organización e Interpretación de la información resultante de las Especialidades que intervienen en el Estudio Integral.
- Elaboración del Proyecto Ejecutivo que contendrá la información para que pueda ser llevada a cabo la solución definitiva determinada por nuestro Estudio Integral.

- Elaboración de Planos a detalle de las diferentes Especialidades.
- Elaboración de Catálogo de Conceptos de la solución definitiva determinada por nuestro Estudio Integral.
- Elaboración de Precios Unitarios de todos y cada uno de los trabajos considerados en la solución definitiva del estudio Integral.
- Elaboración de Presupuesto Base.
- Informe Ejecutivo que contendrá todos y cada uno de los documentos que resulten de los trabajos de las Especialidades participantes en el Estudio Integral, así como las Conclusiones de este.

El **Plazo de Ejecución** para la ejecución del Estudio Integral, es de **75 días naturales** a partir de recibir su orden de trabajo.
El **Importe Total** por concepto del "Estudio Integral para la Solución definitiva a los daños en la Infraestructura: Ducto Pluvial que comprende el tramo desde Av. Roberto G. Sada hasta el cruce de las calles Galeana y Río Suchiate con una longitud aproximada de 1.8 Km.", es de **$ 2´958,000.00 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) con el I.V.A incluido.**

Esperando haber interpretado cabalmente con lo solicitado, y con el firme propósito de colaborar con ustedes, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente

Dr. Daniel Salas Limón
Presidente del XXXIV Consejo Directivo
Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León A.C.
"Consolidación del Gremio de Ingenieros Civiles"

Agosto 2020

SIOP-309-2020
Se solicita apoyo

CMC Ing. David Clemente López Pérez
Jefe del Departamento de Hidráulica
Instituto de Ingeniería Civil de la U.A.N.L.
Presente.

Estimado Ing. López Pérez,

En fechas recientes tuvimos algunos daños de infraestructura en nuestro municipio, ocasionados por el huracán Hanna. Uno de ellos se presentó en el drenaje pluvial en la Col. Bosques del Valle, donde el exceso de escurrimientos provocó un socavón sobre la calle de Bosques de Chapultepec, motivo por el cual requerimos por parte de ustedes se lleve al cabo un estudio integral de la zona para lograr una solución definitiva para los residentes de dicha colonia.

Estamos anexando un croquis para referenciar la zona afectada. Cabe destacar que se cuenta con un video en donde se aprecia un recorrido físico por el interior de la tubería que comprende todo el Parque Bosques del Valle y la calle Bosques del Istmo, entre Avenida Alfonso Reyes y Bosques de Chapultepec.

Considerando esta situación, le enlistamos el alcance de lo requerido:

- Estudio hidrológico de la zona hasta donde se considere necesario el alcance para la solución.
- Proyecto ejecutivo con la solución integral de los daños existentes.
- Catálogo de conceptos con la cuantificación volumétrica de cada concepto.
- Análisis de tarjetas de P.U.
- Tiempo de entrega.
- Cotización.

En caso de requerirse una visita física de la zona, así como la entrega del video mencionado por parte de esta Secretaría, se nombra como interlocutor al Arq. Ricardo Eugenio Bonilla López, correo ricardo.bonilla@sanpedro.gob.mx, quien es el coordinador de pluviales en esta Secretaría.

Sin más por el momento, quedo de usted,

Atentamente

ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
Encargado del Despacho
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

C.c.p. Dirección de Proyectos y Construcción, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Recibido
M.C. David C. López Pérez

INSTITUTO DE INGENIERÍA CIVIL U.A.N.L. DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 3400
www.sanpedro.gob.mx

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL
INSTITUTO DE INGENIERÍA CIVIL
OFICIO HID-L-09-20-01-001
Hoja 1 de 1

Ing. Esteban Ortega Arreola
Encargado Despacho
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
San Pedro Garza García

Presente. -

Atendiendo a su petición mediante el oficio SIOP-309-2020, le comento lo siguiente:

Actualmente estamos trabajando en un estudio hidrológico superficial en la zona, dicho estudio fue solicitado mediante una Comisión Mixta de Colonias teniendo como objetivo solventar y realizar un diagnóstico de los hechos sucedidos por el huracán Hanna en la cual se presentó un Socavón en la Col. Bosques del Valle y se dará respuesta a una serie de preguntas por parte de los vecinos de la zona, por lo que en estos momentos no es posible realizar una cotización de lo solicitado.

Reiteramos nuestro compromiso social, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración que considere necesaria.

Atentamente.
"Alere Flammam Veritatis"
Ciudad Universitaria, 01 de septiembre de 2020

DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA INSTITUTO DE INGENIERÍA U. A. N. L. FACULTAD DE ING. CIVIL

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
01 SEP 2020
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

M.C. DAVID CLEMENTE LÓPEZ PEREZ
david.lopezpr@uanl.edu.mx
Jefe de Departamento de Hidraulica
Instituto de Ingeniería Civil
Universidad Autónoma de Nuevo León
Tel. 81 14424430
Cel. 811639185

c.c.p.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
RECIBIDO
3:00 pm
01 SEP 2020
Martha
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

Código: FOR-SDP-62; Revisión: 07

VISIÓN UANL 2030

Av. Universidad S/N, Cd. Universitaria, C.P. 66455
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México
Tels. 81 8329 4000 ext 72001 81 1442 4400
http://fic.uanl.mx

Agosto 2020

SIOP-317-2020
Se solicita cotización de servicio

Ing. Daniel Alejandro Rodríguez Valdez
PUMASA Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.
Presente.

Estimado Ing. Rodríguez Valdéz,

En fechas recientes tuvimos algunos daños de infraestructura en nuestro municipio, ocasionados por el huracán Hanna. Uno de ellos se presentó en el drenaje pluvial en la Col. Bosques del Valle, donde el exceso de escurrimientos provocó un socavón sobre la calle de Bosques de Chapultepec, motivo por el cual requerimos por parte de ustedes se lleve al cabo un estudio integral de la zona para lograr una solución definitiva para los residentes de dicha colonia.

Estamos anexando un croquis para referenciar la zona afectada. Cabe destacar que se cuenta con un video en donde se aprecia un recorrido físico por el interior de la tubería que comprende todo el Parque Bosques del Valle y la calle Bosques del Istmo, entre Avenida Alfonso Reyes y Bosques de Chapultepec.

Considerando esta situación, le enlistamos el alcance de lo requerido:

- Estudio hidrológico de la zona hasta donde se considere necesario el alcance para la solución.
- Proyecto ejecutivo con la solución integral de los daños existentes.
- Catálogo de conceptos con la cuantificación volumétrica de cada concepto.
- Análisis de tarjetas de P.U.
- Tiempo de entrega.
- Cotización.

En caso de requerirse una visita física de la zona, así como la entrega del video mencionado por parte de esta Secretaría, se nombra como interlocutor al Arq. Ricardo Eugenio Bonilla López, correo ricardo.bonilla@sanpedro.gob.mx, quien es el coordinador de pluviales en esta Secretaría.

Sin más por el momento, quedo de usted,

San Pedro Garza García, N.L. a 27 de agosto de 2020

ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
Encargado del Despacho
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

C.c.p. Dirección de Proyectos y Construcción, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Lázaro Ramiel 2/SEP/2020

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

COTIZACION DE PROYECTO EJECUTIVO DE SOLUCION AL AREA DE SOCAVON EN CALLES BOSQUES DE CHAPULTEPEC Y BOSQUES DEL ITSMO, EN LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Por medio de la presente me es grato presentarle la cotización para la realización del proyecto ejecutivo de solución al área de socavón.

ATTE.

Ing. Daniel Alejandro Rodríguez Valdez.
Monterrey, N.L.
29 de agosto del 2020

ALCANCES:

- Estudio hidrológico de la zona hasta donde se considere necesario el alcance para la solución.
- Proyecto ejecutivo con la solución integral de los daños existentes.
- Catálogo de conceptos con la cuantificación volumétrica de cada concepto.
- Análisis de tarjetas de P.U.

COSTO Y TIEMPOS DE ENTREGA:

CONCEPTO	COSTO (antes de iva)
Estudio hidrológico de la zona hasta donde se considere necesario el alcance para la solución.	$950,000.00
Proyecto ejecutivo con la solución integral de los daños existentes.	$1,700,000.00
Catálogo de conceptos con la cuantificación volumétrica de cada concepto.	$250,000.00
Análisis de tarjetas de P.U.	$50,000.00

El costo del proyecto es de $ 2,950,000.00 (Dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/M.N. mas iva), Requiriéndose un anticipo del 30% para el inicio de las actividades. Los trabajos serán llevados a cabo en un tiempo de 20 días hábiles a partir de la autorización de los mismos

INFORMACION REQUERIDA:

Para realizar los estudios será necesario contar con la coordinación y permisos del personal del Municipio de San Pedro.

Agosto 2020

SIOP-318-2020
Se solicita cotización de servicio

Arq. Nadia Madeleine Rodríguez Niño
Directora General
Análisis de Sitio y Gestión Urbana, S.A. de C.V.
Presente.

Estimada Arq. Rodríguez Niño,

En fechas recientes tuvimos algunos daños de infraestructura en nuestro municipio, ocasionados por el huracán Hanna. Uno de ellos se presentó en el drenaje pluvial en la Col. Bosques del Valle, donde el exceso de escurrimientos provocó un socavón sobre la calle de Bosques de Chapultepec, motivo por el cual requerimos por parte de ustedes se lleve al cabo un estudio integral de la zona para lograr una solución definitiva para los residentes de dicha colonia.

Estamos anexando un croquis para referenciar la zona afectada. Cabe destacar que se cuenta con un video en donde se aprecia un recorrido físico por el interior de la tubería que comprende todo el Parque Bosques del Valle y la calle Bosques del Istmo, entre Avenida Alfonso Reyes y Bosques de Chapultepec.

Considerando esta situación, le enlistamos el alcance de lo requerido:

- Estudio hidrológico de la zona hasta donde se considere necesario el alcance para la solución.
- Proyecto ejecutivo con la solución integral de los daños existentes.
- Catálogo de conceptos con la cuantificación volumétrica de cada concepto.
- Análisis de tarjetas de P.U.
- Tiempo de entrega.
- Cotización.

En caso de requerirse una visita física de la zona, así como la entrega del video mencionado por parte de esta Secretaría, se nombra como interlocutor al Arq. Ricardo Eugenio Bonilla López, correo ricardo.bonilla@sanpedro.gob.mx, quien es el coordinador de pluviales en esta Secretaría.

Sin más por el momento, quedo de usted,

San Pedro Garza García, N.L. a 27 de agosto de 2020

ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
Encargado del Despacho
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

C.c.p. Dirección de Proyectos y Construcción, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4300
www.sanpedro.gob.mx

site analysis

ANÁLISIS DE SITIO Y GESTIÓN URBANA, S.A DE C.V

ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

A solicitud del Municipio de San Pedro presentamos a su distinguida consideración el presupuesto de los servicios para la realización del proyecto ejecutivo de solución al área de socavón.

Atentamente.-

NADIA MADELEINE RODRIGUEZ NIÑO
Director General
ANALISIS DE SITIO Y GESTION URBANA, S.A. de C.V.

MARIANO MATAMOROS #305 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, CENTRO SAN

site analysis

ANÁLISIS DE SITIO Y GESTIÓN URBANA, S.A DE C.V

ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

- Estudio hidrológico de la zona hasta donde se considere necesario el alcance para la solución.
- Proyecto ejecutivo con la solución integral de los daños existentes.
- Catálogo de conceptos con la cuantificación volumétrica de cada concepto.
- Análisis de tarjetas de P.U.

COSTO Y TIEMPOS DE EJECUCION:

CONCEPTO	COSTO s/iva
• Estudio hidrológico de la zona hasta donde se considere necesario el alcance para la solución.	$1,045,000.00
• Proyecto ejecutivo con la solución integral de los daños existentes.	$1,850,000.00
• Catálogo de conceptos con la cuantificación volumétrica de cada concepto.	$278,000.00
• Análisis de tarjetas de P.U.	$65,000.00

El costo de los servicios asciende a $ 3,238,000.00 (Tres millones doscientos treinta y ocho mil pesos 00/M.N. mas iva), Requiriéndose un anticipo del 30% para el inicio de las actividades. Los trabajos serán llevados a cabo en un tiempo de 20 días hábiles a partir de la autorización de los mismos

MARIANO MATAMOROS #305 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, CENTRO SAN

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.
22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DICTÁMEN NÚMERO CGYR 2018-2021/005/2020

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 fracción V y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49,50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a esta Autoridad **dictamen** de la **Iniciativa de reforma al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León,** mismo al que le fue asignado el número **CGYR/2018-2021/005/2020.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 28-veintiocho de mayo del 2020, el C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 93 fracción I, artículo 94 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, y 16 fracciones IX y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó mediante oficio OPM-142/2020, **Iniciativa de reforma al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 28-veintiocho de mayo del 2020-dos mil veinte el C. José Dávalos Siller, Secretario Del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza, García, en observancia a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, tuvo a bien turnar a ésta Comisión mediante oficio SA/170/2020, la Iniciativa de reforma al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para su posterior dictaminación.

TERCERO. El pasado 09 de junio del 2020 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del mes de junio del Republicano Ayuntamiento, en la cual se aprobó dar inicio a la Consulta Pública la **Iniciativa de reforma al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del**

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 8400
www.sanpedro.gob.mx

Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por un término de 15-quince días hábiles, dando cumplimento a lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 226, 227 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO. La iniciativa de reforma en comento así como la opinión favorable de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio, con número de oficio UDGPR/CMMR/069/2020, emitida por el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio de San Pedro Garza García, fueron puestas a disposición de la ciudadanía mediante Consulta Pública y Convocatoria respectiva, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de junio del 2020 así como en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas) por un término de 15-quince días hábiles y su convocatoria en 02- dos periódicos de mayor circulación siendo estos el Periódico Milenio y el Periódico El Norte durante los días 22 y 23 de junio del 2020, donde se informó sobre la Iniciativa de reforma al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con lo cual fue satisfecho el requisito de ley conforme a lo estipulado en los numerales 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento y el 32 de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

QUINTO. La Consulta Pública concluyó el día 13 de julio del 2020 y como resultado de la misma el C. Director de Gobierno por instrucciones del Secretario del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tuvo a bien informar a ésta Comisión mediante oficio SA/DG/316/2020 de fecha 15 de julio del 2020, la recepción de 107 opiniones, propuestas o planteamientos respecto a la iniciativa de reforma al Reglamento objeto del presente dictamen.

SEXTO. Esta Comisión dictaminadora sometió a estudio y análisis las propuestas antes citadas, mismas que se desahogarán en el apartado de CONSIDERACIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza, García, Nuevo León.

SÉPTIMO. La iniciativa de reforma al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuenta con una exposición de motivos, por lo que a continuación se hace mención de algunos de los motivos que sirvieron de sustento para la iniciativa aludida:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Las banquetas es la infraestructura urbana más importante para la movilidad de las personas. En ellas todas las personas, sin importar condición física, género, edad, nivel socio-económico, acompañante, etc., satisfacen sus necesidades de desplazamiento al conducirse sobre ellas para llegar a un destino. Independientemente del medio de transporte que se utilice, las banquetas forman parte de esencial de cualquier traslado, ya sea para su inicio, final o para transbordar de un medio de transporte a otro.

Para propiciar una visión integral de la calle es necesario tener en cuenta la jerarquía de la movilidad. La jerarquía de la movilidad urbana prioriza los modos de transporte que promueven la equidad, el beneficio social y dañan menos al medio ambiente. El orden debe dar prioridad a peatones (especialmente a personas con discapacidad, niños, adultos mayores, etc.), después a ciclistas, seguidos de usuarios de transporte público, transporte de carga y al final el automóvil y motocicletas

Las participaciones modales de las ciudades también son importantes para establecer dicha jerarquía. En el país en general, la mayor parte de los viajes, tanto laborales como escolares se realizan de manera peatonal y en transporte público. A pesar de ello, son todavía pocas las calles con banquetas amplias o carriles exclusivos de transporte colectivo, y es muy común que las calles se diseñen con una alta prioridad para los vehículos particulares.

Las ciudades, deben evolucionar e innovar la construcción de sus espacios urbanos conforme a las necesidades y exigencias de sus ciudadanos siempre que ello este acorde a la infraestructura característica o aspectos principales del municipio.

Al hablar de la "Movilidad peatonal, seguridad ciudadana y vida pública", las calles, las banquetas juegan un papel muy importante y deben estar diseñadas para cumplir prácticamente cualquier demanda de uso. Son múltiples las voces y expresiones que se presentan en nuestra heterogénea ciudad y arrojan como resultado que para conseguir una convivencia armónica es necesario construir buenos espacios públicos. Más allá de la concepción urbanista de espacio público, la concepción que recoge este Reglamento es el marco jurídico para el diseño, administración y protección de las banquetas en el municipio.

Pues tratándose de un espacio abierto, por su carácter colectivo busca una igualdad de condiciones que pueda adaptarse para convertirse en un lugar de encuentro, de intercambio, de comunicación, de la manifestación de ideas, donde se aspira a ejercer plenamente el derecho a la ciudad, construyendo un ambiente, dinámico y compartido, el cual está relacionado directamente con la calidad de vida de sus habitantes.

En ese sentido, el objetivo es propiciar diseños innovadores para el máximo aprovechamiento del espacio promoviendo un cambio positivo en la vía peatonal de manera que se obtengan vías inclusivas, seguras y sustentables, generando interacción social entre las personas que transiten por la banqueta, y a su vez favoreciendo de manera considerable la economía y demanda de los comercios que se ubiquen en espacios determinados.

A pesar de que el municipio de San Pedro, publica el primer reglamento para la construcción protección de aceras en el año 2018; en el año 2019 entra en vigor la Norma Estatal de Aceras de

Nuevo León, en el cual se enfatiza la prioridad de esta infraestructura y se presentan un marco normativo y técnico más preciso que ha sido considerado en la integración del presente proyecto.

OCTAVO. La suscrita Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, una vez llevado a cabo el estudio y análisis de la iniciativa y las opiniones, propuestas o planteamientos presentados a la misma, procede a emitir el presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos numerales 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ésta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que el Ayuntamiento posee la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

TERCERA. La Comisión de Gobierno y Reglamentación tiene, entre otras, la atribución de dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos, tal como se desprende de lo señalado en el inciso b) fracción I del artículo 36 del Reglamento que contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTA. El artículo 92 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, otorga la facultad al Republicano Ayuntamiento para la derogación, abrogación o reforma de los reglamentos municipales.

QUINTA. Para incrementar la participación ciudadana en el periodo de Consulta Pública, se habilitaron 3 vías diferentes para que los ciudadanos pudieran participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos: a) directamente en la plataforma en línea habilitada en la página de internet del Gobierno Municipal; b) vía correo electrónico, en la dirección publicada en la página

de internet del Gobierno Municipal; y c) las presentadas por escrito en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en la Presidencia Municipal.

SEXTA. Como resultado del periodo de consulta, fueron recibidas 107 opiniones, propuestas o planteamientos sobre la Iniciativa de reforma al Reglamento que nos ocupa, 02 de ellas presentadas de manera física en la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, 89 mediante la plataforma en línea habilitada en la página de internet del Gobierno Municipal, 16 vía correo electrónico, en la dirección publicada en la página de internet del Gobierno Municipal.

SEPTIMA. Se advierte que del análisis realizado, se tiene que solo 68 de estas opiniones, propuestas, o planteamientos serán atendidas en el apartado de Consideraciones para ser objeto de respuesta por esta Comisión, toda vez que 21 de los ciudadanos que se registraron en el apartado de Consultas Públicas de la página oficial del municipio, únicamente señalaron su nombre y correo electrónico, no presentando de manera específica opiniones, propuestas o planteamientos fundamentados relacionados con el articulado en consulta, así mismo 18 de las referidas opiniones, propuestas y planteamientos son repetidas y presentadas en más de una ocasión por un mismo ciudadano, cuyas propuestas se encuentran consideradas en las 68 anteriores y por tanto, al ser idénticas, únicamente se dará respuesta a la primera de ellas presentada por cada ciudadano, no obstante, lo anterior, esta Comisión estima pertinente agradecer ampliamente su interés en la Consulta.

OCTAVA. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y 440 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se entra al estudio y análisis de las opiniones, propuestas y planteamientos presentados –no repetidos- considerándose lo siguiente:

a) Se atenderá y dará respuesta a las opiniones, propuestas y planteamientos aunque no se haya dado cumplimiento formal a lo establecido en la Convocatoria, no estén debidamente fundamentados o no tengan relación directa con la consulta pública;
b) Por economía procesal, las opiniones, argumentos, planteamientos o sugerencias que fueron presentados y que son similares en contenido, argumentos o redacción se agruparán en cada uno de los Considerandos siguientes en razón de su identidad o igualdad, por lo que se dará respuesta trascribiendo la parte central o medular de su opinión, planteamiento o sugerencia similares o iguales, así como la respuesta proyectada por la Comisión y que se presentará a la consideración del Pleno del Ayuntamiento; y
c) En todas y cada una de las respuestas, en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y toda vez que es responsabilidad de todo sujeto obligado, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

confidencial, estableciéndose como información confidencial, aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular, así también, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, entendiéndose por datos personales, entre otros, a la información numérica, alfabética, gráfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, ideología, opiniones políticas, convicciones filosóficas, y toda aquélla que permita la identificación de la misma, por lo que al no mediar consentimiento por escrito de los ciudadanos, se reservará toda la información confidencial correspondiente a sus datos personales.

NOVENA. Respecto de los comentarios que ponderan y valoran positivamente la iniciativa de reforma objeto de la Consulta Pública, más sin embargo, no presentan de manera específica opiniones, propuestas o planteamientos fundamentados relacionados con el articulado en consulta, no obstante, con el objeto de incentivar la participación ciudadana en los procesos de reformas reglamentarias, esta Comisión estima pertinente atender los referidos comentarios y agradecer ampliamente a los ciudadanos que participaron de manera proactiva subrayando los aspectos positivos de la misma.

DÉCIMA. Respecto de los comentarios que valoran positivamente la iniciativa de reforma objeto de la Consulta Pública y sugieren que se deban incluir árboles como parte indispensable de una banqueta. Derivado de lo manifestado en diversos comentarios de ciudadanos, la Comisión opto por modificar el texto del artículo 15 del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de quedar regulado lo concerniente a plantación de árboles como parte de la estructura de la banqueta.

DÉCIMA PRIMERA. Sobre los comentarios que señalan excepciones para terrenos con alta pendiente de calle, y regular que los autos estacionados en cochera no puedan invadir el área de banqueta para peatones.

Está Comisión coincide en el sentido de establecer que la acera debe mantenerse libre de obstáculos en la franja peatonal y se debe garantizar el cumplimiento de la jerarquía de la movilidad en todas las aceras del municipio, por tanto se toman en cuenta los comentarios señalados y se hacen las modificaciones pertinentes en los numerales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Respecto a los comentarios que manifiestan que en diversas calles del municipio los habitantes tienen obstruidas las banquetas con plantas, macetas, mecedoras, impidiendo el libre acceso de los peatones y limitando la visibilidad de los vehículos, y no obstante que los comentarios no se tratan de una propuesta de modificación específica, esta Comisión acepta la recomendación y toma nota de su contenido a fin de vigilar la resolución de esa

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

problemática en el municipio, resaltando que el objeto del Reglamento es precisamente propiciar el libre tránsito por las aceras del municipio, otorgándole prioridad al peatón acorde a lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el estado de Nuevo León, resultado de ello es que se adiciona en la redacción del artículo 8 del Reglamento en estudio, que la franja peatonal no debe ser mermada ni obstruida física o visualmente, esto con el fin de mantener el libre paso de los peatones.

DÉCIMA TERCERA. Respecto de los comentarios que manifiestan que la medida de la acera debe ser mínimo de 3m la acera para tener 2.7m libres (0.60m persona ida +0.60m persona vuelta +150cm de sana distancia) y una mini franja de 0.30m para mobiliario urbano e interferencias. Y sin árboles. Por lo menos de un lado de la calle y de añadir un documento que se verifique desde el diseño, permiso de construcción y plano oficial, así como ejecución en obra todo lo relacionado con banquetas. La Comisión estima pertinente modificar la redacción del Artículo 4 a fin de esclarecer el proceso y las autoridades competentes a que se debe sujetar en caso de que se desee intervenir las aceras contemplando lo contenido en este reglamento, planes y guías técnicas que la autoridad determine.

En lo concerniente a la modificación de la medida mínima de la acera y la franja de servicio, es preciso señalar que esta Comisión toma nota del contenido y realiza la modificación al artículo 8 del Reglamento en que se adiciona el límite mínimo para la franja de servicio para que la misma pueda aumentar conforme el crecimiento del ancho de la banqueta toda vez que se contempla la ampliación permanente de las aceras acorde al desarrollo de la infraestructura.

DÉCIMA CUARTA. Respecto a los comentarios que estiman la banqueta debe ser para todos y también la arborización, además señalan que debe quedar establecido en el reglamento sanciones para aquellos que modifiquen la banqueta para poder entrar a su cochera. Así como definir las bahías de arborización en la banqueta ya que se considera insuficiente el espacio para sembrar árboles. Por tanto esta Comisión dictaminadora resalta que la esencia de los comentarios vertidos por los ciudadanos a dichos supuestos ya se encuentran regulados en los numerales 8, 9, 15 y 29 del Reglamento que nos ocupa.

DÉCIMA QUINTA. Respecto de los comentarios vertidos por diversos ciudadanos en donde manifiestan que su participación es bajo protesta, toda vez que declaran que no hubo foros, mesas de trabajo o reuniones públicas sobre la consulta como marca el artículo 207 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de S.P.G.G. Artículo 207. Las convocatorias a las consultas ciudadanas deberán contener cuando menos: I. La determinación de si se trata de una consulta ciudadana pública o de una consulta ciudadana por invitación; II. El asunto objeto de la consulta ciudadana; III. Las circunstancias de tiempo, forma, lugar y requisitos para manifestar opiniones, propuestas o planteamientos; y IV. En su caso, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo los foros, mesas de trabajo o reuniones públicas.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Para esta Comisión es pertinente mencionar que los efectos de la Consulta Pública de la Iniciativa de reforma al Reglamento que nos ocupa, tuvo la finalidad de presentar el proyecto a los ciudadanos de nuestro Municipio, con el objeto de contar con su participación, y tener la posibilidad de emitir sus comentarios, opiniones, propuestas o planteamientos respecto a la reforma en comento, así mismo dicha convocatoria fue publicada en 02 de los periódicos de mayor circulación por 02 días consecutivos, a fin de que más ciudadanos pudieran participar enviando sus propuestas, comentarios o planteamientos, a su vez se habilitaron 3 vías para que los ciudadanos pudieran participar a través de correo electrónico, en el portal oficial de internet del municipio en el apartado de Consultas Públicas y por escrito. Es importante informar que no obstante a lo anterior, se realizaron diversas reuniones con ciudadanos del municipio, profesionales y especialistas en materia urbana del municipio, autoridades de la Administración Pública Municipal y Organizaciones de la Sociedad Civil, entre los que se encuentran: Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana, Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Ingeniería Vial, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano y Organizaciones de la Sociedad Civil "La Banqueta se respeta", Bosque Urbano MX, y RE. Por tanto se concluye que si hubo involucramiento de la ciudadanía para la presentación de dicha reforma.

DÉCIMA SEXTA. Respecto de los comentarios que manifiestan estar en desacuerdo con la ampliación de las aceras, al considerar que esto afecta las vialidades por la reducción en los carriles de circulación, debido a la existencia de vialidades en el municipio donde los carriles de circulación para vehículos son muy angostos en comparación de las banquetas por donde transita el peatón, así como establecer un solo lineamiento para el municipio sin que ello implique homogeneizar los lineamientos técnicos y de diseño de las banquetas con lo dispuesto en la Norma Estatal de Aceras de Nuevo León.

Por lo anterior la Comisión que dictamina se sirve a señalar que es precisamente el Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el ordenamiento jurídico del cual derivan las normas y lineamientos que ordenan y delimitan las áreas de circulación peatonal, para la construcción, diseño y protección de las aceras en el municipio. Por otra parte y en cuanto a lo también manifestado, se resalta que la presente reforma tiene como objeto propiciar el libre tránsito por las aceras del municipio, otorgándole prioridad al peatón en virtud de lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, siendo esta última la legislación en que se sustenta la reforma al Reglamento que nos mantiene en estudio, y atendiendo a lo dispuesto en dicho ordenamiento estatal, esta Administración Pública Municipal ha contemplado en la elaboración de sus políticas

públicas y programas, priorizar la utilización del espacio vial en cumplimiento de la jerarquía de movilidad mencionada en el artículo 5 de la citada Ley, que señala:

> *Artículo 5. ... Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se garantizará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:*
> *I. Peatones, con prioridad a personas con discapacidad o movilidad limitada;*
> *II. Ciclistas, transporte no motorizado y medios de micromovilidad;*
> *III. Usuarios del servicio de transporte público y privado de pasajeros;*
> *IV. Prestadores del servicio de transporte público y privado de pasajeros que utilicen energía limpia;*
> *V. Prestadores del servicio de transporte público y privado de pasajeros que utilicen combustible fósil;*
> *VI. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y*
> *VII. Usuarios de transporte particular automotor.*
>
> *En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.*

DÉCIMA SÉPTIMA. Respecto de los comentarios que manifiestan su inconformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 29 del Reglamento en cita, que señalan se deben derogar en su totalidad ante la preocupación de que puedan concesionarse las banquetas, se construya y se permitan negocios informales en las mismas, es preciso hacer mención que el objeto de la reforma es el de modificar el texto normativo en aras de estar acorde a lo dispuesto con la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León y la Norma Estatal de Aceras de Nuevo León. Ahora bien en cuanto a la modalidad para la prestación de servicios públicos bajo la figura de concesión, esta se encuentra regulada en diversos ordenamientos jurídicos como la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y atendiendo a lo relativo a los bienes municipales en el Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, en el Reglamento para la Conservación y Protección de los Bienes de Propiedad Municipal.

No obstante las anteriores precisiones y aclaraciones y con la finalidad de atender las dudas e inquietudes expresadas por los ciudadanos de este municipio, esta Comisión en ejercicio pleno de las atribuciones que le concede el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, modifica en el presente dictamen el artículo 27 del Reglamento en estudio a fin de eliminar los dos últimos párrafos y se señala la prohibición de

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

instalación de mercados rodantes o comercios en la franja peatonal del municipio para garantizar el libre tránsito de peatones, en la franja de servicios u otros espacios públicos, no pasando desapercibido que el ordenamiento que contempla los mercados rodantes es el Reglamento que regula el funcionamiento de los Mercados Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En lo relativo a los comentarios esgrimidos en que expresan estar en desacuerdo con el artículo 29 del Reglamento en estudio, es menester de esta Comisión informar que, se atiende su contenido modificándose el texto normativo para prohibir cualquier tipo de edificación privada en aceras, solicitando la reparación de los daños ocasionados a cargo del infractor y el pago de las sanciones a que se haga acreedor. Dichas modificaciones responden a este y otros comentarios realizados por diversos ciudadanos para hacer más claro el alcance y contenido del mismo y poder dilucidar con mayor precisión su aplicabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. Respecto a los comentarios en que solicitan haya más árboles en las banquetas siempre y cuando exista un espacio adecuado para plantarlos, así como la exigencia de prohibir los MUPIS, basureros o cualquier tipo de objeto que obstruya el tránsito peatonal en las banquetas. Esta Comisión precisa que derivado de estos y otros comentarios realizados por diversos ciudadanos, y toda vez que lo que se busca es hacer más claro el alcance y contenido del Reglamento en cuestión para dilucidar su aplicación, se ha determinado modificar la redacción del artículo 21 del Reglamento en estudio, estableciendo que ningún tipo de mobiliario, público o privado, fijo o móvil, podrá instalarse en la franja de circulación peatonal, subrayando que los MUPI sólo estarán permitidos en el área de servicio no así en la franja peatonal, de igual forma que la franja de servicios puede alterarse si así lo considera la autoridad competente con el fin de mejorar la movilidad peatonal y los servicios en la acera, en caso de requerirse la instalación de mobiliario, arborización, asientos techados, basureros o algún otro tipo de equipamiento se podrá recurrir a la ampliación temporal o permanente de las aceras mediante la construcción de orejas, parklets o bahías vehiculares.

DÉCIMA NOVENA. Respecto a los comentarios donde señalan que el reglamento en su mayoría está enfocado a construcción, diseño y protección de banquetas nuevas. La suscrita Comisión aclara que el Reglamento es de aplicación para todas las aceras del municipio, incluyendo las futuras, las que están en proyecto y las ya existentes.

En cuanto a los comentarios que valoran positivamente la implementación de la jerarquía de la movilidad, sin embargo refieren que el concepto de peatón solo se debe describir en el glosario, esta Comisión determina que dada la importancia que conlleva el concepto de peatón y en concordancia con la jerarquía de la movilidad descrita en la Ley de Movilidad Sostenible y

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, se ha determinado que sea adicionado un artículo bis para su correcta definición.

Relativo a los comentarios que señalan que solamente una autoridad municipal debe darle seguimiento a los reglamentos, es conveniente aclarar que debido a las distintas atribuciones que estas dependencias reciben tanto en este como en otros reglamentos vigentes, es necesario nombrarlas a todas, sin embargo, se aclara que en el Artículo 6 se desglosan las atribuciones que recibe el IMPLANG en materia del Reglamento en estudio.

En cuanto al señalamiento de los ciudadanos sobre que los gráficos y diagramas sean más simples y más legibles, esta Comisión en conjunto con el área técnica competente se sirvió a realizar las modificaciones necesarias para hacer más visible y legible los datos proporcionados en los diagramas y gráficos que componen el resto del Reglamento.

En cuanto a las sugerencias realizadas respecto a modificar la tabla descrita en el artículo 8, sobre 1 mínimo de banquetas, donde se señale el ancho total de acera: mínimo 2.50 m, Cordón: siempre 0.15 m, Franja de servicio: más de 0.85 m, Franja peatonal: mínimo 1.50 m. Y en aquellos casos donde no haya más espacio en la banqueta y este limitada por el arroyo vehicular y la propiedad, se sugiere la calle sea un espacio completamente peatonal totalmente o utilizar parklets intermitentes.

Se advierte que la medida de 1.50 para la franja peatonal es mínima sin especificar un máximo, de igual forma se agrega el señalamiento de mínimo para la franja de servicios que queda en 0.85 m, modificándose la tabla señalada en el artículo 8 para permitir mayor flexibilidad en la franja de servicio y limitar la franja vehicular. En lo que hace a las alternativas planteadas de hacer la calle peatonal totalmente, eso dependerá de las condiciones particulares suscitadas en cada calle, requiriéndose un estudio exhaustivo y el involucramiento de las áreas competentes.

En cuanto a los señalamientos de mejorar la calidad de circulación peatonal, regulando que las rampas vehiculares con acceso a un predio sean construidas después de la banqueta y utilizar el área de servicio como inicio de rampa, después nivel natural de banqueta y al final empezar con el porcentaje de inclinación necesario para el acceso al espacio particular.

Es preciso hacer mención que en el Artículo 9, ya se establece que la rampa vehicular sea considerada para subir de nivel de arroyo vial a nivel de banqueta terminada, y los cambios a nivel al interior del predio se resuelve siempre al interior del mismo por lo que con la redacción de dicho artículo, se busca garantizar una franja peatonal ininterrumpida.

En lo que respecta a los señalamientos sobre hacer los proyectos totalmente peatonales y solamente construir espacios de estacionamiento en puntos estratégicos, se tiene que el artículo 11 precisa que la regulación de los estacionamientos en propiedad privada encuentra su sustento en

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

diversos ordenamientos municipales como lo son el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, Reglamento de Tránsito y Vialidad, y Parquímetros por lo que este debe regular los accesos a estos estacionamientos para permitir su aplicación.

12 En cuanto a los comentarios que señalan no deberían existir los puentes peatonales elevados, esta Comisión toma nota del contenido y en el estudio realizado a estos y otros comentarios en el mismo sentido, se ha determinado modificar el texto del artículo 19 que señala la prohibición de la instalación de puentes peatonales, en cualquier calle que no sea vía rápida, viaducto urbano o vialidad de acceso controlado, así mismo estableciendo los requisitos necesarios para la instalación de puentes peatonales en vialidades permitidas y los lineamientos a que se deberán sujetar.

VIGÉSIMA. En este Considerando se atiende a un número relevante de opiniones y planteamientos comunes presentados por los ciudadanos participantes en la Consulta Pública y toda vez que se presentan en un escrito similar, suscrito por diferentes ciudadanos y con múltiples planteamientos, se procede a dar contestación a cada uno de estos de la forma siguiente:

Respecto a la propuesta de redacción:
Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto **asegurar** el espacio púbico determinando y delimitando **las áreas para transeúntes**, así como regular **la conservación**, construcción, diseño y protección de las banquetas, **guarniciones, rampas y arriates** como parte de la vía pública. **La denominación banqueta en lo sucesivo comprende los elementos de guarniciones, rampas, arriates y demás elementos que la componen.**

Esta Comisión tiene a bien señalar que después de analizar la propuesta en conjunto con el área técnica municipal competente en la materia, se determinó modificar la redacción del artículo 1 que fue puesto en consulta, para homologar los términos y determinar su correcto alcance tomando en consideración parcialmente lo esgrimido por los ciudadanos en este y otros comentarios similares, dando como resultado la siguiente redacción:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto definir y ordenar el espacio público **destinado a la movilidad peatonal** delimitando las áreas de circulación peatonal y regular la construcción, diseño y protección de las aceras como parte de la vía pública destinada para el tránsito de peatones.

Respecto a la propuesta de redacción siguiente:

Artículo 1 Bis 1.- Como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas de movilidad, las autoridades municipales* deben procurar en todo momento otorgar prioridad en la utilización de la vía pública de acuerdo con la siguiente jerarquía de

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

movilidad, así como asegurar su cumplimiento y protección

a) Peatones, en especial personas con discapacidad y personas de movilidad limitada;
b) Ciclistas;
c) Ciclistas;
CIRCULARÁN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO CON LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE LOS AUTOMOVILISTAS.
Someterse a examen de tránsito y vialidad.
Portar equipo de Seguridad
Portar licencia de conducir.
Portar seguro por lo menos contra terceros.
Utilizar luz trasera y delantera en el vehículo.
Pagarán tenencia anualmente.
Serán sujetos a multas en caso de violación del reglamento.
d) Usuarios del servicio de transporte colectivo público y privado;
e) Prestadores del servicio de transporte colectivo público y privado;
f) Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
g) Usuarios de transporte particular automotor.

Así mismo se señala que se debe otorgar preferencia un cruce para transeúntes tradicional, elevado o chicana ante un puente, y ante la duda de una acción de crecimiento, mejoramiento o consolidación que impacte negativamente a la naturaleza, se debe actuar a favor la naturaleza, esto al ser de seguridad nacional.

Esta Comisión tiene a bien señalar que después de analizar la propuesta en conjunto con el área técnica municipal competente en la materia, se determinó modificar la redacción del artículo que fue puesto en consulta, tomando en consideración parcialmente lo esgrimido por los ciudadanos en este y otros comentarios similares.

En cuanto la propuesta de redacción siguiente:

Artículo 2.- Las banquetas como parte de la vía pública son bienes de propiedad municipal; mismos que deben de ser protegidos, conservados y gestionados integradamente a fin de salvaguardar su integridad y utilidad.

Lo anterior para satisfacer las necesidades de la comunidad y de la administración sobre cualquier clase de interés privado o particular.

Las banquetas deberán contar con las condiciones adecuadas y de seguridad para acoger la infraestructura y equipamiento urbano que deben tener acceso de paso hacia las propiedades,

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

mismas que deben estar determinados y zonificados en las capas dentro del plan municipal de desarrollo según corresponda, señalando los umbrales y la capacidad de carga de los elementos urbanos, así como del acogimiento temporal y permanente de transeúntes en cumplimiento a principios de protección civil y atención a emergencias. Esto a fin de garantizar que cualquier usuario, pueda acceder y utilizar dichos espacios públicos para transitar, sin importar edad, genero, condición física o socioeconómica.

Esta Comisión tiene a bien señalar que después de analizar la propuesta en conjunto con el área técnica municipal competente en la materia, se determinó modificar la redacción del artículo 2 que fue puesto en consulta, tomando en consideración parcialmente lo esgrimido por los ciudadanos en este y otros comentarios similares.

En cuanto la propuesta de redacción siguiente:

Artículo 4.- Es obligación de quienes lleven a cabo alguna acción urbanística, de edificación o fraccionamiento nuevo; la construcción, reparación y mantenimiento de guarniciones y banquetas conforme a lo señalado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Nuevo León, La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, Ley de Cambio Climático del estado de Nuevo León, Norma Técnica de Aceras de Nuevo León y las disposiciones del presente reglamento.

Una vez efectuada **la entrega recepción** de las banquetas ante el Municipio; corresponderá a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, la administración, resguardo, mantenimiento, diseño y en su caso modificación o intervención **de estas**.

En caso de que un particular desee construir o reparar las banquetas, deberá presentar la solicitud de autorización o permiso según corresponda ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, conforme a lo establecido en el reglamento de Zonificación y usos de Suelo **o ante la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente según el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León**

Esta Comisión tiene a bien señalar que después de analizar la propuesta en conjunto con el área técnica municipal competente en la materia, se determinó modificar la redacción del artículo en cuestión que fue puesto en consulta, tomando en consideración parcialmente lo esgrimido por los ciudadanos en este y otros comentarios similares.

En cuanto la propuesta de modificación siguiente:

Artículo 5.- Para efectos de **este** Reglamento se entenderá por:

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

XVI. Derogado

XVII. Aceras o Banquetas: Componentes de las vías, ubicadas entre el arroyo vehicular y los límites de propiedad, destinadas a la circulación de peatones, con o sin desnivel respecto al del arroyo vehicular. Se conforman por la franja de circulación **para transeúntes**, franja de servicio y cordón.

15

XVIII. Área de circulación **para transeúntes**: Superficie cuyo uso es el tránsito peatonal, que puede ser exterior o interior, en sentido horizontal o vertical; es decir, corredores, rampas, elevadores y escaleras.

VI Bis Chicanas. Es una extensión de la acera para reducir las velocidades vehiculares cambiando del trazo recto a sesgado, similar a la oreja.

XV Bis 3.- Parklet Es una extensión de la acera que proporciona más espacio y comodidades para las personas que usan la **acera.** Por lo general, los parklets se instalan en los carriles de estacionamiento **sobre plataformas** y son de uso público **con la intención de proveer un espacio adicional y amenidades adyacentes a los negocios y quienes lo frecuentan**
XV Bis 4.- Pedlet es una estructura que actúa como extensión de la banqueta posterior a la guarnición, cuando es requerido una extensión temporal.
XVI. (...)
XVII. (...)
XVII Bis (...)
Esta Comisión tiene a bien señalar que después de analizar la propuesta en conjunto con el área técnica municipal competente en la materia, se determinó modificar la redacción del artículo en cuestión que fue puesto en consulta, tomando en consideración lo esgrimido por los ciudadanos en este y otros comentarios similares, agregando únicamente los conceptos que el Reglamento contempla en su contenido.

En cuanto a la propuesta de modificación siguiente:

Artículo 7.- Todas las banquetas se deberán diseñar y ejecutar **y mantener garantizando el mantenimiento de los servicios eco-sistémicos de los elementos ligados al desarrollo sostenible y resiliente, y su gestión integrada y adecuada a mediante la infraestructura verde; de tomando como base** lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Nuevo León, **La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, Ley de Cambio Climático del estado de Nuevo León,** y la Norma Técnica de Estatal Aceras de Nuevo León.
Las banquetas se conforman por los siguientes componentes básicos:
a) Cordón de Acera;

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

b) Franja de Servicio; y
c) Franja Peatonal o Peatonvía.

Esta Comisión tiene a bien señalar que la propuesta y comentarios realizados al artículo en cuestión se desprende que el contenido del presente Reglamento se incluye lo mencionado por el ciudadano en otros artículos como 1, 1 Bis, 1 Bis 1, 2, 4, entre otros, con estricto apego a las legislaciones y normas supremas que lo rigen.

En cuanto a la propuesta de modificación siguiente:

Artículo 8.- El ancho de las nuevas aceras se definirá **tomando como base a** lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, así como lo establecido en la Norma Técnica Ambiental de Aceras de Nuevo León.

El espacio destinado a la franja peatonal deberá tener una sección transversal de mínimo 1.50 metros a lo largo de toda la vía **para la movilidad peatonal y asistida,** sin excepción, **misma que de conformidad al nivel de servicio y umbrales de capacidad, podrá la sección trasversal debe ser aumentada para asegurar el flujo, la seguridad y la protección civil en caso de evacuaciones por contingencia, emergencias y desastres**. Esta sección de la banqueta no deberá de verse mermada ni obstruida por ningún elemento **fijo, semi fijo o móvil, temporal** o permanente.

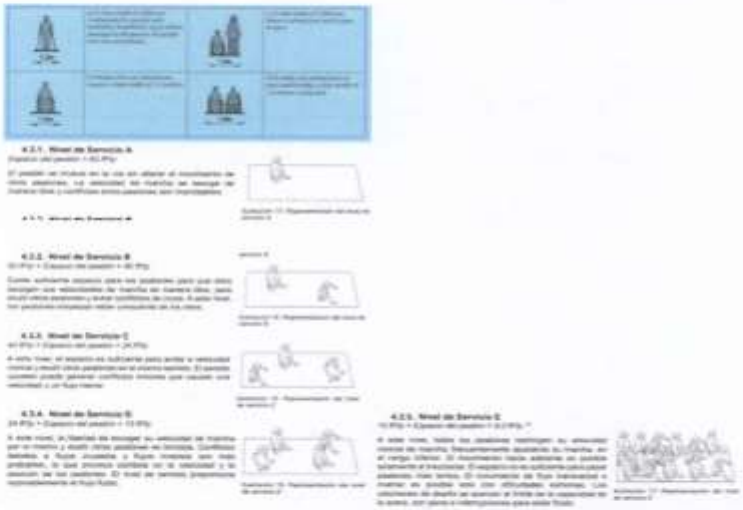

[16] En el caso de una intersección, el límite del nivel de servicio E-F es 13 ft²/p

17

La sección trasversal en cualquier caso debe tomar en cuenta la zonificación donde se encuentra, el tipo de vías a la que otorga servicio; el tipo de edificaciones y la densificación permitida; el distanciamiento y servidumbres de paso requerido para los elementos y su umbral según su tipo (*infraestructura y equipamiento*); el aforo de personal promedio y su umbral según diferentes escenarios para mantener el flujo y la atención en tiempos de emergencia, desastre o contingencia; o se encuentra en zonas de deslizamientos, deslaves, escorrentía, inundación, la pendiente, entre otros aspectos

En el caso de zonas que se deseen arborizar, la selección de la especie a instalar (*plantar*) es vital, por lo que se debe considerar:

1) **La altura y ancho de copa (*adulta*), para determinar si libra las distancias a las edificaciones, equipamiento aéreo, así como para determinar las áreas de protección del sistema radicular**
2) **El diámetro final (*adulto*) del tronco a la altura del cuello según la especie, para determinar la zona estructural para prevenir evitar impactos al sistema radicular;**
3) **El sistema radicular y su área crítica de mínima para respetar, (*más lo ideal comúnmente 1 m a 2 m de profundidad por la mitad del ancho de la copa*), toda vez que es la que le otorga el soporte fundamental y la estabilidad al árbol, lo cual determina la zona de protección y el tamaño de la cepa o cajete.**
4) **La distancia y las fuerzas naturales a las que estará sometida, lo cual presiona y flexiona o tensiona y fricciona el suelo y las raíces ejerciendo presión sobre edificaciones, equipamientos e infraestructura;**
5) **Si en la zona se encuentra un árbol patrimonial, o candidato a serlo por su forma, historia, estructura, se considerará la que mayor lo conserve y proteja.**

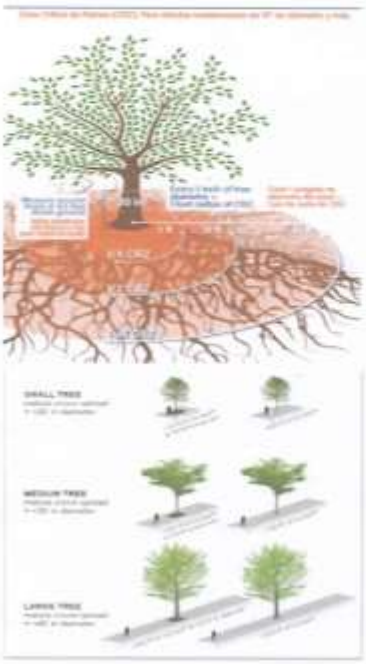

Cantidad de tierra y pavimento suspendido y permeable requiere un árbol

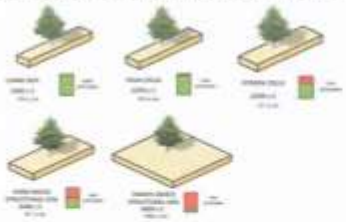

Eficiencia espacial según el suelo estructural.

Zona de nutricional, aeración e hidratación

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66100
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

En ningún caso el ancho destinado a la franja **de los transeúntes** podrá ser menor **a** 1.50 metros.

(OBSERVACIÓN: *La tabla de anchos de las aceras y sus elementos trasversales requiere determinar y limitar la afluencia, la fluidez y sus umbrales, como se haría para una vía vehicular, completando la tabla, y manifestarla en una capa dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano a fin de que no quede a discreción de la autoridad competente:*

)

Las banquetas existentes podrán ampliarse o modificarse de manera progresiva mediante intervenciones de urbanismo táctico o la reducción de la sección del arroyo vehicular; lo anterior con el fin de privilegiar el espacio para la circulación **de transeúntes** por encima de cualquier otro modo de transporte en el municipio

Esta Comisión tiene a bien señalar que en base a la propuesta y comentarios realizados de este y otros ciudadanos, se determinó modificar la redacción del artículo en cuestión, así mismo se concluye que la totalidad de su propuesta será tomada en consideración para la elaboración de los Manuales Técnicos de aplicación.

En cuanto a la propuesta de redacción siguiente:

Artículo 9.- La pendiente transversal de la franja para transeúntes será de máximo 2% hacia la captación y **almacenamiento de agua** pluvial en todo su recorrido, para evitar el **anegamiento**. En banquetas existentes el ancho de la franja **para los transeúntes** nunca podrá ser menor a 2/3 del ancho total de la acera.

Esta Comisión tiene a bien señalar que en base a la propuesta y los comentarios realizados de este y otros ciudadanos, se determinó modificar la redacción del artículo que se refiere, adicionándose el

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

propósito de la captación pluvial y se aclara que las aceras podrán cambiar de proporción en las secciones transversales dónde se requiera una ampliación de la franja de servicios. Mas no así en cuanto a la proporción, ya que este reglamento contempla la ampliación de banquetas por mobiliario urbano para peatones.

Respecto a los comentarios realizados en relación al artículo 9 Bis, la Comisión que dictamina tiene a bien señalar que derivado del estudio realizado a este y otros comentarios, determinó replantear redacción del artículo en cuestión, a fin de esclarecer los supuestos de aplicación y hacer más conciso el contenido del articulado.

Respecto a la propuesta de redacción siguiente:

Artículo 11.- Con excepción de predios con uso de vivienda unifamiliar; los predios con frentes mayores a 20 metros de longitud no podrán realizar cortes para accesos vehiculares que excedan el 50% del total la longitud total de dicho frente; **y deben respetarlas zonas de amortiguamiento por seguridad vial en cruces o intercesiones vehiculares.**

En ningún caso los cortes en banqueta para acceso vehicular podrán **exceder el espacio asignado y aprobado oficialmente para el acceso vehicular a estacionamientos o cocheras, y en su caso ni los 6 m de longitud.** El espacio entre cortes deberá ser de por lo menos de 2 metros, respetando los anchos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.
...

Esta Comisión tiene a bien señalar que en base a la propuesta y los comentarios realizados de este y otros ciudadanos, determinó modificar la redacción del artículo que se refiere, mismo en el que se detallan las restricciones relativas para el acceso vehicular considerado en las aceras, por tanto se atiende parcialmente la propuesta.

Respecto a la propuesta de redacción siguiente:

Artículo 14.- (...)

II. Los cruces peatonales se instalarán en las esquinas de los cruces de calles o avenidas. En casos de que así se requiera y la Autoridad competente lo avale, se instalarán cruces peatonales a mediación de calle. En cualquier caso, la **Autoridad** podrá considerar cruces a nivel de banqueta o reductores de velocidad, así como la semaforización de los cruces peatonales a fin de garantizar la seguridad de todos los usuarios y privilegiar la circulación peatonal a nivel de calle.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

I. Para generar intersecciones seguras; los radios de giro en esquinas podrán ser de hasta 5 m, con la finalidad de reducir los anchos de giro de los vehículos y por tanto sus velocidades, mientras que, en las esquinas inhabilitadas al giro por el sentido de la calle, podrán realizarse con radios de giro de hasta 3 m. El espacio adicional de banqueta podrá alojar rampas peatonales. (Propuesta 3, variante 1);

21

Propuesta 2: Rampa ubicada en esquina. La franja peatonal deberá estar alineada al desemboque de las rampas; dando como resultado que la esquina de la calle o avenida se ubique a nivel de calle. Esta versión tiene variantes según las características de la acera y los niveles que haya que guardar.

Variante 1: Ampliación de radios de giro en esquinas a máximos de 2 y 5 m, según sea el caso. **Y se deberá evaluar si la esquina de la edificación cumple o no con medidas de seguridad vial (*visibilidad*), a fin de respetar el espacio del cruce peatonal o asistido de la cebra, a fin de determinar si**

1) **cumple con el proyecto aprobado en su momento**
2) **si no cumple tomar las medidas conducentes a efecto de liberal la visibilidad requerida para la seguridad vial, y si aun así no se cumple ver si puede ser adquirida la porción que afecta y hacer los ajustes pertinentes que en este mismo reglamento se expongan**
3) **Si cumple, puede ser adquirido y ajustado y si aun así no se cumple ver si puede ser adquirida la porción que afecta y hacer los ajustes pertinentes en este mismo reglamento se expongan**
4) **De no poder realizarse los ajustes a la edificación se deberá de revalorar la ubicación de la cebra o paso, o utilizar orejas o chicanas, a fin de que el espacio no sea invadido**

Esta Comisión determinó que en virtud de los comentarios vertidos por diversos ciudadanos al mismo artículo, retomara todas y cada una de las propuestas, homologando los diagramas aplicables para garantizar la legibilidad de los mismos en planta e isométricos.

Respecto a la propuesta de redacción siguiente:

Artículo 15.- Solamente se **autorizará o dará el visto bueno para instalar** árboles en la **banqueta** en el área de la franja de servicio **o** isleta, siempre y cuando no entorpezcan ni obstruyan la franja peatonal; **y se efectúen en cumplimiento de los aspectos técnicos para asegurar su sobrevivencia, conservación y protección**

Las especies **para** plantar en banqueta o acera **deben de preferencia** ser nativas **sobre la naturalizadas para este municipio. Lo anterior con base a su proyección de crecimiento tanto de copa (*alto y ancho*), como diámetro de tronco medido a la altura de cuello en su estado adulto. Los árboles preferentemente deben estar formados para su instalación en banqueta, o en su defecto deben de irse formando sin comprometer la integridad física,**

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

misma que puede resultar en su muerte o deterioro, y en el peor de los casos puede resultar una afectación civil o material. Lo anterior con base a las normativas jurídicas ambientales y las que se establezcan administrativamente a efecto de cubrir aspectos técnicos de protección y conservación del arbolado urbano, y en particular con base a la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del estado de Nuevo León

22

La selección de arbolado depende

1) Del ancho de la acera con el que se cuente para su desarrollo.
2) De los obstáculos o libertad de espacio aéreo y subterráneo;
3) De la mecánica de suelo y el sustrato;
4) Del los factores meteorológicos y antrópicos a los que estará sujeto, así como
5) De su resistencia climática según la ecorregión-CONABIO,

En general se pueden clasificar según su altura en talla chica (*pequeños*), mediana, grande y gran talla (*gigante*).

...

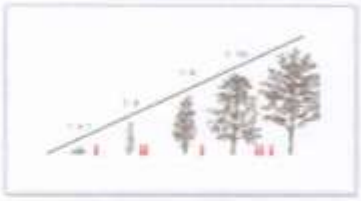

...

El diámetro mínimo **para la instalación de** árboles en calles locales es de 2", mientras que en avenidas o calles principales es de 4" **de diámetro del tronco**, medido a 1.20 m de altura, **de la** base.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Las especies **se deben considerar** según la zona geográfica del municipio en el que se pretendan **instalar,** teniendo como referencia la Lista de Plantas y Principios para su uso en Ornato en el Estado de Nuevo León, aprobada por el Consejo Estatal Forestal, **la cual contiene una aproximación de la altura y diámetro de copa que sirven para determinar las distancias mínimas entre árboles, así mismo tiene el requerimiento de agua de la flora en cuestión, una vez establecida la especie; contiene la ecorregión, y el tipo, por ejemplo, entre las nativas tenemos:**

Nombre Científico	Nombre Común	Altura	diam. copa		Dist.	Vida		
Ebenopsis ébano	Ébano	07	06	08	150+			
Platanus occidentalis	Álamo de Río – Sicomoro					30	20	21
	150+							
Quercus fusiformis	Encino Bravo	08	12	12	150+			
Quercus polymorpha	Encino Roble	12		12 12		150+		
Quercus vaseyana	Encino Blanco	08	08	10	150+			
Quercus virginiana	Encino siempre verde		12	10	12 400*			
Ulmus crassifolia	Olmo	30	20	21	150+			

(OBSERVACION Existe variaciones entre autores, la lista es enunciativa y no todas las especies se encuentran comercialmente, ni son aptas para cualquier lugar, por eso expertos en la materia recomiendan algunas naturalizadas, que son aquellas introducidas que hasta el momento se han adaptado a la región. Y algunas pocas tienen que ser revaloradas para ser eliminadas de la lista. *Como observación el virginiana mas grande registrado en SPHH tiene cerca de 400 años su copa mide unos 40 m, su tronco aproximadamente 1.50 m)

Queda estrictamente prohibido instalar y conservar especies consideradas como exóticas invasoras, por la afectación a las ANP. Esta dentro de sus declaratorias la protección y recomendación. Por lo que para fines de restitución se deben considerar dentro del inciso c) del artículo 118 RPADS

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Así mismo se debe considerar los espacios de seguridad vial o derechos de propiedad, que como mínimo señalan las leyes y reglamentos, mismos que deben de ser ajustados según la especie en su estado adulto, para realmente asegurar su bienestar y desarrollo:

a) 3.00 mts. del ochavo esquina y cocheras.
b) 2.00 mts. del límite de propiedad (*Código Civil*).
c) 3.00 mts. del poste alta atención de CFE (*Manual*).
d) 0.40 cm del cordón (*80 cm mínimo de cajete, RPADS*)
e) 3.00 mts. de límite cualquier edificación según de la especie.

No es lo mismo instalar árboles en planicie que en ladera, en techo verde (*contenedor*), o acera, ya que requiere de elementos constructivos y adaptativos para asegurar su desarrollo y bienestar, así como buenas prácticas en su manejo. De tal manera que se recomienda instalar el arbolado considerando el sistema suspendido, el uso de pavimentos permeables (*drenantes*), preferentemente fotocatalítico degrada contaminantes CO2, así como óxidos nitrosos para convertir en nitratos. Lo cual no solo se adhiere a la estrategia de cero escorrentías enunciadas en las leyes en materia de asentamientos, así como las ambientales, sino también el de mitigar los efectos del cambio climático, y de contaminación del aire.

En caso de existir árboles en la acera que colinde con un límite de propiedad se debe considerar la acción que menos impacte al arbolado, tomando en consideración su etapa de crecimiento, estado fitosanitario y afectación por el manejo. De requerir una poda o intervención se debe realizar por un prestador de servicios en materia de arbolado con licencia y registro estatal; tomando como base las leyes, reglamentos y normas técnicas en la materia, de tal manera no comprometa la integridad de la especie, considerando que una poda es una herida que no cicatriza sino compartimenta a razón de 1" (2.5 cm) por año. Una poda extrema se considera aquella mayor o igual al 30% de copa del árbol, en cuyo caso la poda de ramas bajas cuando lo amerite según la valoración, tendría que realizarse conforme se desarrolle el árbol de tal manera que se permita el transito libre de transeúntes o en su defecto hacer una intervención en la acera.

En el caso de implementar áreas ajardinadas en las aceras, estas deberán instalarse bajo diseños y tecnologías para la mayor captación pluvial (bio retención) en concordancia con las políticas establecidas en las leyes en materia de asentamiento humanos, así como ambientales, a fin de coadyuvar a las estrategias de mitigación de riesgos; fortaleciendo la resiliencia de la ciudad; además de servir para la recarga hídrica tan indispensable en este Municipio y el AMM.

El arbolado a instalar en zonas limitadas como las viarias debe contar con sistema de riego para asegurar su sobrevivencia, aun después de su consolidación, es decir, cuando ha desarrollado un sistema radicular eficaz que les permita gestionar sus propios recursos

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

hídricos. El riego del arbolado es indispensable para su desarrollo y bienestar, mismo que se puede efectuar por goteo subterráneo. Se deben evitar los riegos poco profundos (escasos) y frecuentes, para evitar que desarrollen un sistema de raíz superficial de dudoso anclaje y dependiendo de riego. Para garantizar el éxito de la operación, es imprescindible prever un programa de riegos a baja presión, profundos, abundantes y espaciados durante el período de implantación

Esta Comisión tiene a bien señalar que en base a la propuesta y comentarios realizados de este y otros ciudadanos, se determinó modificar la redacción del artículo en cuestión, así mismo se concluye que la totalidad de su propuesta será tomada en consideración para la elaboración de los Manuales Técnicos de aplicación.

En cuanto a la propuesta de redacción:

Artículo 21.- **En caso de requerirse bahías o paradas de transporte público éstos de deben de realizar considerando el paisaje y la imagen urbana a fin de que sea armónica con el entorno, respetando** al menos 1.50 metro de la franja de circulación peatonal. Previo el visto bueno de la Coordinación de Ingeniería Vial para su instalación

"Queda prohibido modificar, alterar o intervenir de cualquier manera la banqueta para favorecer la colocación de mobiliario, enceres u otro tipo de equipamiento en especial aquellos que independientemente de la denominación o clasificación tengan fines informativos, promocionales, propagandistas o publicitarios, que obstruya a los transeúntes, así como el libre tránsito para cargar y descargar tanto productos como personas

Esta Comisión precisa que derivado de estos y otros comentarios realizados por diversos ciudadanos para hacer más claro el alcance y contenido del Reglamento en cuestión y dilucidar su aplicación, se ha determinado modificar la redacción del artículo 21 del Reglamento en estudio, estableciendo que ningún tipo de mobiliario, público o privado, fijo o móvil, podrá instalarse en la franja de circulación peatonal, subrayando que los MUPI sólo estarán permitidos en el área de servicio no así en la franja peatonal, de igual forma que la franja de servicios puede alterarse si así lo

considera la autoridad competente con el fin de mejorar la movilidad peatonal y los servicios en la acera.

Respecto a la propuesta de redacción siguiente:

27

Artículo 23.- Queda prohibido modificar, alterar o intervenir de cualquier manera la acera; **así como efectuar** adecuaciones para favorecer el acceso a los inmuebles privados, cambio en los pavimentos, plantaciones, colocación de escaleras o rampas con pendientes inadecuadas, o cualquier tipo de elemento que invada, obstaculice o merme la sección peatonal de 1.50 metros.

Quien efectúe obras en banquetas sin la autorización o permiso **según corresponda de** la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, **o de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente,** deberá cubrir el costo de los daños ocasionados al espacio público, y se le sancionará con multa, la que se determinará según los metros cuadrados o lineales de construcción realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Añadir:
"En las entradas vehiculares a los predios privados en calles con marcado desnivel ascendente o descendente, en las aceras se buscará el diseño que cause menos inconvenientes al tráfico peatonal sin perjuicio del acceso al predio particular."

Por lo anterior la Comisión que dictamina resalta que la presente reforma tiene como objeto propiciar el libre tránsito por las aceras del municipio, otorgándole prioridad al peatón en virtud de lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, siendo esta última la legislación en que se sustenta la reforma al Reglamento que nos mantiene en estudio, por lo que la solución geométrica planteada deberá respetar está prioridad.

En cuanto a la propuesta de redacción del artículo siguiente:

Artículo 25.- Quedan prohibidas pendientes transversales mayores al 2 % en la franja para **transeúntes.** La diferencia de niveles entre la banqueta y el arroyo **vehicular** deberá alojarse en la franja de servicio o en el cordón de banqueta, de acuerdo **con** lo establecido en el artículo 9 de este reglamento. **De no poderse realizar técnicamente debido al espacio transversal de la acera, se deberá resolver de la manera que no afecte el libre tránsito de las personas.**

Se deroga el segundo párrafo.

La suscrita Comisión, no estima pertinente derogar el párrafo que se señala toda vez que el presente artículo busca garantizar la accesibilidad continua a lo largo de la acera conforme al

artículo 1BIS 1 del Reglamento en estudio. Sin embargo y tomando en consideración la propuesta señalada se modifica el texto del reglamento para esclarecer el alcance de su contenido.

En cuanto a la propuesta de redacción del artículo siguiente:

28

Artículo 26.- Queda prohibido que los cajones de estacionamiento **o de cocheras** invadan total o parcialmente la banqueta.

Los cajones de estacionamiento **o cocheras** contiguos a **banquetas** deben cumplir **al menos** con las dimensiones mínimas para cajones establecida en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En caso de que **se incumplan con las dimensiones de los espacios para estacionarse** con el largo o **ancho, se debe ce considerar alternativas a fin de que se logre la liberación de las banquetas y el cumplimiento de estos espacios; ya sea** realizarse las modificaciones necesarias al interior del predio a fin de cumplir con las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento y no invadir las banquetas, **o acondicionar otro espacio para tal efecto, sin afectar los coeficientes correspondientes a su predio de conformidad a las normativas vigentes en particular la relativa al coeficiente de área verde**
En cualquier caso, se debe asegurar el coeficiente de arbolado determinado para áreas de estacionamiento comercial, de servicios e industrial, de instalar un árbol por cada 2 cajones en hilera sencilla o 1 por cada cuatro cajones en hilera doble. Lo anterior en observancia a las disposiciones técnicas de la arboricultura para el buen desarrollo del arbolado.

(...)
(...)

Los autos estacionados total o parcialmente sobre banqueta serán acreedores a las sanciones contempladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En cuanto a la propuesta antes señalada el artículo 11 del Reglamento en estudio, precisa que la regulación de los estacionamientos en propiedad privada encuentra su sustento en diversos ordenamientos municipales como lo son el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, Reglamento de Tránsito y Vialidad, y Parquímetros por lo que este debe regular los accesos a estos estacionamientos para permitir su aplicación.

En cuanto a la propuesta de redacción del artículo siguiente:

Artículo 28.- Queda prohibido **realizar trabajos sobre la vía sin licencia, permiso, y/o visto bueno sin autorización de la autoridad competente y/o sin efectuar las acciones de control y mitigación del impacto al ambiente señaladas por la Dirección de Medio Ambiente, previas, durante y posterior a realizar los trabajos de** construcción, **adecuación o mantenimiento, que incluye trabajar las mezclas de concreto directamente sobre la via, asi como dejar cualquier residuo** en calles y/o aceras, obstruyendo el paso. De hacer caso omiso a esta indicación la persona que lo haga se hará acreedor a una multa o sanción además de reparar el daño ocasionado al patrimonio municipal. **Por lo que,** al hacer una obra sea utilizada la acera o pavimento para la mezcla, se deberá de dejar perfectamente limpia el área, de lo contrario se harán acreedores de una multa.

...

...

29

Por lo anterior y tomando en consideración aspectos relevantes de la propuestas así como otros comentarios de diversos ciudadanos en el mismo sentido, esta Comisión modifica en el texto del artículo, a fin de clarificar su redacción, adicionándose la necesidad de proteger la banqueta para garantizar la limpieza del área, así mismo se afianza que la franja peatonal siempre deberá respetar el ancho mínimo (1.50m) para garantizar el tránsito peatonal.

En cuanto a la propuesta de redacción del artículo siguiente:

Artículo 29.- Queda prohibido realizar cualquier tipo de edificación privada en banquetas. En todas las edificaciones y previo levantamiento topográfico **y/o de acuerdo con el** plano oficial del fraccionamiento y /o escrituras, se corrobore y determine que **una persona física o moral** está ocupando un área municipal, será multado según lo marca el artículo 30 del presente Reglamento y se le requerirá de inmediato al propietario **hacer las acciones correspondientes a fin de restaurar a sus medidas** el área municipal. **Durante el proceso de reivindicación el oferente será sujeto otorgar compensaciones al Municipio por los agravios,** por la ocupación ilegal de la superficie al precio de valor comercial, previo acuerdo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. **Hasta que se subsane la invasión y reintegre al uso público, sin que con ello se adquiera derechos, sobre la ocupación.**

En lo relativo a la propuestas y comentarios donde expresa estar en desacuerdo con el artículo 29 del Reglamento en estudio, es menester de esta Comisión informar que se atiende al contenido de lo manifestado modificándose el texto normativo para prohibir cualquier tipo de edificación privada en aceras, solicitando la reparación de los daños ocasionados a cargo del infractor y el pago de las sanciones a que se haga acreedor. Dichas modificaciones responden a este y otros comentarios realizados por diversos ciudadanos para hacer más claro el alcance y contenido del mismo para su correcta aplicación.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

VIGÉSIMA PRIMERA. Respecto a los comentarios que señalan que el término que debe utilizarse en todo el Reglamento es el de aceras en lugar de banquetas, como resultado del estudio realizado y tomando en cuenta este y diversos comentarios de ciudadanos en el mismo tenor, la Comisión suscrita determina sustituir el término "banqueta" por el de "acera" en todo el texto normativo, a fin de evitar diversificación de conceptos y confusiones en su aplicabilidad.

30

En cuanto a los comentarios y cuestionamientos respecto a las banquetas como parte de los bienes de propiedad municipal, esta Comisión señala que el Reglamento para la Conservación y Protección de los Bienes de Propiedad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, describe los bienes que forman parte del dominio público por ser destinados para el uso común considerando entre los bienes inmuebles de dominio público a las banquetas, tal como se señala en los artículos 5 y 7 del citado Reglamento.

De los comentarios señalados sobre establecer la realización de un plano de detalles de construcción de la banqueta en donde sea parte del permiso y se regulen los materiales, acabados, altura, ancho, armado, etc. Además menciona que señala que del texto normativo no se desprende la obligación de construir aceras en los lotes baldíos ubicados en zonas urbanizadas consolidadas que actualmente no cuentan con este espacio. Así mismo describe diversos criterios establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial del Estado de Nuevo León, a fin de que los mismos sean incluidos en el Reglamento en estudio.

Por tanto la Comisión retoma la propuesta de incluir en el permiso de construcción la solicitud del plano de banquetas, así mismo se modifica la homologación del término, y en lo referente a solicitud de urbanización y nuevas edificaciones, se tomará en cuenta para su aplicación en el reglamento correspondiente.

En cuanto a los comentarios que estiman que el ancho de la franja peatonal debe corresponder a la modulación del pavimiento, siendo el ancho mínimo 1.5 mts y que debe existir un artículo o apartado dedicado a la regularización de banquetas existentes. Esta Comisión toma nota del contenido y realiza la modificación al artículo 8 del Reglamento en que se adiciona el límite mínimo para la franja de servicio para que la misma pueda aumentar conforme el crecimiento del ancho de la banqueta toda vez que se contempla la ampliación permanente de las aceras acorde al desarrollo de la infraestructura.

En lo relativo a los comentarios que señalan el nivel acabado de la acera debe ser de 0.15 metros arriba de la calzada en el punto de inicio del cordón, más una pendiente transversal ascendente hacia la fachada del 2.0% hasta el límite de propiedad y su desarrollo será paralelo al diseño de la calzada e indicar la pendiente como un máximo, da la posibilidad de que no se construya con una pendiente suficiente para el desagüe. Señalando que debe tener una altura de desnivel de acera definida, establecerse dimensiones fijas para las rampas vehiculares, indicando que la rampa no

debiera interrumpir la continuidad de la franja de circulación peatonal. Así mismo sugiere se condicione el permiso de construcción de rampa vehicular para usos no habitacionales, estando entre ellos el depósito de garantía.

31 La Comisión se pronuncia al tenor de lo siguiente que derivado del estudio realizado a los comentarios que nos ocupan, se ha determinado adicionar en el texto del Reglamento el límite máximo para diferenciar de nivel entre acera y arroyo vial, por otra parte, en lo que hace al permiso de construcción es preciso mencionar que el Reglamento en estudio no prevé depósitos o garantías que condicionen el permiso, y de esto incluirse se debe tener en cuenta que debe primero existir un análisis por el área experta que refiera cual sería el impacto que dicha medida traería a la ciudadanía, sin embargo el referido ordenamiento jurídico contempla en diverso articulado la sanción a que se hacen acreedores aquellos cuya conducta cause afectación, daño o deterioro en las aceras del municipio.

En lo relativo a los comentarios señalados sobre establecer un listado de materiales y formatos definidos para las aceras de todo el municipio, de manera que el espacio público sea uniforme, democrático e identificativo. Y con ello evitar diversificación de materiales y que los mismos no cumplan con ciertas características como antiderrapante y que esto ocasione peligro al peatón.

Es preciso señalar que existen diversas necesidades en cada zona del municipio y que se debe evaluar cada caso particular, ya que por ejemplo la aplicación de guía táctil en toda la acera no es recomendada para todos los casos. En cuanto a la definición de materiales para todo el municipio, dichas características y requerimientos serán abordados en los Manuales Técnicos que serán elaborados por el área competente en materia de movilidad.

En cuanto a lo manifestado sobre definir que factores determinan que se requieran los cruces peatonales (Ej. distancia entre cruces, puntos de interés para cruzar), estableciendo la preferencia al paso peatonal sobre cualquier otra movilidad en un cruce peatonal, obligando al alto total. Sobre que las intersecciones deben garantizar la continuidad en la accesibilidad peatonal y la continuidad en el diseño. El municipio podría establecer áreas de peatones en determinadas zonas de la ciudad, en las que se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos. Y en cuanto a la observación de la propuesta 2 Variante 1, de incluir una nueva variante para dejar ambas posibilidades y en los dibujos de detalle la implementación de guías táctiles.

Es menester de esta Comisión advertir que se retoman las recomendaciones realizadas al artículo 14 y se homologan los diagramas en planta e isométricos para mejorar la claridad de los mismos. En cuanto a la definición de materiales para todo el municipio, dichas características y requerimientos serán abordados en los Manuales Técnicos que serán elaborados por el área competente en materia de movilidad.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

De los comentarios y propuesta sobre el artículo 15 respecto a que los árboles existentes que obstaculicen la acera o el reemplazo de especies no nativas, se deberá solicitar un dictamen por parte de la autoridad correspondiente que determine la especie y si se debe de trasplantar o retirar. Si la autoridad competente considera de alto riesgo el trasplante, la acera debe rodear el árbol utilizando espacio de la franja de servicio o extendiendo la acera hacia el arroyo vehicular para el paso peatonal. Refieren que el trabajo de la poda, no debería dejársele al ciudadano ya que en general no se tienen los conocimientos necesarios para hacerlo correctamente y no dañar el árbol. Debería de avisar a personal de Servicios Públicos o bien que el municipio cuente con un padrón de especialistas a los cuales el ciudadano pueda recurrir.

Esta Comisión tiene a bien señalar que en base a la propuesta y comentarios realizados de este y otros ciudadanos, se determinó modificar la redacción del artículo en cuestión, sin embargo no estima viable eliminar la participación del ciudadano en la poda de árboles, ya que se considera importante que los ciudadanos participen activamente en el cuidado de su entorno, y con ello impulsar una cultura de cuidado al ambiente en todos los sectores del municipio.

En cuanto a los comentarios que cuestionan los casos en que deben prohibirse los puentes peatonales y sugieren determinar las condiciones de los mismos, esta Comisión toma nota del contenido y en el estudio realizado a estos y otros comentarios en el mismo sentido, determinó modificar el texto del artículo 19 que señala la prohibición de la instalación de puentes peatonales, en cualquier calle que no sea vía rápida, viaducto urbano o vialidad de acceso controlado, así mismo estableciendo los requisitos necesario para la instalación de puentes peatonales en vialidades permitidas y los lineamientos a que se deberán sujetar.

En aquellos comentarios que señalan debiera ser obligatorio que las paradas de transporte público sean techadas y con elementos laterales que protejan al peatón de las inclemencias del Clima, sujetándose a ciertos lineamientos que deben estar contenidos en el Reglamento en estudio. Por tanto esta Comisión ha determinado modificar la redacción del artículo 21 en base a este y otros comentarios al respecto, así mismo es conveniente señalar que los lineamientos a que se refiere serán tomados en cuanto en la elaboración del Manual Técnico respectivo que en su oportunidad emita la autoridad competente.

En cuanto a los comentarios realizados por diversos ciudadanos al artículo 59 donde mencionan que no se contempla la circulación por la acera de bicicletas y otros vehículos de movilidad personal movidos por la fuerza muscular o ayudados por energía eléctrica y así mismo proponen los supuestos en que se pueda permitir que circulen las bicicletas, estableciendo el cumplimiento de ciertas condicionantes para ello. Esta Comisión advierte que la utilización de la acera para la circulación de bicicletas y los supuestos en que puede darse ya se encuentra contemplado en el artículo 8 del citado Reglamento.

33

Respecto a los señalamientos que sugieren evolucionar el Reglamento con la realización de un documento de lineamientos técnicos específicos para el diseño, construcción y regularización de las banquetas existentes, que incluya además criterios para la regulación del mobiliario, cruces seguros, publicidad, comercio informal, mantenimiento, materiales, arbolado, etc. Tomando en cuenta el carácter de cada lugar, ya que mencionan podría haber reglamentos específicos para los polígonos de actuación, respondiendo a las necesidades y características físicas, sociales y económicas de cada polígono. También sugieren que el Reglamento sea uno de vías públicas donde se incluya todas las movilidades y las interacciones entre éstas, así como el uso de las vías y prohibiciones.

En respuesta a lo antes descrito es conveniente añadir que para la correcta aplicación del Reglamento en cuestión serán elaborados Manuales Técnicos donde se describan a detalle cada uno de los requerimientos enunciados en el texto normativo. De igual forma el Plan de Desarrollo Urbano anticipa el desarrollo mediante el Plan Parcial de Polígonos de Actuación Específicos, sin que estos sean contrarios a lo regulado en el Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Respecto a las manifestaciones realizadas sobre especificar o hacer especial mención de un grupo de la población (personas con discapacidad), incluir en la descripción que toda banqueta se deberá realizar bajo los criterios de Diseño Universal.

Esta Comisión señala que la presente reforma atiende a la jerarquía de movilidad mencionada en el artículo 5 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León contemplada en la elaboración de las políticas públicas y programas, para priorizar la utilización del espacio vial.

Sobre las sugerencias de hacer más clara la diferencia entre Banquetas Existentes y Banquetas Nuevas en proyectos nuevos o de remodelación. Es preciso señalar que derivado de este y otros comentarios ciudadanos la Comisión suscrita determinó modificar la redacción del artículo 4 a que se refieren los comentarios, con el fin de esclarecer el proceso y diferenciación entre las banquetas nuevas y las existentes.

En lo que respecta a la propuesta realizada al artículo 5 de incluir en las definiciones lo siguiente:
Extensiones laterales de Banqueta para Infraestructura Verde. (Península a lo largo de la banqueta para hacer viable la plantación de árboles y la colocación de otro tipo de equipamiento cuando la banqueta sea muy angosta y no permita el 1.50m mínimo de franja peatonal y una franja sana para arbolado y otros.
I. Calle a nivel, toda la calle debe cumplirla, entonces hay que aclararlo en la definición, es decir, precisar que cumpla con todas las condiciones de accesibilidad, etc
XIII. Agregarle una finalidad a la franja, no solo mencionar sus elementos como listado no limitativo sino comunicar para qué sirve y los servicios que proporciona esta franja..

XV. Lo mismo, agregarle finalidad.
XV Bis 1. O quitarlo y que diga, si obstaculiza, no va.
XVIII Bis. Nada puede obstruir y ya, ni elementos de señalética.

34

Sin embargo, es conveniente señalar que el artículo aludido ha sido modificado adicionándose diversos conceptos que son citados dentro del contenido del Reglamento, mas no así aquellos que no son mencionados en ninguna parte del texto normativo.

Sobre las manifestaciones hechas sobre el artículo 7 de establecer la altura mínima y máxima de un cordón de banqueta. Esta Comisión tiene a bien señalar que del análisis realizado se tomó en consideración la recomendación y se adiciona en el texto del artículo la altura máxima del cordón de la acera para dar mayor homogeneidad al desarrollo de las aceras y permitir rampas y cruces más amigables con el peatón.

En cuanto a los señalamientos de obligar a plantar árboles en descansos entre salidas o acceso con rampa. Esta Comisión advierte que en el texto normativo si se detallan las restricciones relativas para el acceso vehicular considerado en las aceras, sin embargo no en todos los casos podrá aplicar el plantado de árboles en las banquetas ya que depende de las características particulares en la zona de que se trate.

Respecto a las manifestaciones realizadas en el sentido de No incentivar la altura sobre la sombra, pero sí indicar que lo que se busca incentivar son las especies que hagan posible un tronco (altura entre la base del tronco y las primeras ramas que no se pueden podar) libre según las medidas indicadas. La Comisión ponente toma en consideración la propuesta y en virtud de lo manifestado por diversos ciudadanos se y se modifica el texto del artículo 15 a fin de aclarar el proceso que se debe seguir para poda de árbol.

En lo que hace a los comentarios que sugieren se regulen los puentes peatonales de manera que solo se puedan permitir en avenidas de acceso controlado y con aprobación técnica de ubicación y función, prohibiéndolos en calles con intersecciones "ceda el paso" o semaforizadas.

Es importante señalar que dichas propuestas y comentarios relacionados a la regulación de puentes peatonales han sido tomadas en cuenta para la modificación del texto del Reglamento en estudio, específicamente en el numeral 19, ello con el propósito de normar todo lo relacionado con los puentes peatonales.

VIGÉSIMA TERCERA. En cuanto a las manifestaciones realizadas en el sentido de sugerir que el particular no debería participar reparando o construyendo una acera sino que debiera reportar a la autoridad competente para que lleve a cabo los trabajos, y que corresponda al ciudadano

únicamente cuando éste la haya dañado haciéndose cargo de los gastos de reparación y la acera deberá recuperar su diseño original.

35

Esta Comisión en el ámbito de sus atribuciones ha determinado oportuno modificar el texto del artículo 4, a fin de clarificar el alcance y contenido del mismo, así mismo es de señalarse que del texto normativo no se desprende una imposición al ciudadano de cooperar con la reparación y construcción sino que se deja al arbitrio del ciudadano colaborar en la mejora de su entorno.

En cuanto a los señalamientos al artículo 6 que aducen sobre la responsabilidad de la aplicación del Reglamento debe recaer solamente en una persona o dependencia. Es preciso señalar que debido a las distintas atribuciones que le son otorgadas a las dependencias en virtud de la materia que operan la cual guarda estrecha relación con el objeto del Reglamento, es indispensable hacer mención de cada una. Sin embargo se consideró oportuno modificar el texto normativo a fin de añadir las atribuciones específicas del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana, Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, entre las que se encuentran Elaborar los lineamientos, criterios, normas y estándares de diseño: urbano, arquitectónico, de arquitectura paisajista, de imagen urbana y de infraestructura.

Esta Comisión tiene a bien señalar que en base a la propuesta y los comentarios realizados de este y otros ciudadanos, determinó modificar la redacción del artículo que se refiere, mismo en el que se detallan las restricciones relativas para el acceso vehicular considerado en las aceras, por tanto se atiende parcialmente la propuesta.

En lo que respecta al artículo 11 donde diversos ciudadanos señalan debe a una entrada y salida de autos. En el caso de que la única opción sea un estacionamiento en batería con acceso desde la banqueta por lo reducido del lote, exigir un tamaño de cajón de estacionamiento más profundo considerando que cualquier vehículo quepa y quede además holgura para que no interrumpa la franja peatonal.

Esta Comisión tiene a bien señalar que en base a la propuesta y los comentarios realizados de este y otros ciudadanos, determinó modificar la redacción del artículo que se refiere, mismo en el que se detallan las restricciones relativas para el acceso vehicular considerado en las aceras, por tanto se atiende parcialmente la propuesta.

En lo atinente a los comentarios que señalan se debe construir dentro de la franja de peatonal una franja de cableados donde se colocará una trinchera a todo lo largo de la misma, bajo nivel, registrable con tapa que se integre a la superficie caminable. Así como aumentar la Franja de servicios y asignar los contratos de siembra de arbolado a contratistas especializados en el tema.

La Comisión en estudio, retoma aspectos relevantes de la propuesta y modifica su redacción a fin de clarificar los alcances de la norma para el caso de la infraestructura subterránea se considera que en ciertos casos puede ir sobre el arroyo vial o franja de servicios (alumbrado público) por lo tanto dicha especificaciones serán materia para incluir en los Manuales Técnicos que elaborará el área competente.

36

VIGÉSIMA CUARTA. Respecto de los comentarios y propuestas mediante los cuales hacen señalamientos a la redacción de diverso articulado, entre éstos, los artículos 21, 23, 24, 27 y 29, es de precisar lo siguiente:

En cuanto a la propuesta de redacción:

Artículo 21.- ...
...
...
...
"Queda prohibido modificar, alterar o intervenir de cualquier manera la acera temporal o permanentemente; así como efectuar adecuaciones para favorecer la colocación de mobiliario, enceres u otro tipo de equipamiento que obstruya el tránsito peatonal."

Esta Comisión precisa que derivado de estos y otros comentarios realizados por diversos ciudadanos para hacer más claro el alcance y contenido del Reglamento en cuestión y dilucidar su aplicación, se ha determinado modificar la redacción del artículo 21 del Reglamento en estudio, estableciendo que ningún tipo de mobiliario, público o privado, fijo o móvil, podrá instalarse en la franja de circulación peatonal, subrayando que los MUPI sólo estarán permitidos en el área de servicio no así en la franja peatonal, de igual forma que la franja de servicios puede alterarse si así lo considera la autoridad competente con el fin de mejorar la movilidad peatonal y los servicios en la acera.

En cuanto a la propuesta de redacción siguiente:

Artículo 23.-
Añadir: "En las entradas vehiculares a los predios privados en calles con marcado desnivel ascendente o descendente, en las aceras se buscará el diseño que cause menos inconvenientes al tráfico peatonal sin perjuicio del acceso al predio particular."

Por lo anterior la Comisión que dictamina resalta que la presente reforma tiene como objeto propiciar el libre tránsito por las aceras del municipio, otorgándole prioridad al peatón en virtud de

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, siendo esta última la legislación en que se sustenta la reforma al Reglamento que nos mantiene en estudio, por lo que la solución geométrica planteada deberá respetar está prioridad.

37 En cuanto a la propuesta de redacción del artículo siguiente:

Artículo 24.-
DEROGAR PRIMER PARRAFO y transferirlo según corresponda con artículo 21 y/o 23
"Queda prohibido en las áreas comerciales con giro de Restaurante o cualquier otro, la invasión de banquetas ni en el espacio de servicios ni en peatonal, mucho menos obstaculizar el libre tránsito de las personas. No se lucrará con el espacio peatonal favoreciendo la colocación de sillas, mesas, bancos, techos móviles ni fijos."

Así mismo en cuanto a los comentarios que señalan que no es equitativo con los comerciantes formales se vean afectados por comerciantes informales y que aun y cuando fuera el mismo negocio quien se asentare frente a su propiedad sobre la banqueta, que se lucre en contra del derecho del peatón, toda vez que aun y cuando no ocuparen la franja para transitar, eso no impide que afecte la franja de transito como la de acceso al negocio, especialmente en tiempos pandemia que requiere mayor espacio. Ni es equitativo con los particulares, toda vez que no pueden aprovechar para beneficio las banquetas frente a sus propiedades. De tal forma que se debe realizar las modificaciones conducentes en la reglamentación en la materia.

Después del estudio realizado en conjunto con el Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana, se determinó aceptar la propuesta y se modificó el texto del artículo señalado para precisar la prohibición de concesión o renta de la franja peatonal, esto con el fin de clarificar y garantizar el acceso libre para el peatón en todas las aceras y eliminando la excepción para giros de Restaurante, a fin de evitar cualquier supuesto de arrendamiento del espacio destinado para el tránsito peatonal, y contribuyendo a la correcta interpretación de la norma, en cuanto a la sugerencia sobre el primer párrafo del artículo, se considera que el mismo debe prevalecer toda vez que es necesario para clarificar el sentido y alcance del presente reglamento.

En cuanto a la propuesta de redacción del artículo siguiente:

Artículo 27.-
"Queda prohibida la instalación de vendedores ambulantes, mercados rodantes y comercios incluyendo el servicio de valet parking, en las aceras por lo que por ningún motivo se celebraran convenios para aprovechar su uso comercial en la franja peatonal, ni en la de servicios.

Los comerciantes que realicen estas actividades serán retirados de inmediato del lugar en que se encuentren, junto con sus instalaciones, vehículos, o medios con los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente."

38

Por lo anterior y tomando en consideración la propuesta respectiva así como otros comentarios de diversos ciudadanos en el mismo sentido, esta Comisión modifica en el presente dictamen el artículo 27 del Reglamento en estudio a fin de eliminar los dos últimos párrafos y se resalta la prohibición de instalación de mercados rodantes o comercios en la franja peatonal del municipio para garantizar el libre tránsito de peatones, en la franja de servicios u otros espacios públicos, no pasando desapercibido que el ordenamiento que contempla los mercados rodantes es el Reglamento que regula el funcionamiento de los Mercados Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En cuanto a la propuesta de redacción al artículo siguiente:

Artículo 29.-

Artículo 29.- Queda prohibido realizar cualquier tipo de edificación privada en banquetas. Para todas las edificaciones y previo levantamiento topográfico o de acuerdo al plano oficial del fraccionamiento y /o escrituras, cuando se corrobore y determine que un particular está ocupando área municipal, será multado y se le requerirá de inmediato al propietario desalojar el área municipal. Con lo anterior se persigue no alentar al comercio en el espacio público llamado acera/banqueta; tampoco hacer que el uso de las banquetas tengan un fin recaudatorio. En caso de autorizarse la renta de la franja de servicios en corredores comerciales, se debe aplicar la Ley de Hacienda para los municipios del estado de Nuevo León, lo dicho en el Artículo 65 bis 1.

En lo que hace a los comentarios sobre las autorizaciones señaladas en el artículo 29, en el sentido de considerar que no solamente son irregulares sino que debiera sancionarse a la autoridad que lo permita. Y en cuanto a la redacción del segundo párrafo refiere que de la lectura del texto se entiende que puede una estructura cimentada en área municipal celebrar un contrato para que el particular use.

En lo relativo a la propuestas y comentarios donde se expresa estar en desacuerdo con el artículo 29 del Reglamento en estudio, es menester de esta Comisión informar que, se atiende el contenido y como resultado se modifica el texto normativo para prohibir cualquier tipo de edificación privada en aceras, solicitando la reparación de los daños ocasionados a cargo del infractor y el pago de las sanciones a que se haga acreedor. Dichas modificaciones responden a este y otros comentarios realizados por diversos ciudadanos para hacer más claro el alcance y contenido del mismo y poder dilucidar con mayor precisión su aplicabilidad.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

VIGÉSIMA QUINTA. Respecto a los cuestionamientos sobre cual Secretaría o departamento será la encargada de la aplicación del Reglamento.

39

Esta Comisión advierte que el artículo 6 que también fue puesto en Consulta Pública, establece cuales son las autoridades que serán las responsables de la aplicación de dicho ordenamiento.

En cuanto a establecer la obligatoriedad para los nuevos desarrollos y fraccionamientos a fin de que desde el inicio de los trabajos generen las condiciones para el cableado subterráneo y banquetas que garanticen y cumplan con las condiciones que se señalan en este Reglamento.

Por tanto se tiene a bien señalar que derivado del análisis realizado se concluyó modificar la redacción del artículo 4 a fin de clarificar el proceso al ciudadano y garantizar que en los proyectos de nuevos fraccionamientos se incluyan el trato a las aceras.

En cuanto a los señalamientos sobre el contenido del artículo 5 debiera estar al inicio del Reglamento y bajo el título de Terminología como aparece en la Norma Estatal artículo.
La Comisión tiene a bien señalar que el artículo en comento se encuentra dentro del Capítulo Primero denominado Disposiciones Generales, el cual refiere los señalamientos generales que contendrá el Reglamento respectivo tal como el glosario, sin embargo eso no supedita a que el apartado de glosario debiera ser el primer artículo del Reglamento ya que por técnica legislativa, todo texto normativo debe establecer en primer lugar el objeto de su existencia y los alcances de su contenido, por lo que es imprescindible que ese sea el texto del primer numeral en todo Reglamento. Ahora bien, dicho numeral no contraviene el orden normativo o causa incertidumbre jurídica al momento de su aplicación, ya que el contenido del glosario por regla general debe encontrarse dentro de los primeros numerales sin que esto obligue a que sea el artículo 1.

Relativo a los cuestionamientos sobre porque repartir las responsabilidades a más integrantes del gobierno, proponiendo eliminar al Presidente Municipal, y el titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
Se debe puntualizar que debido a las distintas atribuciones que le son otorgadas a las dependencias en virtud de la materia que operan la cual guarda estrecha relación con el objeto del Reglamento, es indispensable hacer mención de cada una. Sin embargo se considera acertado modificar el texto normativo a fin de añadir las atribuciones específicas del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana, Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, entre las que se encuentran Elaborar los lineamientos, criterios, normas y estándares de diseño: urbano, arquitectónico, de arquitectura paisajista, de imagen urbana y de infraestructura.

En lo relativo a los señalamientos artículo 8 donde sugieren que al reducir el arroyo vehicular, el municipio deberá hacer y pagar un estudio de impacto vial y a su vez se especifique que autoridad va a determinar la modificación de la banqueta existente.

40

Se advierte de lo anteriormente manifestado que las modificaciones a las banquetas se realizarán adecuándose a los nuevos lineamientos establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el estado de Nuevo León, la Norma Técnica Ambiental de Aceras de Nuevo León y el presente reglamento. Así mismo se destaca que será el Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana, el área competente en la materia adicionándose en el artículo 6 las atribuciones del IMPLANG, entre las que se encuentra la de "Coordinar proyectos y acciones en materia de ingeniería vial".

En cuanto los cuestionamientos sobre cuál es el diámetro máximo de los árboles que se pueden plantar en las aceras. La Comisión ponente señala que no se establecen máximos al diámetro del plantado de árboles en la franja de servicio, sin embargo, en diverso articulado se establece que en virtud de las características particulares y necesidades prexistentes la franja de servicio puede ampliarse si así se requiere, de manera que las adecuaciones realizadas no obstruyan la franja peatonal.

VIGÉSIMA SEXTA. Respecto de los planteamientos presentados por los CC. Daniela Nohemí Gómez Guerrero, Venecia Guzmán Elizondo y Eduardo Armando Aguilar Valdez Regidores del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en fecha 09 y13 de julio del 2020 respectivamente; esta Comisión contesta lo siguiente:

En su propuesta plantean modificaciones a la redacción de los artículos, replanteando aspectos ortográficos y de semántica que ayudan a robustecer de manera que esta Comisión atiende lo señalado en sus escritos a fin de perfeccionar el contenido del Reglamento.

Proponen en el artículo 1, se adicione el espacio público en materia de movilidad ya que el concepto de espacio público es generalizado. Por lo que esta Comisión determino incluir la aclaración del espacio público destinado a la Movilidad, con el objeto de enfatizar el ámbito de circulación peatonal.

En lo señalado en el artículo 1 Bis 1, plantean aclarar el sustento jurídico para la aplicación de la jerarquía de la movilidad.
Esta Comisión estima procedente la propuesta, toda vez que es necesario fundamentar la integración de la jerarquía de la movilidad, en cumplimiento a Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx

Proponen la modificación en la redacción del artículo 4, con el objeto incentivar la participación de los particulares en la construcción de infraestructura peatonal, y siempre que no impliquen concesiones, para uso comercial, ni de instalación de publicidad y ello quede plasmado en un programa de política pública. Hacen el señalamiento puntual que en los actuales procesos de permiso y entrega-recepción de banquetas no se solicitan los planes de las mismas, por lo que consideran eso debe ser materia de reforma al Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En virtud del análisis a las manifestaciones, las mismas han sido tomadas en consideración y se modifica la redacción a fin de homologar la solicitud del permiso de construcción con el propósito de que se especifiquen inicialmente el trato que se dará a las aceras, con ello determinando claramente sobre las autoridades competentes y el proceso de construcción, reparación y mantenimiento de aceras. En cuanto a la implementación de política pública sobre incentivos a particulares, se desestima su comentario ya que dichas políticas deberán ser plasmadas en el documento correspondiente más no así en el presente reglamento.

Señalan la adición de los conceptos de Movilidad, Accesibilidad, Principio de accesibilidad Universal, Accesibilidad universal, Diseño Universal o Diseño para todas las personas. Por lo que esta Comisión indica que dichos conceptos no son mencionados en el resto del reglamento de manera que se considera innecesario hacer mención de los mismos en el texto jurídico.

En el artículo 8, advierten que el ancho establecido de 0.85 cm para la franja de servicio resulta limitativo para la siembra de algunas especies erbóreas, instalación de mobiliario urbano, y otros equipamientos. Por ende proponen flexibilizar el ancho de la franja de servicio siempre que se cumpla con el ancho mínimo de 1.50 para la franja peatonal.

Esta Comisión estima pertinente la adecuación al artículo en comento, esto para permitir el crecimiento progresivo de las aceras y el espacio público, haciendo las adecuaciones necesarias conforme a los requerimientos de los particulares, por lo que se agrega el límite mínimo para la franja de servicio.

En el artículo 9 sugieren la modificación de altura máxima del cordón de 0.16 cm para que las pendientes de las rampas sean las deseadas. De igual forma, establecer una altura máxima de cordón que puede mitigar la diferencia de niveles en sentido longitudinal en conformidad con las calles.

Considerando los comentarios al artículo en comento, la Comisión que suscribe consideró importante añadir el límite máximo para la diferencia de nivel entre acera y arroyo vial y a su vez una altura máxima de cordón que pueda mitigar la diferencia de niveles en sentido longitudinal en

conformidad con las calles esto para dar uniformidad al diseño de las aceras con respecto al arroyo vial y mejorar con ello la accesibilidad y cruces entre las mismas.

42

En cuanto al artículo 11, proponen permitir sólo accesos vehiculares o espacio de estacionamiento en 3/4 partes de la longitud total del predio. Toda vez que para el cumplimiento del número de cajones de estacionamiento para predios comerciales o de uso mixto con frentes menores a 20 metro, es limitado.

Proponen la redacción siguiente:

En ningún caso los cortes en banqueta para acceso vehicular o estacionamiento podrán exceder los 8.1 m de longitud.

Así mismo que los cortes mínimos sean múltiplos de los anchos de cajón normales conforme al artículo 8 del reglamento (2.7 por cajón).

Proponen la redacción siguiente:

El espacio entre cortes deberá ser de por lo menos 1.9 metros, respetando los anchos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.

Proponen que el ancho entre cortes sea de por lo menos 1.9 metros, lo anterior permite secciones de 10 metros para alojar 3 cajones de 2.7 metros = 8.1 metros y un espacio entre corte de 1.9 metros.

Por tal virtud, la Comisión que analiza considera precisar los cortes de banquetas, detallando las restricciones relativas para el acceso vehicular considerando este y otros comentarios ciudadanos. En cuanto a la redacción propuesta respecto al señalamiento de las medidas, estas han sido tomadas en cuenta, sin embargo los términos decimales no serán señalados en el texto del artículo.

Respecto a la observación de homologar las plantas con isométricos del artículo 14, la suscrita Comisión retoma la sugerencia y se homologan los diagramas en planta e isométricos con respecto a las nuevas disposiciones.

Exponen que en el artículo 15 se debe incluir diagramas que ejemplifiquen la posibilidad de implementar orejas para la arborización de aceras.

Sobre el contenido de su propuesta, la Comisión ha determinado incluir la posibilidad de ampliación de la franja de servicio para el alojamiento de árboles como ya se plantea en el artículo

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

8 y la necesidad de solicitud de autorización, esclareciendo el procedimiento de las podas de los árboles.

Exponen como propuesta de redacción en el artículo 19, la prohibición de puentes peatonales, salvo casos específicos.

43

En cuanto a lo expuesto, esta Comisión acepta la propuesta de la prohibición de puentes peatonales salvo en casos específicos para evitar la instalación de estos en zonas cuya problemática puede ser resuelta con obras a nivel de calle y con ello lograr mayor beneficio al peatón.

Presentan la propuesta de incluir diagrama conceptual para la ampliación de banquetas caso parabus en el numeral 21.

Derivado del análisis a dicha propuesta, la comisión determina que para las ampliaciones de banqueta se requiere de un estudio del área a intervenir, por lo que incluir un diagrama se puede prestar a generalizaciones.

Exponen la siguiente propuesta de redacción:

Artículo 24.-
Bajo ningún motivo se podrá rentar o concesionar la franja peatonal de ninguna acera del municipio. En áreas comerciales con giro de Restaurante podrá realizarse un convenio exclusivamente para el uso de la **franja de servicios** haciendo un cobro al propietario del inmueble. Este cobro deberá de ser por metro cuadrado a valor comercial de la zona.

El convenio de aceras se celebrará con la **Dirección de Patrimonio, adscrito a la Secretaria de Finanzas y Tesorería,** y será únicamente para la colocación **temporal** de sillas, mesas, bancos, techos movibles que **quedando prohibido obstruir la franja de circulación peatonal mínima de 1.5 metros conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.**

De la propuesta realizada, la Comisión en estudio resuelve aceptar parte de la misma, en el sentido de precisar la prohibición de concesión o renta de la franja peatonal, esto con el fin de clarificar y garantizar el acceso libre para el peatón en todas las aceras, sin embargo se determinó eliminar la excepción para giros de Restaurante por considerar toda vez que esto podría prestarse para incorrectas interpretaciones sobre arrendamiento del espacio destinado para el tránsito peatonal.

Plantean que en la redacción del artículo 25 Bis se debe establecer la altura máxima del cordón de 0.16 m para que las pendientes de las rampas sean las deseadas, estableciendo una altura máxima de cordón para mitigar la diferencia de niveles en sentido longitudinal de conformidad con las calles.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Derivado de la propuesta antes señalada, es preciso señalar que la diferencia de nivel entre arroyo vial y banqueta se adiciona para formar parte del artículo 9.

Respecto a los comentarios señalados al artículo 26 sobre las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento contiguos a banqueta; sólo permitir las dimensiones de cajones normales ya que al permitir los cajones mínimos pudieran generar inversiones de la franja peatonal por autos de mayores dimensiones.

Se concluyó aceptar la recomendación de señalar con claridad el inicio del límite de propiedad y la adecuación de dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento contiguos a banqueta, a fin de evitar invasiones de la franja peatonal por autos de mayores dimensiones.

En cuanto al artículo 27 y 29 respectivamente, señalan se debe eliminar los párrafos dónde se preveía el cobro y convenios para el aprovechamiento de la acera, así como eliminar párrafo que preveía el supuesto de que la cimentación de la propiedad privada estuviera en la banqueta.

Por lo anterior, y en base a este y otros comentarios señalados por los ciudadanos del municipio, esta Comisión acepta la propuesta de eliminación de párrafos y la prohibición de autorizaciones en la franja peatonal del municipio, así como prohibir cualquier tipo de edificación privada en aceras.

Señalan se debe incluir en el artículo 59, las atribuciones del IMPLANG, para la integración de manuales, planes maestros, así como para la implementación de programas y proyectos de movilidad peatonal relacionados con el ordenamiento, recuperación y administración de aceras.

Esta Comisión determina la importancia de establecer las atribuciones del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana (IMPLANG), con el fin de esclarecer las facultades de este en materia de movilidad y con ello conocer su ámbito competencial por tal motivo se adiciona un párrafo al artículo 6, ya que en dicho numeral se enlistan las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento en cita.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión destaca el interés y participación activa de la ciudadanía en general, y agradece los comentarios que fueron realizados para hacernos del conocimiento sobre las necesidades imperantes en el municipio, tanto como quejas, reportes, que sin tener relación con la Consulta Pública del Reglamento, fueron tomados en cuenta canalizándolos para conocimiento del área competente, así como aquellos comentarios que valoraron tanto positiva como negativamente las reformas al Reglamento que se puso a su disposición. Sin dejar de mencionar aquellas sugerencias, propuestas de redacción y planteamientos que sin duda fueron primordiales para definir los alcances del Reglamento y replantear el contenido del mismo, en

virtud de los señalamientos de cada uno de los ciudadanos, los cuales sirvieron de base para obtener como resultado una reforma integral al ordenamiento jurídico municipal.

Cabe destacar que el estudio realizado por esta Comisión, ha sido un trabajo en conjunto con el Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana (IMPLANG), pues derivado de la reforma en cuestión será el área responsable de la elaboración de lineamientos, criterios, normas y estándares de diseño: urbano, arquitectónico, de arquitectura paisajista, de imagen urbana y de infraestructura, coordinar, elaborar, revisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos de planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, coordinando y dirigiendo proyectos en materia de movilidad e ingeniería vial en el Municipio.

VIGÉSIMA OCTAVA. Por los motivos señalados en las consideraciones anteriores esta Comisión dictaminadora hace uso de la facultad que le es conferida en el artículo 96 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que señala si la Comisión de Gobierno y Reglamentación estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para estudio, las dará a conocer al Republicano Ayuntamiento en su dictamen.

VIGÉSIMA NOVENA. En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; numerales 1, 15, 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presente propuesta de dictamen respecto de la **Iniciativa de reforma al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se **reforman** por modificación los artículos 1, 2, 4, 5, las fracciones I a la VI del artículo 6, 7, 8, 9, 11, las fracciones II, III, IV, VII del artículo 14, 15, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 41, 46, 49 y 59; por **adición** del artículo 1 Bis, artículo 1 Bis 1, de los párrafos cuarto y quinto al artículo 4, de las fracciones VII a la XVIII y un segundo párrafo los incisos a) al d) al artículo 6, del artículo 9 Bis, de las fracciones IX a la XVI al artículo 14, de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 15, de los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 21, del párrafo segundo al artículo 23, del artículo 25 Bis, del párrafo segundo al artículo 26, de los párrafos tercero y cuatro al artículo 28 y del Tabulador de Infracciones al artículo 30 del **Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León,** para quedar como sigue:

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto definir y ordenar el espacio público **destinado a la movilidad peatonal** delimitando las áreas de circulación peatonal y regular la construcción, diseño y protección de las aceras como parte de la vía pública destinada para el tránsito de peatones.

46

Artículo 1 Bis.- La Administración Pública Municipal deberá establecer las condiciones de infraestructura para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse dentro del Municipio. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad.

Artículo 1 Bis 1.- En concordancia con la Legislación Estatal en materia de Movilidad y Accesibilidad, se otorgará prioridad en la utilización del espacio público destinado a la movilidad de acuerdo a la siguiente jerarquía:

A. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas de movilidad limitada;

B. Ciclistas;

C. Usuarios del servicio de transporte colectivo público y privado;

D. Prestadores del servicio de transporte colectivo público y privado;

E. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y

F. Usuarios de transporte particular automotor.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades municipales deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

Artículo 2.- Las **aceras** como parte de la vía pública son de propiedad y **responsabilidad** municipal; **las cuales deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad universal y de seguridad que garanticen que cualquier persona pueda acceder y utilizar los espacios públicos para transitar, sin importar edad, género, condición física o socioeconómica.**

Artículo 4.- Es obligación de quienes lleven a cabo alguna acción urbanística, de construcción o fraccionamiento nuevo, la construcción, reparación y mantenimiento de las **aceras** conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y las disposiciones del presente reglamento.

(...)

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Una vez recibidas las **aceras** por parte del Municipio, **conforme al proceso designado para ello,** corresponderá a las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, la administración, resguardo, mantenimiento, diseño y en su caso modificación o intervención de las mismas.

47

En caso de que un particular desee construir, reparar o **intervenir** las **aceras,** deberá solicitar autorización o permiso ante las **autoridades competentes conforme a lo establecido en el reglamento municipal aplicable a la materia de que se trate.**

Artículo 5.- (...)

I. **Accesibilidad: El derecho de acceso de las personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.**

II. **Accesibilidad Universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables, y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Incluye la accesibilidad de género y presupone la estrategia de diseño universal o diseño para todas las personas.**

III. **Aceras: Componentes de las vías, ubicadas entre el arroyo vehicular y los límites de propiedad, destinadas a la circulación de peatones, con o sin desnivel respecto al del arroyo vehicular. Se conforman por la franja de peatonal, franja de servicio y cordón.**

IV. **Arroyo vehicular: Es el espacio de la calle destinado a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las aceras.**

V. **Bolardo: Poste de pequeña altura anclado al piso para el control del tránsito para protección de la franja peatonal, que impide que los conductores de vehículos se estacionen, detengan o ingresen a zonas destinadas al tránsito peatonal y ciclista.**

VI. **Calle: Unidad básica del espacio urbano a través de la cual la gente experimenta una ciudad. Se extienden de una línea de la propiedad a otra, incluyendo los bordes del edificio, los usos de la tierra, y los reveses que definen cada lado. Ofrecen espacio para el movimiento y facilitan una variedad de usos y actividades. Las calles son espacios dinámicos que se adaptan con el tiempo para apoyar la sostenibilidad ambiental, la salud pública, la actividad económica y la importancia cultural.**

VII. **Cebra peatonal: Señalización horizontal en franjas blancas o amarillas cuyo objetivo es delimitar la zona de cruce peatonal. Su dimensión mínima será de 4 m de ancho, longitud variable y franjas de 40 centímetros a cada 40 centímetros.**

VIII. **Circulación: Acción de circular, andar, moverse.**

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

IX. Cordón o guarnición de acera: Elemento longitudinal que delimita las áreas de circulación, entre peatones y vehículos o límite para contener andaderos o caminos.

X. Cortes a la acera: Se consideran cortes a la acera los espacios o adecuaciones de la acera, como rampas, que permitan el paso de vehículos de la vialidad al interior de un predio o lote o viceversa.

48

XI. Cruce peatonal: Área de circulación para el tránsito peatonal dentro de una intersección; puede estar a nivel de la banqueta o en la superficie de rodadura.

XII. Discapacidad visual: Deficiencia del órgano de la visión, y de las estructuras y funciones asociadas con éste. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y que una vez corregida, en el mejor de los ojos es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados.

XIII. Diseño Universal: Es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

XIV. Diversidad funcional: El término tiene como objetivo superar las definiciones negativas como discapacidad o minusvalía. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. El término diversidad funcional propone una visión positiva de la discapacidad hablando de "diferentes capacidades", no de deficiencias, limitaciones ni restricciones, y con éste término evitamos las diferenciaciones peyorativas.

XV. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos, predios delimitados o elementos naturales, destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado a la ciudadanía sin importar edad, credo, género, nacionalidad, raza, etnia, condición física o apariencia. Tienen como propósito ofrecer el libre tránsito, recreación y convivencia en calles, plazas, aceras, jardines, bosques, parques y edificios públicos.

XVI. Franja de servicios o Franja de mobiliario y servicios: Espacio de la acera con la función de albergar los elementos complementarios para el mejor funcionamiento de la vía pública destinado para la colocación de señalamientos, arbotantes, postes, anuncios, mobiliario, arbolado y vegetación.

XVII. Franja peatonal: Superficie cuyo uso es el tránsito peatonal, que puede ser exterior o interior, en sentido horizontal o vertical; es decir, corredores, rampas, elevadores y escaleras.

XVIII. Guía táctil: También conocida como aviso o tira táctil, es el pavimento especial para personas con discapacidad visual de relieve alto y color contrastante que se ubica en la acera, señalando cambio de nivel, dirección o aviso.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

XIX. IMPLANG: Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XX. Infraestructura ciclista: Elementos físicos que complementan y resguardan la vía ciclista y sus usuarios.

49

XXI. Intersección o crucero: Nodo donde convergen dos o más calles, en la que se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular.

XXII. Legislación Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León o la que la sustituya.

XXIII. Legislación Estatal en materia de Movilidad y Accesibilidad: Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

XXIV. Mobiliario Urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios al exterior que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano; tales como: bancas, luminarias, bolardos, bici-estacionamientos, señalización, macetas, jardineras, basureros, gabinetes, esculturas, depósitos de basura, y los demás afines que se señalen en los ordenamientos legales aplicables.

XXV. Mobiliario Urbano como Punto de Información: También conocido como MUPI o mobiliario urbano con publicidad incluida, son soportes publicitarios y comerciales privados instalados en elementos de mobiliario urbano situados en los lugares públicos.

XXVI. Municipio: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XXVII. Obstáculos: Elementos que invaden y obstruyen el espacio de circulación de los distintos usuarios, pueden ser registros de energía eléctrica, casetas, postes, puestos ambulantes, entre otros.

XXVIII. Oreja: Es una extensión de la acera que generalmente se coloca en las esquinas de calles con el objetivo de acortar las distancias de los cruces peatonales y aumentar la visibilidad entre peatones y automovilistas. También sirven para reducir los anchos de giro de los vehículos y sus velocidades, así como para impedir el estacionamiento de vehículos en las esquinas, absorber el desnivel entre la acera y el arroyo vial o albergar rampas en esquina. Pueden también colocarse de forma longitudinal cuando se requiera ampliar la franja de servicio para colocación de arbolado, manejo de agua pluvial, instalación de mobiliario urbano, parabuses, parquímetros, etc; así como para el ordenamiento del estacionamiento en vía pública y la reducción de velocidad de los automóviles en calles.

XXIX. Paramento: Elemento arquitectónico que consiste en una superficie de cualquier material en posición vertical, para delimitar un espacio o área, tales como muros, bardas o fachadas.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

XXX. Parklet: Es una extensión de la acera que proporciona más espacio y comodidades para las personas que usan la calle. Por lo general, los parklets se instalan en los carriles de estacionamiento y son de uso público.

XXXI. Peatón: Es la persona que se traslada a pie en la vía pública. Sin embargo, para uso y efecto de éste Reglamento se considera peatón a todo aquél usuario que transite por el espacio público, contemplando la diversidad funcional de los usuarios.

XXXII. Persona con discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

XXXIII. Personas con movilidad limitada: personas que realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado; como lo son niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes, entre otros.

XXXIV. Preferencia de paso: Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación.

XXXV. Sección de banqueta: Es el corte perpendicular a la línea horizontal, que muestra a través de manera vertical las características propias de la banqueta en un punto determinado.

XXXVI. Reglamento: Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XXXVII. Señalamiento: Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles, así como sus intersecciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, y serán:

a) Horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las calles, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos; y
b) Vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios o diversas.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

XXXVIII. Urbanismo Táctico: Intervenciones urbanas que, mediante el uso de materiales como pintura, bolardos, conos, boyas, paneles, mobiliario móvil, macetas, parques de bolsillo o parklets, entre otros; permiten evaluar por un periodo de tiempo controlado, cualquier modificación en el uso y operación del espacio público previo a su implementación definitiva.

51

XXXIX. Vía Ciclista: Espacio libre de cualquier obstáculo destinado para el tránsito de ciclistas.

XL. Vía pública: También conocida como vialidad, es el conjunto integrado de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios.

XLI. Vías peatonales: Aquéllas que se utilizan para el uso exclusivo del peatón.

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, los Titulares y el personal administrativo y operativo de las siguientes dependencias, órganos y unidades:

I. El Presidente Municipal;
II. La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
III. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
IV. La Coordinación de Ingeniería Vial;
V. Los inspectores adscritos a la Coordinación de Ingeniería Vial;
VI. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
VII. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;
IX. La Dirección General de Policía y Policía Vial;
X. La Dirección de Policía Vial;
XI. Los Policías Viales;
XII. La Dirección de Patrimonio, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería;
XIII. El IMPLANG;
XIV. La Dirección de Control e Inspección, adscrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
XV. Los Inspectores de la Dirección de Control e Inspección;
XVI. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
XVII. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y
XVIII. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

El IMPLANG tendrá entre sus atribuciones además de las previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, las siguientes:

a) Elaborar los lineamientos, criterios, normas y estándares de diseño: urbano, arquitectónico, de arquitectura paisajista, de imagen urbana y de infraestructura;
b) Coordinar, elaborar, revisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos de planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, de centro de población, de centros urbanos, parciales, distritales o sectoriales;
c) Dirigir el diseño de las políticas, programas y proyectos del Municipio en materia de movilidad sustentable y seguridad vial; y
d) Coordinar proyectos y acciones en materia de ingeniería vial.

Artículo 7.- Todas las aceras se deberán diseñar y ejecutar según lo establecido en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León y se conformarán por los componentes básicos siguientes:

a) Cordón de Acera;
b) Franja de Servicio; y
c) Franja Peatonal o Peatonvía.

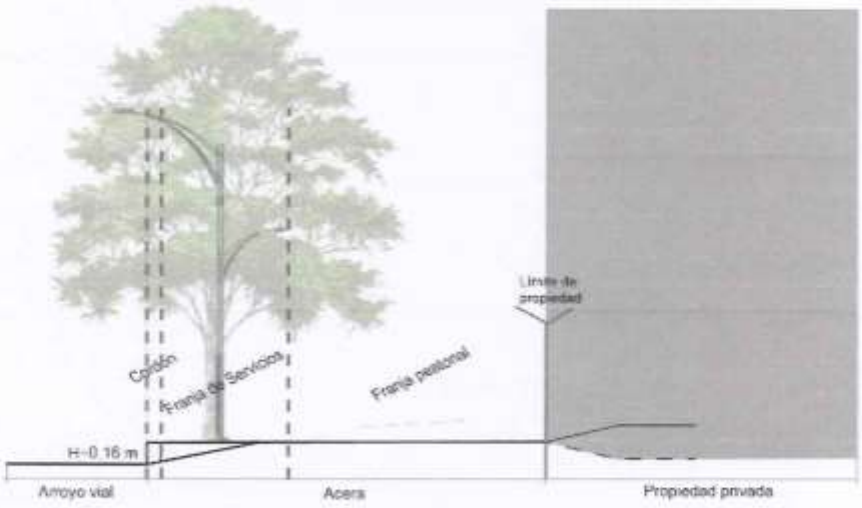

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Artículo 8.- **El ancho de las nuevas aceras se definirá de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como lo establecido en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.**

53

El espacio destinado a la **franja peatonal** deberá tener una sección transversal de **mínimo 1.50 metros** a lo largo de toda la vía, sin excepción. Esta sección de la acera no deberá de verse mermada ni obstruida física o visualmente por ningún elemento móvil o permanente.

El espacio destinado a la franja de servicio deberá tener una sección transversal de mínimo 0.85 metros a lo largo de toda la vía, sin excepción. En ningún caso el ancho destinado a la franja peatonal, podrá ser menor de 1.50 metros.

DIMENSIONES MINIMAS DE LA ACERA Y SUS ELEMENTOS				
ANCHO DE ACERA (metros)	FRANJA DE PEATONAL (metros)	FRANJA DE SERVICIO (metros)	CORDÓN (metros)	CICLOVÍA UNIDIRECCIONAL (metros)
2.50	1.50	0.85	0.15	NA
4.00	1.50 o 3.00	2.35 o 0.85	0.15	NA
4.00*	1.50	0.85	0.15	1.50
*Sólo en vialidades donde se tenga propuesta una ciclovía.				

Tabla: Anchos mínimos de la acera y sus elementos.

Las aceras existentes podrán ampliarse o modificarse de manera permanente ó progresiva mediante intervenciones de urbanismo táctico o la reducción de la sección del arroyo vehicular; con el fin de privilegiar el espacio para la circulación peatonal por encima de cualquier otro modo de transporte en el Municipio.

Artículo 9.- La pendiente transversal de la **franja peatonal** será de máximo 2% **hacia la captación pluvial en todo su recorrido. En banquetas existentes el ancho de la franja peatonal nunca podrá ser menor a 2/3 del ancho total de la acera.**

La superficie de la franja peatonal deberá ser continua, de material antideslizante, sin aberturas o ranuras de más de 1.3 centímetros.

La altura máxima del cordón con respecto al nivel superior del arroyo vial es de 0.16 metros.

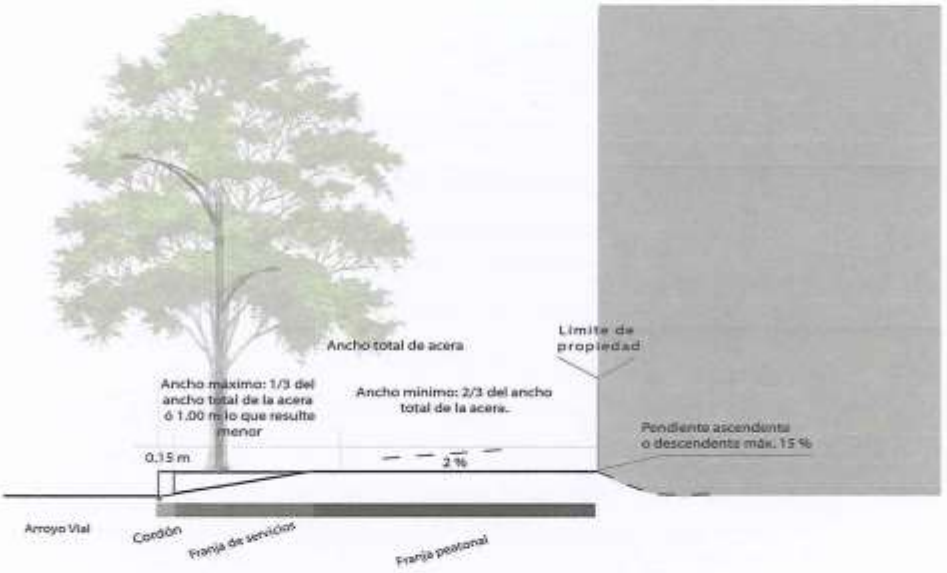

Artículo 9 BIS.- La diferencia de niveles entre banquetas y propiedad privada, deberá resolverse mediante rampa ascendente o descendente, al interior del predio, a partir del límite de propiedad, cualquiera que sea su uso.

Cualquier rampa, entrada o salida de un estacionamiento o cochera debe ubicarse en su totalidad en el interior del lote o predio, sin que ninguna parte invada la banqueta.

Las rampas de circulación vehicular al interior del predio o lote deberán diseñarse conforme a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Los accesos vehiculares para ingresar a predios particulares deberán respetar la continuidad de la franja peatonal y las características de ancho y pendiente establecidas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66230
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

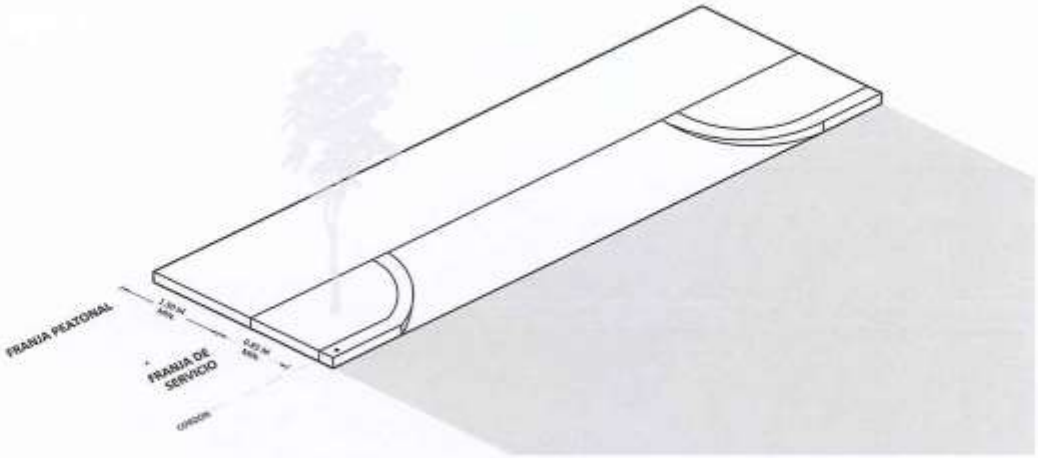

Las rampas vehiculares en los cortes de acera para acceder a predios particulares deberán alojarse solamente dentro de la franja de servicio o cordón y podrán tener una longitud máxima de 1.00 metro o 1/3 de la sección total de la acera, lo que resulte menor.

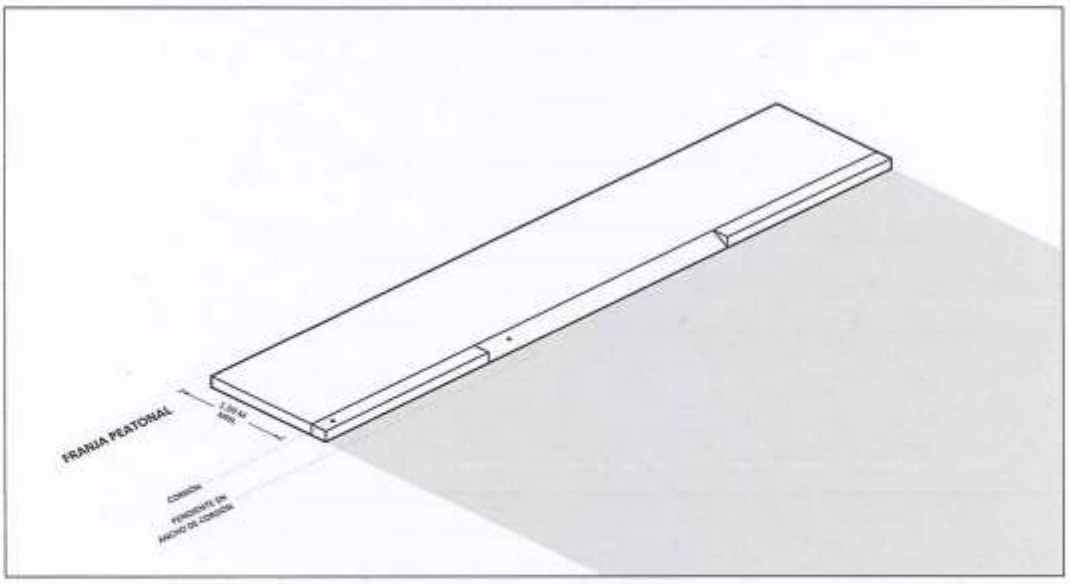

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Artículo 11.- **La longitud total de los cortes a la acera para incorporar accesos vehiculares no debe exceder el 50% de la longitud de dicho predio o lote, con excepción de predios cuyo frente tenga una longitud de 15m o menos o sea de uso de vivienda unifamiliar.**

56

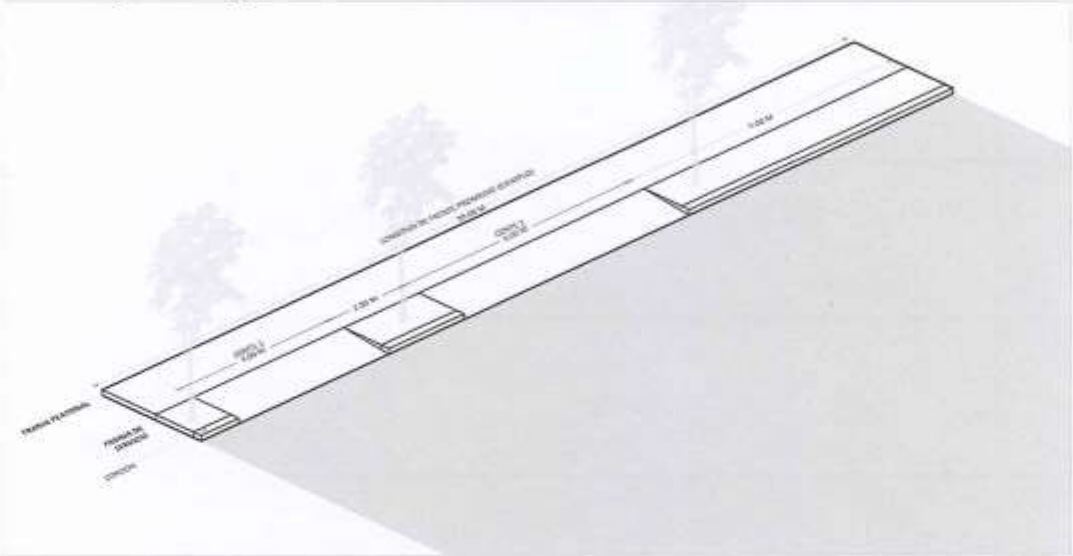

En ningún caso los cortes en acera para acceso vehicular podrán exceder los 6 m de longitud. El espacio entre cortes deberá ser de por lo menos de 2 metros.

Ningún corte a la acera podrá ubicarse a menos de 7 m de una esquina o la intersección, salvo en casos donde el frente del lote sea de 10 metros o menos, en dichos casos el corte en acera deberá ubicarse en el extremo opuesto a la esquina o a la intersección.

Artículo 14.- Las esquinas de calles o avenidas se deberán acondicionar para asegurar en todo momento el tránsito peatonal seguro y accesible por la acera y al cruzar la calle, deberán contar con las siguientes características sin excepción:

I. (...)

II. Los cruces peatonales se instalarán en las esquinas de los cruces de calles o avenidas. En casos de que así se requiera y la Autoridad competente lo avale, se instalarán cruces peatonales a mediación de calle. **En cualquier caso, la Autoridad podrá considerar cruces a nivel de acera o reductores de velocidad, así como la semaforización de**

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

los cruces peatonales a fin de garantizar la seguridad de todos los usuarios y privilegiar la circulación peatonal a nivel de calle.

III. Las rampas se instalarán exclusivamente en donde **exista** un desnivel entre las aceras que conformen el cruce de las calles. Y **deberán tener una pendiente máxima del 6%.**

57

IV. El cruce peatonal deberá contar con todos los elementos geométricos necesarios para su función: área de aproximación, elementos urbanos de protección como bolardos, franjas de advertencia o guía táctil, rampa peatonal (en caso de ser necesaria) y **cebra peatonal.**

V. (...)

VI. (...)

VII. **Siempre que exista un cruce peatonal o una zona de exposición del peatón en áreas de circulación vehicular,** se deberá colocar una franja de advertencia o guía táctil **perpendicular al sentido del cruce** y ésta deberá de comprender todo el ancho de la marca.

VIII. (...)

IX. **Para generar intersecciones seguras; los radios de giro en esquinas podrán ser de hasta 5 m, con la finalidad de reducir los anchos de giro de los vehículos y por tanto sus velocidades, mientras que en las esquinas inhabilitadas al giro por el sentido de la calle, podrán realizarse con radios de giro de hasta 3 metros. El espacio adicional de acera podrá alojar rampas peatonales. (Propuesta 3, variante 1);**

X. **Adicionalmente, podrán instalarse orejas en las esquinas que así lo requieran con el objetivo de reducir la distancia del cruce peatonal en la superficie de rodamiento vial; impedir el estacionamiento de autos en la zona de cruce peatonal; y facilitar la incorporación de rampas peatonales. (Propuesta 3, variante 2);**

XI. **Para la ampliación o modificación de aceras, podrá recurrirse a la reducción de los anchos o el número de carriles vehiculares de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León;**

XII. **Tanto en la franja peatonal de la acera como en las rampas, la textura del pavimento debe brindar tracción adecuada aún en condiciones de humedad, y no deberá tener ningún desnivel o quiebre, ni juntas de separación mayores a 5 milímetros;**

XIII. **El ancho de circulación de las rampas deberá ser el mismo ancho de la acera, o para casos de rampas tipo recta, deberá tener 2 metros como mínimo.**

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

58

XIV. **Se deberá considerar un drenaje pluvial adecuado para evitar encharcamientos en el área de espera de la rampa;**

XV. **Los bolardos que protegen al peatón deben colocarse en el punto tangente al centro de la curva del radio de giro con una separación mínima de 1.2 metros y máxima de 2 metros al paño de cada bolardo. La altura de mínima de los bolardos será de 60 centímetros en confinamientos rectos y de 90 centímetros en esquinas; y**

XVI. **Las acciones para la intervención de aceras podrán realizarse bajo lineamientos de urbanismo táctico o permanente y quedan sujetas a la autorización de la Coordinación de Ingeniería Vial para su implementación.**

Para la incorporación de rampas de peatonales se deberá de optar por una de las siguientes propuestas:

Propuesta 1: Rampa en acera. Posicionar la rampa en la acera **a mediación de la acera.**

Variante 1: La rampa abarca una porción de la acera. Se respeta un mínimo de **1.50** metros de franja peatonal.

Planta (representativa):

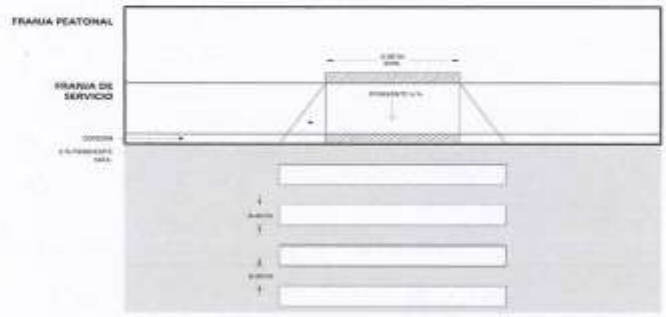

Isométrico (representativo):

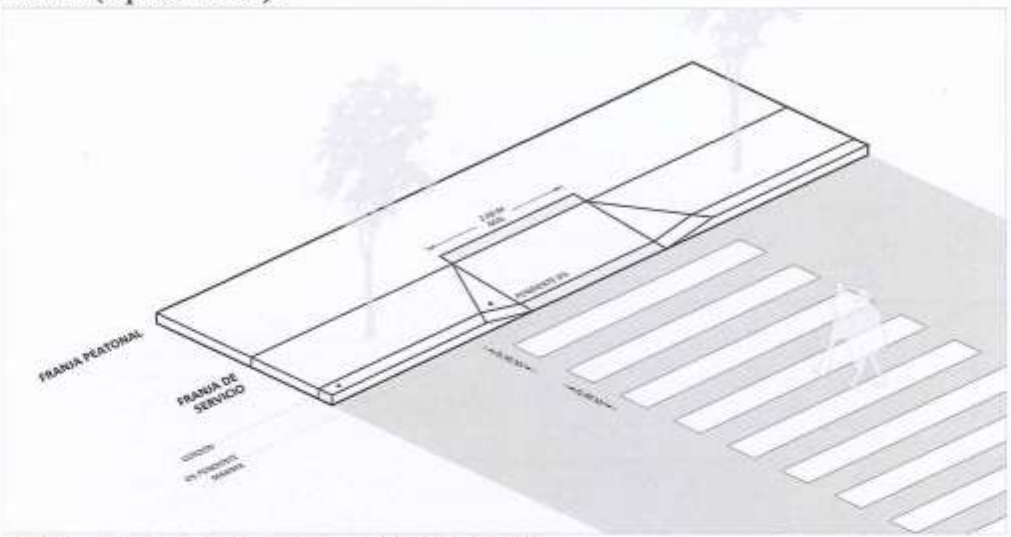

Variante 2: La rampa abarca el ancho total de la acera.

Planta (representativa):

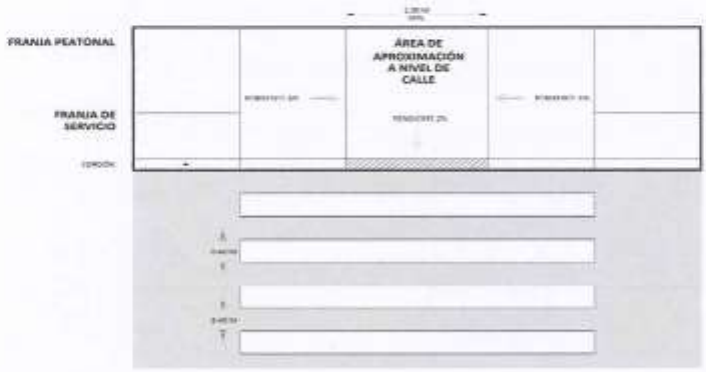

Isométrico (representativo):

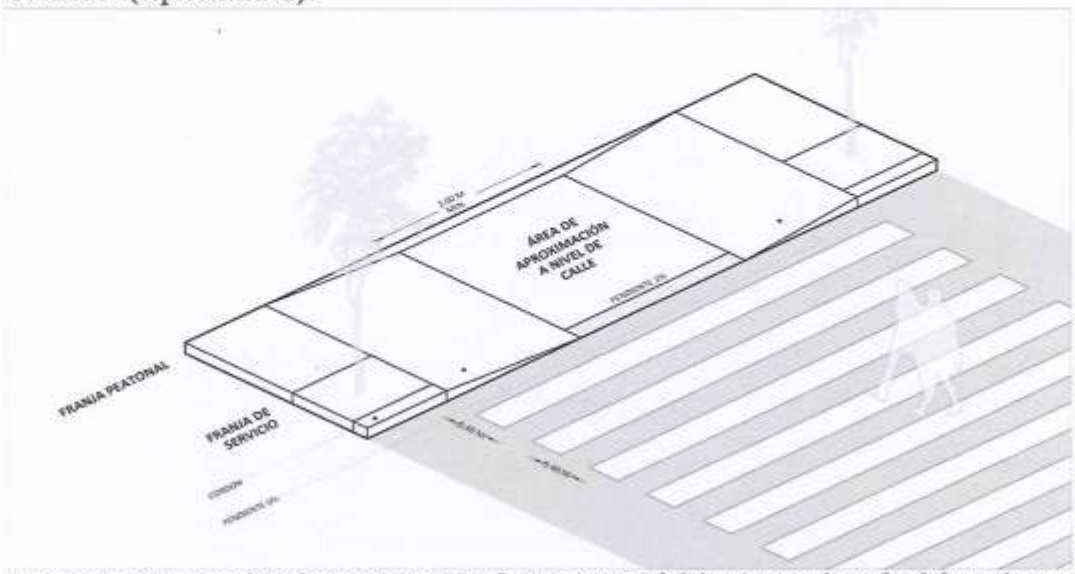

Propuesta 2: Rampa ubicada en **esquina. La franja peatonal** deberá estar alineada al desemboque de las rampas; dando como resultado que la esquina de la calle o avenida se ubique a nivel de calle. Esta versión tiene variantes según las características de la acera y los niveles que haya que guardar.

Variante 1: La rampa abarca una porción de la acera.

Planta (representativa):

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

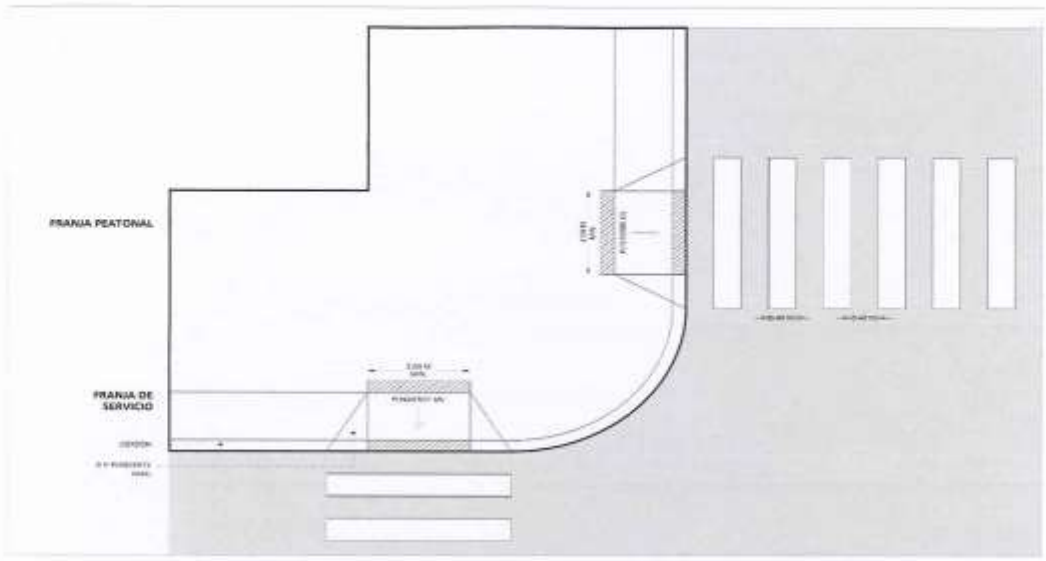

Isométrico (representativo):

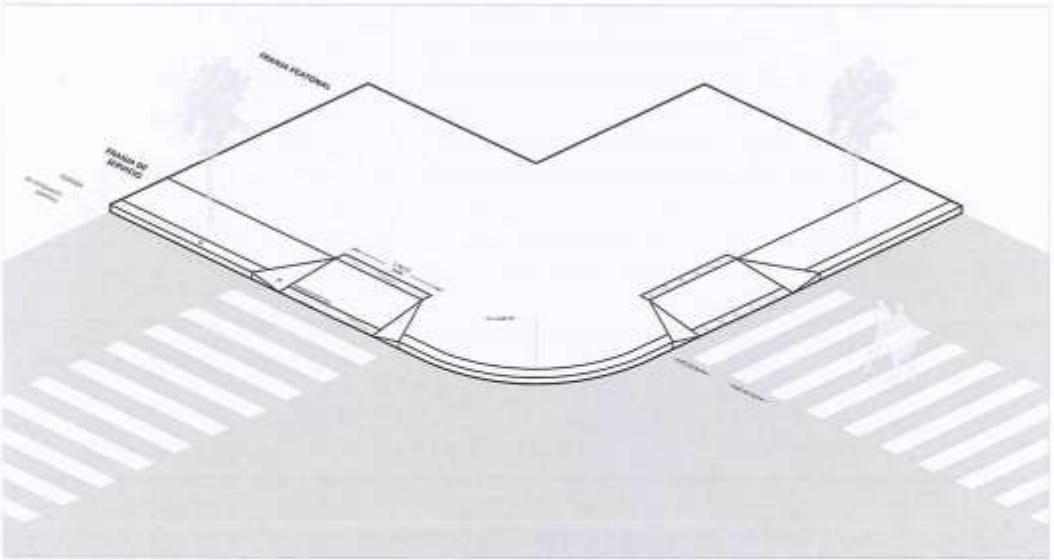

61

DICTAMEN EN DEFINITIVA NÚMERO CGYR 2018-2021/005/2020
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Variante 2: La rampa abarca el ancho total de la acera.

Planta (representativa):

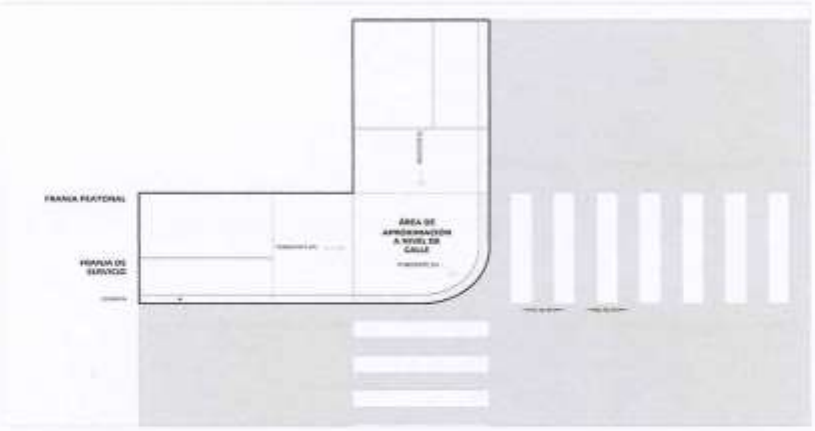

Isométrico (representativo):

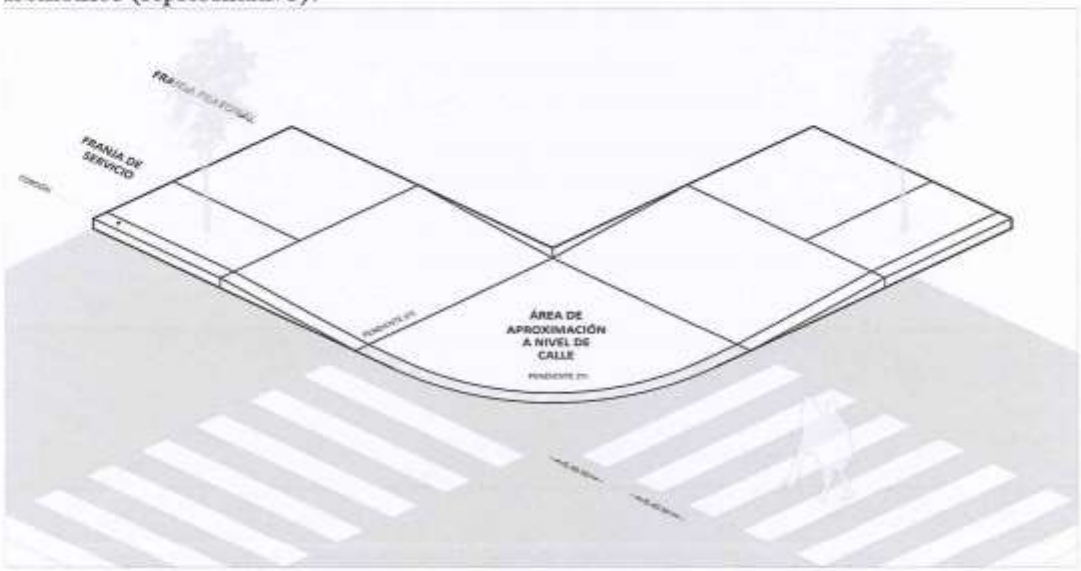

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Para la reconfiguración de esquinas se podrá de optar por una de las siguientes propuestas:

Propuesta 1: Ampliación de esquinas para reducir la distancia del cruce peatonal en la superficie de rodamiento vial; impedir el estacionamiento de autos en la zona de cruce peatonal y facilitar la incorporación de rampas peatonales.

63

Variante 1: Ampliación de radios de giro en esquinas a máximos de 2 y 5 m, según sea el caso.

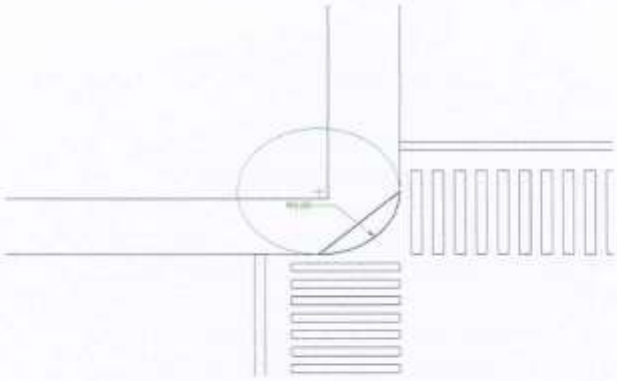

Variante 2: Ampliación de esquina con la incorporación de orejas.

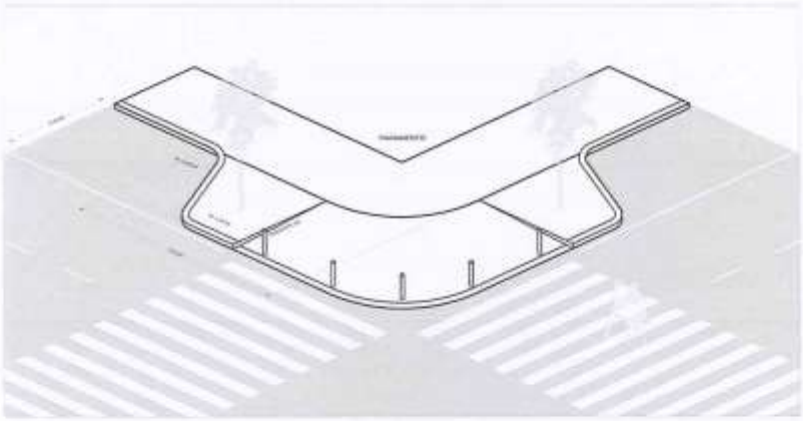

Artículo 15.- Solamente se permitirán plantar árboles en la acera en el área de la **franja de servicio** o isleta, siempre y cuando no entorpezcan ni obstruyan la franja peatonal.

Para el caso de aceras existentes que no cuenten con el espacio suficiente para la colocación de árboles y/o jardineras, podrá recurrirse a la ampliación de la franja de servicio o la implementación de orejas en el arroyo vehicular conforme a los siguientes diagramas:

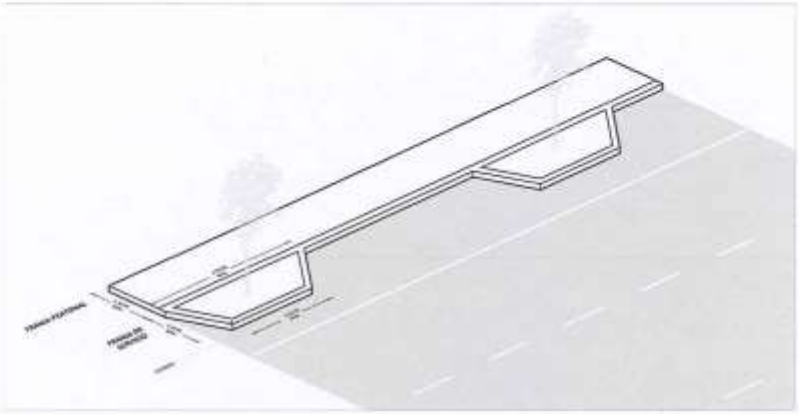

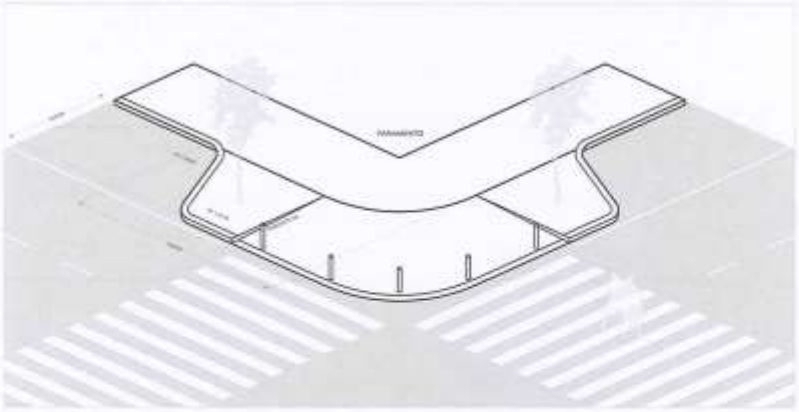

Para la implementación de estas ampliaciones se deberá contar con la autorización de la Coordinación de Ingeniería Vial del Municipio.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Las especies a plantar en acera deberán ser nativas del Área Metropolitana de Monterrey, y su proyección de crecimiento estará orientada a su altura antes que su desarrollo en fronda.

Los árboles en calles locales deberán presentar un tronco libre (altura mínima de nivel superior de acera a ramas principales de follaje) de 2.20 metros. En caso de avenidas o calles con circulación de transporte público colectivo la altura será de 3.30 metros. Estos deberán respetar el cajete y el distanciamiento entre ellos de acuerdo a la especie a plantar.

El diámetro mínimo de plantado para árboles nuevos en calles locales es de 2", mientras que en avenidas o calles principales es de 4", medido a 1.20 metros de altura del tronco, desde su base, y se recomiendan las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común	Origen
Ebenopsis ébano	Ébano	Nativa
Platanus occidentalis	Álamo de Río – Sicomoro	Nativa
Quercus fusiformis	Encino Bravo	Nativa
Quercus polymorpha	Encino Roble	Nativa
Quercus vaseyana	Encino Blanco	Nativa
Quercus virginiana	Encino siempre verde	Nativa
Ulmus crassifolia	Olmo	Nativa

Las especies propuestas se validarán según la zona geográfica del Municipio en el que se pretendan plantar, teniendo como referencia la Lista de Plantas y Principios para su uso en Ornato en el Estado de Nuevo León, aprobada por el Consejo Estatal Forestal.

Se deberán realizar podas del follaje de tronco libre a una altura mínima de 2.00 metros en calles locales, de 3.00 metros en avenidas a partir del nivel superior de la acera, siempre que no exceda el 30% de copa del árbol, en cuyo caso la poda de ramas bajas tendría que realizarse conforme se desarrolle el árbol de tal manera que se permita el tránsito libre de peatones.

Artículo 19.- Se prohíbe la instalación de puentes peatonales, en cualquier calle que no sea vía rápida, viaducto urbano o vialidad de acceso controlado.

Para la instalación de puentes peatonales en las vialidades permitidas, se deberá contar con un estudio de movilidad peatonal y vehicular que lo justifique, además del visto de la Coordinación de Ingeniería Vial para su instalación.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Los puentes peatonales deberán cumplir con todos los lineamientos de accesibilidad universal y en ningún caso podrán obstaculizar la franja peatonal de 1.50 metros conforme a lo establecido en el presente reglamento.

66

Artículo 21.- Podrán instalarse asientos techados en las paradas de transporte público, siempre y cuando éstos se instalen en el área de la franja **de servicio** y respeten al menos **1.50 metros** de la **franja peatonal.** Se deberá contar con el visto bueno de la Coordinación de Ingeniería Vial para su instalación.

En cada bahía o parada de transporte público se deberá de contar con toda la señalización que garantice las condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad, así como una franja de pavimento tacto visual de acanaladura homologada de color amarillo intenso, con alto contraste cromático con las áreas de pavimento circundantes y dispuesta en sentido transversal al de la línea de marcha del peatón. Esta franja se ubicará en el cambio de nivel de la acera, para facilitar el acceso seguro y autónomo de personas con discapacidad en los distintos medios de transporte.

No **podrán** instalarse en ningún sitio dentro de la **franja peatonal** muebles urbanos para la presentación de información **publicitaria** (MUPI) así como ningún mobiliario similar que obstruya la visibilidad o que represente un obstáculo en la vía pública.

Ningún tipo de mobiliario, público o privado, fijo o móvil, podrá instalarse en la franja peatonal. Para los casos de mobiliario con publicidad también deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

En el caso de requerirse de mayor espacio en las aceras para la instalación de mobiliario, arborización, enceres, u otro tipo de equipamiento, podrá recurrirse a la ampliación temporal o permanente de las mismas mediante la construcción de orejas, parklets o bahías vehiculares, siempre que se cuente con la autorización de la Coordinación de Ingeniería Vial.

Artículo 22.- La señalización vertical oficial y parquímetros deberán colocarse en **la franja de servicio de la acera,** de tal forma que no obstruyan los 1.50 metros destinados a la **franja peatonal y cordón, y** no deberán presentar salientes o aristas. **La altura libre de los señalamientos debe ser de 2.10 en acera y de 2.30 en aquellos que estén destinadas al tránsito de bicicletas.**

Artículo 23.- (...)

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Quien efectúe obras en aceras sin la autorización o permiso de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, deberá cubrir el costo de los daños ocasionados al espacio público, y se le sancionará con multa, la que se determinará según los metros cuadrados o lineales de construcción realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

67

Artículo 24.- Queda prohibido obstaculizar el tránsito de peatones con la colocación, temporal o permanente de cualquier material, mobiliario, enser, objeto, maceta, jardinera, arriate o elemento que obstruya la circulación, incluyendo barandales que invadan el espacio de la franja peatonal a cualquier altura. Estos deberán instalarse dentro del espacio destinado a mobiliario y vegetación (franja o isleta).

Artículo 25.- Quedan prohibidas pendientes transversales mayores al 2% en la franja peatonal de aceras. La diferencia de niveles entre la acera y el arroyo vehicular, deberá alojarse en la franja de servicio o en el cordón de acera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

La diferencia de niveles entre banquetas y propiedad privada, deberá resolverse mediante rampas ascendentes o descendentes, al interior del predio, a partir del límite de propiedad, cualesquiera que sea su uso.

La diferencia de niveles entre la banqueta y el arroyo vehicular, deberá alojarse en la franja de servicio o en el cordón de banqueta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

Queda prohibido alterar o modificar el carácter peatonal de la acera, mandando jerárquicamente el peatón sobre el vehículo.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

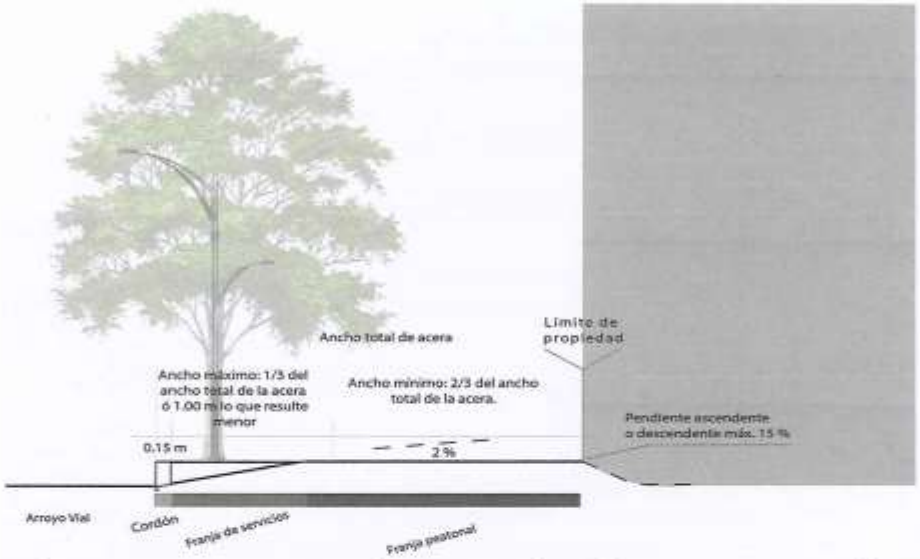

En todos los casos, se presentará ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, un plano de aceras en donde se especifique el ancho actual y propuesto, el alineamiento con las edificaciones aledañas existentes, niveles, rampas, materiales y obstáculos o señalética propuesta.

Artículo 26.- Queda prohibido **estacionar vehículos que invadan total o parcialmente la acera.**

Los cajones de estacionamiento contiguos a las aceras, deberán cumplir con las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento establecidas en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DIMENSIONES MÍNIMAS PARA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONTIGUOS A ACERAS			
ÁNGULO	DIMENSIONES		
(X)	ANCHO (A) (metros)	LARGO (B) (metros)	HORIZONTAL (C) (metros)
90°	2.70	5.00	5.00
75°	2.70	5.00	5.55
60°	2.70	5.00	5.70
45°	2.70	5.00	5.45
30°	2.70	5.00	4.85
0°	1.50	5.00	2,80

Tabla: Dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento en propiedad privada contiguos a aceras.

Para la verificación del cumplimiento de las dimensiones de cajones contiguos a las aceras, se deberá señalar con claridad donde inicia el límite de propiedad privada.

En caso de que los cajones incumplan con el largo o profundidad, estos espacios deberán destinarse a otro uso permitido ó realizarse las modificaciones necesarias al interior del predio a fin de cumplir con las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento y no invadir las aceras.

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Variante 1: Dimensiones mínimas de cajones de estacionamiento al interior de un predio con relación al límite de propiedad (LP), para cajones de estacionamiento con ángulo de 90 grados.

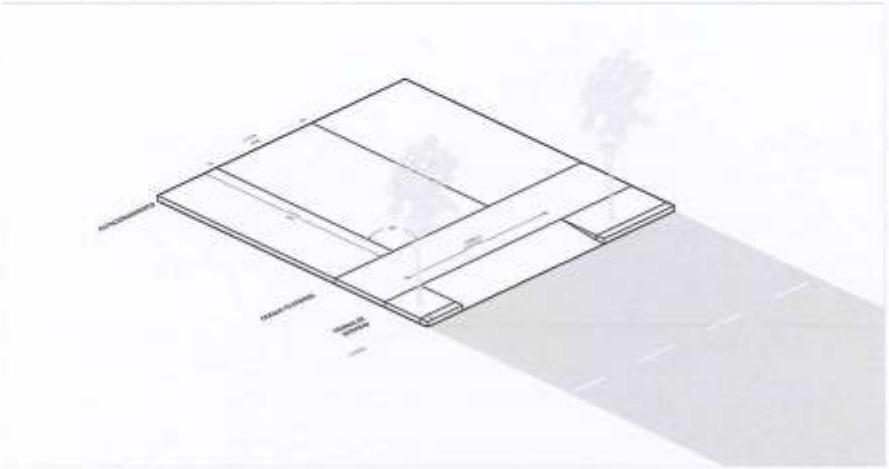

Variante 2: Dimensiones mínimas de cajones de estacionamiento al interior de un predio con relación al límite de propiedad (LP), para cajones de estacionamiento con ángulo menor a 90 grados.

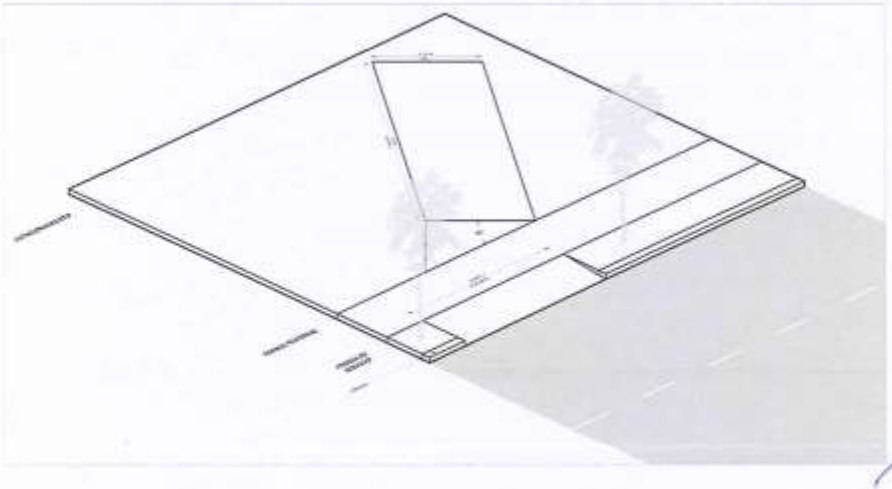

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Los autos estacionados total o parcialmente sobre acera serán acreedores a las sanciones contempladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 27.- Queda prohibido la instalación de los mercados rodantes, y comercio en aceras, sin contar con la autorización municipal correspondiente, la cual será expedida por la Dirección de Control e Inspección, conforme a lo establecido en el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y bajo ninguna condición podrán autorizarse mercados rodantes o comercio en la franja peatonal de ninguna acera del Municipio.

Bajo ningún motivo se podrá rentar o concesionar la franja peatonal de ninguna acera del Municipio. En áreas comerciales con giro de Restaurante podrá realizarse un convenio exclusivamente para el uso de la franja de servicios haciendo un cobro al propietario del inmueble. Este cobro deberá de ser por metro cuadrado a valor comercial de la zona.

El convenio de aceras se celebrará con la Dirección de Patrimonio, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, y será únicamente para para la colocación temporal de sillas, mesas, bancos, o techos movibles quedando prohibido obstruir la franja peatonal mínima de 1.5 metros conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Queda prohibido que el ciudadano al momento de realizar su construcción deje cualquier tipo de material en calles y/o aceras, obstruyendo el paso, de hacer caso omiso a esta indicación la persona que lo haga se hará acreedor a una multa o sanción además de reparar el daño ocasionado al patrimonio municipal.

Así mismo, cuando al hacer una obra sea utilizada la acera y/o pavimento para la mezcla, se deberá **proteger la acera con algún material como madera o plástico** y dejar perfectamente limpia el área, de lo contrario se harán acreedores de una multa.

Cuando se realice una construcción con trabajos en altura aledaños a la vía pública se deberá seguir lo previsto en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.

Cuando se realicen trabajos en aceras se deberá dejar el paso mínimo necesario para la circulación peatonal, debiendo utilizar vallas u otro tipo de separadores que protejan al peatón del flujo vehicular.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Artículo 29.- Queda prohibido realizar cualquier tipo de edificación privada en aceras. Para todas las edificaciones y previo levantamiento topográfico o de acuerdo al plano oficial del fraccionamiento y /o escrituras, cuando se corrobore y determine que un particular está ocupando área municipal, **se le requerirá de inmediato al propietario desalojar el área municipal, reparar los daños ocasionados y el pago de las sanciones conforme a lo establecido en este y demás disposiciones aplicables en la materia.**

72

Artículo 30.- La infracción en lo estipulado en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 será sancionado con multa de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes al día en que se cometa la infracción **conforme al tabulador de infracciones del presente reglamento.**

En todo caso, el propietario del inmueble con el que colinde la acera será responsable directo por la comisión de la infracción.

TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTICULO	AUTORIDAD	SANCIÓN EN CUOTAS
1	Artículo 23.- Queda prohibido modificar, alterar o intervenir de cualquier manera la acera; como adecuaciones para favorecer el acceso a los inmuebles privados, cambio en los pavimentos, plantaciones, colocación de escaleras o rampas con pendientes inadecuadas, o cualquier tipo de elemento que invada, obstaculice o merme la sección peatonal de 1.50 metros. **Quien efectúe obras en aceras sin la autorización o permiso de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, deberá cubrir el costo de los daños ocasionados al espacio público, y se le sancionará con multa, la que se determinará según los metros cuadrados o lineales de construcción realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro**	23	Secretaria de Ordenamiento y Desarrollo Urbano	200 a 349 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 467 Tabla 467.1 para OTROS USOS del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

	Garza García, Nuevo León.			
2	Artículo 24.- Queda prohibido obstaculizar el tránsito de peatones con la colocación, temporal o permanente de cualquier material, mobiliario, enser, objeto, maceta, jardinera, arriate o elemento que obstruya la circulación, incluyendo barandales que invadan el espacio de la franja peatonal a cualquier altura. Estos deberán instalarse dentro del espacio destinado a mobiliario y vegetación (franja o isleta).	24	Secretaria de Servicios Públicos/ Coordinación de Ingeniería Vial	10 a 15 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 72 reglamento de Tránsito y Vialidad
3	Artículo 25.- Quedan prohibidas pendientes transversales mayores al 2% en la franja peatonal de aceras. La diferencia de niveles entre la acera y el arroyo vehicular, deberá alojarse en la franja de servicio o en el cordón de acera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento. La diferencia de niveles entre banquetas y propiedad privada, deberá resolverse mediante rampas ascendentes o descendentes, al interior del predio, a partir del límite de propiedad, cualesquiera que sea su uso. La diferencia de niveles entre la banqueta y el arroyo vehicular, deberá alojarse en la franja de servicio o en el cordón de banqueta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento. Queda prohibido alterar o modificar el carácter peatonal de la acera, mandando jerárquicamente el peatón	25	Secretaria de Ordenamiento y Desarrollo Urbano	200 a 349 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 467 Tabla 467.1 para OTROS USOS del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

	sobre el vehículo. 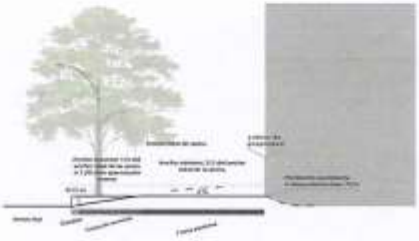 **En todos los casos, se presentará ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, un plano de aceras en donde se especifique el ancho actual y propuesto, el alineamiento con las edificaciones aledañas existentes, niveles, rampas, materiales y obstáculos o señalética propuesta.**			
4	Artículo 26.- Queda prohibido **estacionar vehículos que invadan total o parcialmente la acera.** **Los cajones de estacionamiento contiguos a las aceras, deberán cumplir con las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento establecidas en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**	26	Secretaria de Seguridad Publica/ Coordinación de Ingeniería Vial	10 a 15 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Articulo 72 reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

75

DIMENSIONES MÍNIMAS PARA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONTIGUOS A ACERAS			
ÁNGULO	DIMENSIONES		
(X)	ANCHO (A) (metros)	LARGO (B) (metros)	HORIZONTAL (C) (metros)
90°	2.70	5.00	5.00
75°	2.70	5.00	5.55
60°	2.70	5.00	5.70
45°	2.70	5.00	5.45
30°	2.70	5.00	4.85
0°	1.50	5.00	2.80

Tabla: Dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento en propiedad privada contiguos a aceras.

Para la verificación del cumplimiento de las dimensiones de cajones contiguos a las aceras, se deberá señalar con claridad donde inicia el límite de propiedad privada.

En caso de que los cajones incumplan con el largo o profundidad, estos espacios deberán destinarse a otro uso permitido ó realizarse las modificaciones necesarias al interior del predio a fin de cumplir con las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento y no invadir las aceras.

Variante 1: Dimensiones mínimas de cajones de estacionamiento al interior de un predio con relación al límite de propiedad (LP), para cajones de estacionamiento con ángulo de 90 grados.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

	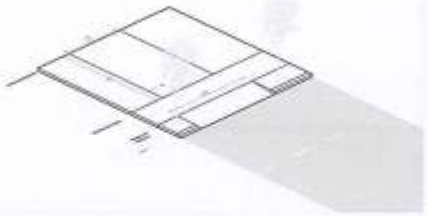 **Variante 2: Dimensiones mínimas de cajones de estacionamiento al interior de un predio con relación al límite de propiedad (LP), para cajones de estacionamiento con ángulo menor a 90 grados.** 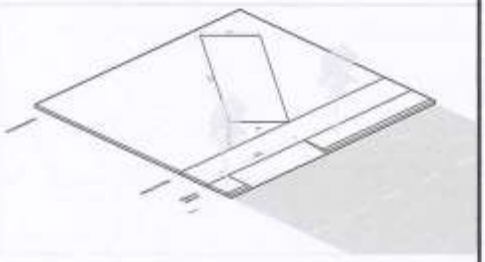 **Los autos estacionados total o parcialmente sobre acera serán acreedores a las sanciones contempladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**			
5	**Artículo 27.- Queda prohibido la instalación de los mercados rodantes, y comercio en aceras, sin contar con la autorización municipal correspondiente, la cual será expedida por la Dirección de Control e Inspección, conforme a lo establecido en el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados**	27	La Dirección Control e Inspección Municipal / Dirección de Patrimonio	200 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 28 reglamento de Mercados

	Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y bajo ninguna condición podrán autorizarse mercados rodantes o comercio en la franja peatonal de ninguna acera del Municipio. **Bajo ningún motivo se podrá rentar o concesionar la franja peatonal de ninguna acera del Municipio. En áreas comerciales con giro de Restaurante podrá realizarse un convenio exclusivamente para el uso de la franja de servicios haciendo un cobro al propietario del inmueble. Este cobro deberá de ser por metro cuadrado a valor comercial de la zona.** **El convenio de aceras se celebrará con la Dirección de Patrimonio, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, y será únicamente para para la colocación temporal de sillas, mesas, bancos, o techos movibles quedando prohibido obstruir la franja peatonal mínima de 1.5 metros conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.**			Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante de San Pedro Garza García, Nuevo León.
6	Artículo 28.- Queda prohibido que el ciudadano al momento de realizar su construcción deje cualquier tipo de material en calles y/o aceras, obstruyendo el paso, de hacer caso omiso a esta indicación la persona que lo haga se hará acreedor a una multa o sanción además de reparar el daño ocasionado al patrimonio municipal. Así mismo, cuando al hacer una obra sea	28	Secretaria de Servicios Públicos / Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano	10 a 15 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 72 reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

	utilizada la acera y/o pavimento para la mezcla, se deberá **proteger la acera con algún material como madera o plástico** y dejar perfectamente limpia el área, de lo contrario se harán acreedores de una multa. **Cuando se realice una construcción con trabajos en altura aledaños a la vía pública se deberá seguir lo previsto en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.** **Cuando se realicen trabajos en aceras se deberá dejar el paso mínimo necesario para la circulación peatonal, debiendo utilizar vallas u otro tipo de separadores que protejan al peatón del flujo vehicular.**			Garza García, Nuevo León.
7	**Artículo 29.- Queda prohibido realizar cualquier tipo de edificación privada en aceras. Para** todas las edificaciones y previo levantamiento topográfico o de acuerdo al plano oficial del fraccionamiento y /o escrituras, cuando se corrobore y determine que un particular está ocupando área municipal, **se le requerirá de inmediato al propietario desalojar el área municipal, reparar los daños ocasionados y el pago de las sanciones conforme a lo establecido en este y demás disposiciones aplicables en la materia.**	29	Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano / Dirección de Patrimonio	200 a 500 cuotas

Artículo 33.- Con el objeto de verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como inspeccionar y vigilar, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes e imponer las sanciones que correspondan dentro el marco de sus atribuciones, son autoridades responsables:

I. La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;

78

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

II. **La Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente;**
III. **La Secretaría de Seguridad Pública;**
IV. **Dirección de Patrimonio, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería;**
V. **La Dirección de Control e Inspección Adscrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;**
VI. **La Coordinación de Ingeniería Vial; y**
VII. **Todo aquel personal autorizado.**

79

Las autoridades responsables, en el ámbito de sus competencias y conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, puede llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este Reglamento y otras disposiciones afines a la materia, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de aceras, y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

En todo tiempo tiene la facultad de supervisar mediante inspección de la construcción, instalación, **invasión, obstrucción,** colocación y en general cualquier otra actividad o acción relacionada con la vigilancia de observancia del presente ordenamiento.

Para efectos de la realización de visitas de inspección, son días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 41.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a los mismos, **la autoridad competente**, procederá en rebeldía y a costa del responsable, al retiro y por desmantelamiento de las instalaciones o bienes que no se hayan retirado, o la reconstrucción de la acera a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en cuyo caso se apoyará del personal operativo adscrito a la misma Secretaría; quedando facultada además, para imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, por el incumplimiento en que se incurrió.

(...)

Artículo 46.- La Coordinación de Ingeniería Vial, de resultar fundada la denuncia, dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan, **ya sea de forma directa o a través de la autoridad competente.**

Artículo 49.- El recurso se interpondrá ante la Coordinación de Ingeniería Vial y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. **Cuando el acto sea emitido por alguna u otra autoridad** debe ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Artículo 59.- En la medida que se modifiquen las condiciones relativas al desarrollo urbano, e imagen urbana, **movilidad,** en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

80

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquéllas disposiciones reglamentarias o administrativas de carácter general que se opongan a lo previsto por el presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las reformas al presente Reglamento continuarán su despacho por las dependencias, órganos y unidades responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio.

CUARTO.- Difúndase el contenido del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

TRIGÉSIMA. En atención a los FUNDAMENTOS, ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES vertidos en el cuerpo del presente dictamen, sometemos a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Aprueban las reformas al **Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León,** indicadas en la consideración VIGÉSIMA NOVENA del presente dictamen que en la misma se describe, en la forma y términos señalados.

SEGUNDO. Las reformas al **Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León,** contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

80

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

TERCERO. Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la Página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en términos de los artículos 35 A fracción XII, 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

81

CUARTO. Se instruye al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que notifique por medio de la dependencia a su cargo, el contenido del presente dictamen a los ciudadanos que presentaron opiniones, planteamientos o propuestas, como contestación de ésta autoridad municipal a sus propuestas presentadas dentro de la Consulta Pública que se llevó a cabo en el procedimiento reglamentario correspondiente, en las direcciones de correo electrónico que fueron proporcionados por los ciudadanos, y en aquellos casos donde no se señaló correo electrónico, se realizará la notificación de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que a través de la dependencia correspondiente ponga a disposición del público en la página de Internet del Municipio www.sanpedro.gob.mx, las reformas al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a las dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que por el contenido del presente dictamen deban hacerse de su conocimiento, para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 11 de septiembre del 2020.
Así lo dictaminan y firman los integrantes de la
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

C. VALERIA GUERRA SILLER
SÍNDICA SEGUNDA
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(A FAVOR)

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

82

C. DANIELA NOHEMÍ GÓMEZ GUERRERO
CUARTA REGIDORA
Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
(A FAVOR)

C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
SÉPTIMO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
(A FAVOR)

C. ERNESTO JAVIER CHAPA CALVILLO
NOVENO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
(A FAVOR)

ULTIMA FOJA 82/82 DEL DICTAMEN NÚMERO 2018-2021/005/2020, FOJA QUE CORRESPONDE A FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/040/2020/SFT

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio con referencia SFT-591/2020, de fecha 15-quince de septiembre de 2020-dos mil veinte, la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, nos turnó para su estudio, análisis y dictamen, documentos relativos a la petición formulada por el C. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA, Encargado del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en el cual solicita DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO de fecha 14 de julio de 2020, relativo a la aprobación del Dictamen Número CPHM 2018-2021/031/2020/SFT de esta Comisión; Así como la AUTORIZACION del CONTRATO DE PERMUTA a celebrarse entre el Municipio y el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA, en el cual se estipula, la nueva operación que consistirá en que este Municipio permute **151.15 metros cuadrados** por **122.39 metros cuadrados** propiedad del C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA, (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), debiendo éste, efectuar el pago a este Municipio por la diferencia de 28.76 metros cuadrados, por la cantidad total a pagar de **$199,884.105 (ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M. N.)**, respecto del cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el señor ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA); acreditando posesión y dominio pleno de los siguientes bienes inmuebles con descripción:

A).- Los **61.63 Sesenta y Un Metros Sesenta y Tres Centímetros Cuadrados**: Lote de Terreno Número 24-Veinticuatro de la Manzana Número 16-Dieciséis, anteriormente conocida como Zona 20-Veinte, en la Manzana Número 3-Tres del Municipio de Garza García, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.50 Siete metros Cincuenta Centímetros colindando con Área Reservada; al Oriente 16.00 Dieciséis metros y a colindar con el lote Número 23; Al Poniente 16.00 Dieciséis metros colindando por la calles Jiménez. La manzana está circundada por las siguientes calles: Al Norte con Porfirio Díaz; al Sur con J. Vasconcelos; Al Oriente con Abasolo y al Poniente con Jiménez. Dicho Lote de Terreno forma parte de un inmueble de mayo extensión con una superficie total de 120.00 Metros cuadrados.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Al margen la propiedad tiene la siguiente anotación: Monterrey, N.L. a 12 de julio con vista inscripción 129, volumen 65, libro 6, sección IV, Resoluciones y Convenios Diversos, unidad Garza García, de fecha 21 de junio del 2019, se hace constar la presente inscripción reporta una ampliación de la Avenida José Vasconcelos en tramo de Corregidora a Jiménez, afectándose el presente inmueble, marcado como lote 1 en el plano de afectación, lo cual rectifico de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del R.P.P. y del Comercio Conste.

Que el inmueble de que se hace mérito, fue adquirido de la siguiente manera: Mediante escritura que fue inscrita Bajo el Número *1312, Volumen 60, Libro 27, Secc. I Propiedad, Unidad Garza García con fecha 05 de Agosto de 1993.*

Y que actualmente cuenta con la siguiente densidad:

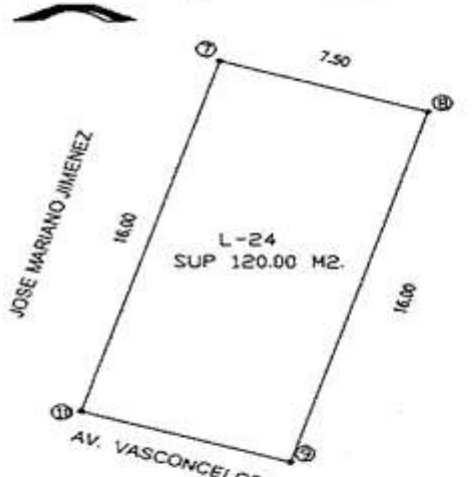

SITUACION ACTUAL

CUADRO DE CONSTRUCCION, SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO					
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS X Y
				7	
7	8		7.50	8	
8	9		16.00	9	
9	10		7.50	10	
10	7		16.00	7	
SUPERFICIE = 120.00 m2					

B).- Los **60.76 Sesenta Metros Setenta y Seis Centímetros Cuadrados**: Lote de Terreno Número 23-veintitrés de la Manzana Número 16 Dieciséis, anteriormente conocida como Zona 20 veinte en la Manzana Número 3 Tres del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.50 Siete Metros Cincuenta Centímetros y colindando con el lote número 24 veinticuatro; AL SUR, 7.50 Siete Metros Cincuenta Centímetros y colindando con el lote número 22 veintidós; AL ORIENTE, 16.00 Dieciséis Metros y colinda con Área

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Alvaro y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Reservada; AL PONIENTE, 16.00 Dieciséis Metros al frente con José Vasconcelos. La manzana está circundada por las siguientes calles: AL NORTE, Jiménez; AL SUR, Abasolo; AL ORIENTE, Porfirio Díaz y AL PONIENTE, Vasconcelos. Dicho Lote de Terreno forma parte de un inmueble de mayo extensión con una superficie total de 120.00 Ciento Veinte Metros Cuadrados.

Al margen la propiedad tiene la siguiente anotación: Monterrey, N.L. a 12 de julio con vista inscripción 129, volumen 65, libro 6, sección IV, Resoluciones y Convenios Diversos, unidad Garza García, de fecha 21 de junio del 2019, se hace constar la presente inscripción reporta una ampliación de la Avenida José Vasconcelos en tramo de Corregidora a Jiménez, afectándose el presente inmueble, marcado como lote 2 en el plano de afectación, lo cual rectifico de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del R.P.P. y del Comercio Conste.

Que el inmueble de que se hace mérito, fue adquirido de la siguiente manera: Mediante escritura que fue inscrita Bajo el Número 351, Volumen 90, Libro 9, Secc. I Propiedad, Unidad Garza García con fecha 13 de Marzo del 2003, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Y que actualmente cuenta con la siguiente densidad:

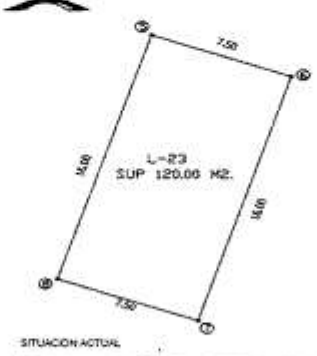

SITUACION ACTUAL

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO						
NIVEL					C O N S T R U C C I O N E S	
SUPERFICIE = 120.00 M2						

SEGUNDO.- En la Sesión Ordinaria del día 14-catorce de julio de 2020-dos mil veinte, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó el dictamen CHPM 2018-2021/031/2020/SFT, relativo a la propuesta de permuta a celebrarse entre el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), y este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con relación al proyecto de ampliación de 12 a 20 metros de ancho la Avenida José

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

VASCONCELOS, entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez "CORREGIDORA" y Mariano JIMÉNEZ.

4

TERCERO.- Que el Municipio de San Pedro dentro del PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 2030, en su actualización 2016, en el rubro de vialidad, establece dentro de sus objetivos la ampliación de la Avenida José Vasconcelos, que comprende las calles en su tramo de Corregidora a Jiménez, en el Municipio de San Pedro Garza García, aunado que dicha vialidad es y ha sido durante buena parte del siglo anterior y el presente, un elemento determinante de su desarrollo social, económico y de su composición urbana.

CUARTO.- Que en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021, en su eje CIUDAD PARA TODOS, número III OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN; apartado OBRA PÚBLICA, se tiene contemplado el proyecto de obra pública denominado "Ampliación calle Vasconcelos de Corregidora a Jiménez- bajado de infraestructura y ampliación de banquetas y carriles vehiculares, incluye ciclo vía".

QUINTO.- Que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su Primera Sesión, celebrada el 2-dos de mayo de 2019-dos mil diecinueve, APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

SEXTO.- Que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su Segunda Sesión, celebrada el 17-diecisiete de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, APROBÓ el PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020-DOS MIL VEINTE, en donde se incluye una partida presupuestal prevista para la adquisición de predios relacionados con los PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA.

SÉPTIMO.- Que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su Segunda Sesión, celebrada el 26-veintiséis de mayo de 2020-dos mil veinte, APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL LISTADO DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 –DOS MIL VEINTE, PARA QUE EL APARTADO DE BIENES INMUEBLES QUE HACE REFERENCIA A "TERRENOS", QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA: "CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA JOSÉ VASCONCELOS, ENTRE LAS CALLES JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ "LA CORREGIDORA" Y MARIANO JIMÉNEZ, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA REALIZAR DICHA OBRA PÚBLICA.

OCTAVO.- Que la referida obra se enfoca en la Movilidad Sustentable y al mejoramiento del centro urbano del municipio, así como proyectos de conexión intermunicipal que apoyen los existentes, como lo la ampliación de la avenida José Vasconcelos.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

NOVENO.- En fecha 15-quince de septiembre del 2020-dos mil veinte, nos fue turnado mediante Oficio número SFT-591/2020, dictado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, en el cual turnó para su estudio, análisis y dictamen, documentos relativos, al Oficio No. Siop-342/2020 Presentado por el C. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA, Encargado del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mismo que a la letra dice:

"...

Oficio No. Siop-342

C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
PRESENTE.-

ESTEBAN ORTEGA ARREOLA**, en mi carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, atento al Acuerdo número PM-SRA/DGAJ (SIOP) 092020, suscrito por el C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, Presidente Municipal, con la asistencia del C. JOSÉ DÁVALOS SILLER, Secretario del R. Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal y con fundamento en los artículos 88, segundo párrafo y 92 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, fracción III y su último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; 25, fracción IV y 50, inciso c) fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, **acudo respetuosamente a presentar ante Usted el siguiente asunto, para que en caso de que no exista inconveniente, el mismo sea turnado por su conducto a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y dictamen.

Uno de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y del Plan de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, actualización 2016, es la ampliación de 12 a 20 metros de ancho la Avenida José VASCONCELOS, entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez "CORREGIDORA" y Mariano JIMÉNEZ, en este Municipio.

En virtud de lo anterior, y para cumplir con ese objetivo, está administración ha llevado a cabo diversas gestiones para adquirir, bajo las mejores condiciones posibles para los ciudadanos y dentro del marco legal permitido, las porciones de terreno que se verán afectadas con motivo de la ampliación de dicha avenida José VASCONCELOS, logrando adquirir a la fecha una parte importante del derecho de vía necesario para la obra.

En ese contexto es importante destacar que tal y como consta en el acta número 42, correspondiente a su Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, con fecha 14 de julio del 2020, dicho cuerpo colegiado aprobó el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal número CHPM 2018-2021/031/2020/SFT del día 10 del mismo mes y año.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Con ello, fue aprobada la celebración de una permuta inmobiliaria solicitada previamente por el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), con respecto a las superficies de afectación por obra pública ***por un total de 122.30 metros cuadrados*** *de su propiedad, con respecto a los siguientes lotes de terreno:*

6

A) ***Una superficie de terreno de 61.63 metros cuadrados afectados por la obra pública*** *correspondiente lote de Terreno Número 24-VEINTICUATRO de la Manzana Número 16-DIECISÉIS anteriormente conocida como Zona 20-VEINTE, en la Manzana Número 3-TRES del Municipio de Garza García (sic), Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.50 metros colindando con Área Reservada; al Oriente 16.00 metros y a colindar con el Lote Número 23-VEINTITRÉS; al Poniente 16.00 metros colindando por la calle Jiménez. La manzana está circundada por las siguientes calles: Al Norte con Porfirio Díaz; al Sur con J. Vasconcelos; al Oriente con Abasolo y al Poniente con Jiménez, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.*

B) ***Una superficie de terreno de 60.76 metros cuadrados afectados por la obra pública*** *del lote de Terreno Número 23-VEINTITRÉS de la Manzana Número 16-DIECISÉS anteriormente conocida como Zona 20-VEINTE en la Manzana Número 3-TRES del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.50 metros y colindando con el Lote Número 24-VEINTICUATRO; al Sur 7.50 metros y colindando con el Lote Número 22-VEINTIDÓS; al Oriente 16.00 metros y colinda con Área Reservada; al Poniente 16.00 metros al frente con José Vasconcelos. La manzana está circundada por las siguientes calles: Al Norte, Jiménez; al Sur, Abasolo; al Oriente, Porfirio Díaz; y al Poniente, Vasconcelos (De acuerdo a escrituras); con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.*

Cabe hacer mención que los inmuebles a que se hace mención fueron adquiridos por el C. ADRIÁN CUEVAS SALDAÑA de la siguiente manera: El primero, señalado en el inciso A), mediante escritura que fue inscrita bajo el Número 1312, Volumen 60, Libro 27, Sección I Propiedad, Unidad Garza García, con fecha 05 de Agosto de 1993; y el segundo, señalado en el inciso B), mediante escritura que fue inscrita bajo el Número 351, Volumen 90, Libro 9, Sección I Propiedad, Unidad Garza García, con fecha 13 de Marzo del 2003; lo anterior en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Dicha superficie afectada a ambos lotes, propiedad del C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), por un total de 122.30 metros cuadrados, fueron autorizados a permutarse por 167.00 metros cuadrados correspondiente a superficies remanentes de dos predios adquiridos previamente por el Municipio para la ampliación de la referida vía pública. Estos predios los detallamos a continuación:

Una superficie de 113.24 metros cuadrados (superficie remanente) del Lote de Terreno Número 22-VEINTIDÓS de la Manzana Número 16-DIECISÉIS, anteriormente conocida como Zona 20-VEINTE, en la Manzana Número 3-TRES, del Municipio de Garza García, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.50 metros y colinda con Área Reservada, al Sur 7.50 metros al frente con la calle José Vasconcelos, al Oriente 25.00 metros y colinda con el Lote Número 21-VEINTIUNO, al Poniente 26.00 metros y colinda con el Lote Número 23-VEINTITRÉS. La manzana está circundada por las siguientes calles:

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.geb.mx

Al Norte con la calle Porfirio Díaz, Al sur con la calle José Vasconcelos, Al Oriente con la calle Abasolo, al Poniente con la calle Privada Central (Mariano Jiménez), con una superficie total original de 175.20 metros cuadrados, Expediente catastral: 04-016-022. Que el lote anteriormente descrito fue adquirido por el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., mediante escritura pública número 11,359-ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de fecha 19 de diciembre de 2019-DOS MIL DIECINUEVE, el lote marcado en el plano de afectación con el número 3-TRES, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El otro lote es de los 53.76 metros cuadrados (superficie remanente), del Lote de Terreno Número 21-VEINTIUNO, de la Manzana Número 16, anteriormente conocida como Zona 20, en la Manzana Número 3-TRES, del Municipio de Garza García, Nuevo León con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.50 metros y a colindar con el Lote Número 25; al Sur 7.50 metros colindando por la calle Vasconcelos; al Oriente 17.00 metros y a colindar con el Lote número 20; al Poniente 17.00, al Norte con Porfirio Díaz; Al Sur con Vasconcelos; al Oriente con Abasolo; al Poniente con Jiménez, con una superficie total original de 127.5 metros cuadrados, con Expediente catastral número 04-016-021, adquirido por esta municipalidad mediante escritura pública número 11,510-ONCE MIL QUINIENTOS DIEZ de fecha 6-SEIS de abril de 2020-DOS MIL VEINTE, este lote marcado con el plano de afectación con el número 4-CUATRO, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De lo anterior resultó que la totalidad de metros que conforme a escrituras originalmente iban a permutarse por este Municipio sería la de 167 metros cuadrados, de los cuales sólo 122.30 metros cuadrados serían permutados metro por metro, y el resto, 44.70 metros cuadrados, serían pagados por la cantidad de $531,670.95 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Pesos 95/100 M.N.), por el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA, a valor de terreno adquirido por Municipio por metro cuadrado y ya sin considerar las construcciones.

Esta operación puede resumirse de la siguiente forma:

LOTE	MANZANA	MEDIDAS		MEDIDAS	AFECTACION	PERMUTA	PRECIOS UNITARIOS	COMPRA	VALOR A PAGAR
L24	M16	7.50	16.00	120.00	61.63		$26,176.49	$1,613,257.20	
L23	M16	7.50	16.00	120.00	60.76		$23,398.81	$1,421,711.00	
				240.00	122.30			$3,034,968.20	
L22	M16	7.50	25.00	172.50	59.26	113.24	$20,878.55	$2,364,287.00	
L21	M16	7.50	17.00	127.50	73.74	53.76	$22,365.20	$1,202,353.15	
				300.00	133.00	167.00		$3,566,640.15	$531,670.95

Sin embargo, la operación autorizada fue basada conforme a las superficies de terreno descritos en escrituras públicas, pero al realizarse por el Municipio levantamientos topográficos para determinar con exactitud el área de los dos lotes propiedad municipal a permutarse, se encontró que el área de afectación necesaria como derecho de vía para la ampliación de la avenida José Vasconcelos era mayor a la originalmente prevista. Además,

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

8

en el caso del Lote 3-TRES antes referido, encontramos también que tiene una superficie irregular, lo que modificaba sus coordenadas y forma de su superficie.

Así, uno de los lotes a permutar propiedad municipal, descrito como una superficie de 113.24 metros cuadrados (superficie remanente) del Lote de Terreno Número 22-VEINTIDÓS de la Manzana Número 16-DIECISÉIS, anteriormente conocida como Zona 20-VEINTE, en la Manzana Número 3-TRES, del Municipio de Garza García, Nuevo León, con expediente catastral: 04-016-022 adquirido por el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., mediante escritura pública número 11,359-ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de fecha 19 de diciembre de 2019-DOS MIL DIECINUEVE, ***el lote marcado con el plano de afectación con el número 3-TRES, inscrita bajo el número pendiente, en realidad sería menor pues el área remanente físicamente correspondía a una superficie real de 97.97-noventa y siete metros cuadrados noventa siete centímetros (superficie remanente).***

Mientras que el otro lote de los 53.76 metros cuadrados (superficie remanente) del Lote de Terreno Número 21-VEINTIUNO, de la Manzana Número 16, anteriormente conocida como Zona 20, en la Manzana Número 3-TRES, del Municipio de Garza García, Nuevo León con Expediente catastral número 04-016-021, adquirido por esta municipalidad mediante escritura pública número 11,510-ONCE MIL QUINIENTOS DIEZ de fecha 6-SEIS de abril de 2020-DOS MIL VEINTE, ***el lote marcado con el plano de afectación con el número 4-CUATRO, inscrita bajo el número pendiente, físicamente tienen una superficie real (remanente) de 53.18 metros cuadrados.***

Resultando de lo anterior que lo que realmente puede permutarse con el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), son dos superficies de terreno propiedad municipal con superficies el uno de 97.97-noventa y siete metros cuadrados noventa siete centímetros y el otro de 53.18, metros cuadrados, para dar un total de 151.15 metros cuadrados y ya no los 167.00 metros cuadrados 167.00 metros cuadrados a permutarse, previamente aprobados por el R. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de julio del 2020 dos mil veinte., a lo que dicho ciudadano ha manifestado su conformidad.

Por ello, y a efecto de contar con mayor certeza jurídica para el Particular y el propio municipio, es necesario replantear la Permuta previamente aprobada por el R. Ayuntamiento.

Al respecto, es necesario recordar que a valor avalúo elaborado por el ingeniero RAFAEL GÓMEZ GALLEGOS, Valuador Inmobiliario con cédula profesional número 4831974, el Lote 3-TRES del plano de afectación fue adquirido considerando una superficie, según escrituras de 172 metros cuadrados y una construcción de 139 metros cuadrados. A valor avalúo, el metro cuadrado de terreno tenía un precio de $18,700.00 Dieciocho mil Setecientos Pesos 00/100 M.N. mientras que la construcción por metro cuadrado tenía igualmente a valor avalúo, un costo de $6,500.00 Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N. Haciendo la multiplicación de los 172 metros cuadrados de terreno, por su valor unitario por metro cuadrados, es decir los $18,700.00 Dieciocho mil Setecientos Pesos 00/100 M.N., nos da un total de $3,216,400.00 Tres Millones Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

9

Luego multiplicando los 139 metros cuadrados de construcción por su valor unitario por metro cuadrado, es decir $6,500.00 Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N, nos da un total de $903,500.00 Novecientos Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N. los que sumados a los $3, 216,400.00 Tres Millones Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N., nos da un total de $4, 119,900.00 Cuatro Millones Ciento Diecinueve Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N. que es el valor avalúo del inmueble.

Con base, en lo anterior, y de acuerdo al avaluó elaborado por el ingeniero RAFAEL GÓMEZ GALLEGOS, la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio, emitió un dictamen técnico en el que precisan que el monto de $ 4,119,900.00 (cuatro millones cientos diecinueve mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), del valor de avalúo del inmueble de referencia, puede incrementarse, hasta en un 20%, lo anterior, atento a lo previsto por el artículo 330 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de San Pedro Garza García, Nuevo León; es el caso que en el presente asunto, el monto acordado con los propietarios del lote 3-TRES, fue de $4,600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo que incrementó únicamente un 11.65% del dictamen técnico antes referido."

Ahora bien, respecto del lote 4-CUATRO del plano de afectación, según consta en escritura pública, el inmueble de referencia cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados; de las fotografías anexas al avalúo elaborado por RAFAEL GÓMEZ GALLEGOS, Valuador Inmobiliario con cédula profesional número 4831974, se encuentra que en dicho predio se existía una construcción de 105.86 metros, además de una techumbre de lámina de 35 metros, los cuales tiene un valor de mercado de terreno de $18,700.00 (dieciocho mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), de construcción un valor de $7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y el de la techumbre un valor de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Luego entonces, para sacar el valor unitario por metro cuadrado del terreno adquirido por el Municipio, se calculó multiplicando los 120 metros por la cantidad de $18,700.00 (dieciocho mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), lo cual dio como resultado la cantidad de $2, 244,000.00 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Siguiendo ese orden de ideas, para el cálculo del monto por concepto de construcción, se procedió a multiplicar los metros cuadrados de construcción por el valor unitario indicado en el avalúo, por lo que, al multiplicar los 105.86 metros de construcción por 7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), da un resultado de $762,192.00 (setecientos sesenta y dos mil cientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); asimismo, por lo tocante a la techumbre de lámina, se procedió a su cálculo de acuerdo a la multiplicación de 35 metros por $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), arrojando una cantidad de $ 87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

En consecuencia, la cantidad total que arroja el avalúo comercial es de $3,093,692.00(tres millones noventa y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), que resulta de la sumatoria de las cantidades obtenidas del terreno y construcción, es decir, de la sumatoria de las cantidades de $2,244,000.00 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), $762,192-00 (setecientos sesenta y dos mil cientos

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66260
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) y $ 87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Con base, en lo anterior, y de acuerdo al avaluó elaborado por superficie de 120.00 metros cuadrados; de las fotografías anexas al avalúo elaborado por RAFAEL GÓMEZ GALLEGOS, Valuador Inmobiliario con cédula profesional número 4831974, la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio, emitió un dictamen técnico en el que precisan que el monto de $3,093,692.00(tres millones noventa y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), del valor de avalúo del inmueble de referencia, puede incrementarse el monto, hasta en un 20%, lo anterior, atento a lo previsto por el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de San Pedro Garza García, Nuevo León; es el caso que en el presente asunto, el monto acordado con los propietarios del lote 4-CUATRO, fue de $3,700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo que incremento únicamente un 19.6% del dictamen técnico antes referido.

Ahora bien, el municipio de San Pedro Garza García, N.L. adquirió la propiedad de estos dos inmuebles Lotes 3-TRES y 4-CUATRO del plano de afectación en su totalidad ya que el grado de afectación por el derecho de vía para la ampliación de la avenida José Vasconcelos dejaría inútil para otros fines sus superficies remanentes por así convenir mejor a sus antiguos propietarios. Entonces para valor el precio de las superficies remanente a permutarse por las áreas de afectación del C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), únicamente podría aplicarse el valor unitario por metro cuadrado de terreno.

Así las cosas si el valor por metro cuadrado de terreno del Lote 3-TRES es de $18,700.00 Dieciocho mil Setecientos Pesos 00/100 M.N. según avalúo, el costo de los ***97.97 metros cuadrados*** *a permutarse es de $1, 832,039.00 Un Millón Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N. más un incremento por alrededor del 11.65% nos arroja un total de* ***$2,045, 471.54 Dos Millones Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos 54/100 M.N.***

Tratándose del Lote 4-CUATRO la superficie cuya permuta se propone es de ***53.18 metros cuadrados,*** *los que multiplicados por los $18,700.00 Dieciocho Mil Setecientos Pesos que es el valor unitario por metro cuadrado según avalúo, nos da la cantidad de $994,466.00 Novecientos Novena y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Peso 00/100 M.N. más un incremento de alrededor del 19.60% nos arroja la suma de* ***$1,189,381.34 Un Millón Ciento Ochenta y Nueve Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil Pesos 34/100 M.N.*** *en números cerrados, lo que fue dictaminado procedente con base al dictamen técnico elaborado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal en base al avalúo del inmueble.*

Haciendo la suma del valor de la superficie remanente del Lote 3-TRES, es decir los $ ***$2,045, 471.54 Dos Millones Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos 54/100 M.N.*** *más la cantidad arrojada para el Lote 4-CUATRO* ***1,189,381.34 Un Millón Ciento Ochenta y Nueve Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil Pesos 34/100 M.N.****, nos da un total de* ***$3,234,852.88 Tres Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos 88/100 M.N.*** *que es el valor de los inmuebles propiedad municipal cuya permuta se propone.*

10

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

11

En el caso de los predios del C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), el Lote 1-UNO del plano de afectación tiene una superficie afectada de ***61.63 metros cuadrados*** *y un valor unitario por metro cuadrado de acuerdo al avaluó elaborado por el ingeniero superficie de 120.00 metros cuadrados; de las fotografías anexas al avalúo elaborado por RAFAEL GÓMEZ GALLEGOS, Valuador Inmobiliario con cédula profesional número 4831974, la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio, emitió un dictamen técnico de $26,176.49 Veintiséis Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 49/100 M.N. el costo unitario es superior a los de los lotes promedio por su ubicación en esquina de las calles Vasconcelos y Jiménez con características urbanas de habitacional, comercial y de servicios. Haciendo la multiplicación entre el número de metros de superficie y su valor unitario, obtenemos la cantidad de $1, 613,257.08 Un Millón Seiscientos Trece Pesos 08/100 M.N. en números cerrados*

Tratándose del Lote 2-DOS, la superficie a permutar es de ***60.76 metros cuadrados*** *con un valor unitario de$23,398.82 Veintitrés Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos 82/100 M.N. por lo que al multiplicar esas cantidades obtenemos la suma de $1, 421,711.70 Un Millón Cuatrocientos Veintiún Mil Setecientos Once Pesos 70/100 M.N.*

Sumando el valor del Lote 1-UNO $1,613,257.08 Un Millón Seiscientos Trece Pesos 008100 M.N. más del Lote 2-DOS $1,421,711.70 Un Millón Cuatrocientos Veintiún Mil Setecientos Doce Pesos 30/100 M.N. obtenemos la cantidad de ***$3,034,968.70 Tres Millones Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos 70/100 M.N.*** *valor de los terrenos propiedad del C. ADRIAN CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), a permutarse.*

Así las cosas si restamos al valor de los Lotes 3-TRES y 4-CUATRO propiedad municipal que es de ***$3,234,852.88 Tres Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos 88/100 M.N.*** *la cantidad de* ***$3,034,968.77 Tres Millones Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos 77/100 M.N.*** *que es el valor de la superficie a permutar del C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), nos arroja la cifra de $199,884.105 Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 10/100 M.N., que sería la cantidad a pagar por el mencionado ciudadano a este Municipio al autorizarse la permuta que se propone.*

Esta operación se resume de la siguiente manera:

LOTE	MANZANA	MEDIDAS		MEDIDAS	AFECTACION	PERMUTA	PRECIOS UNITARIOS	COMPRA	VALOR A PAGAR
L24	M16	7.50	16.00	120.00	61.63		$26,176.49	$1,613,257.08	
L23	M16	7.50	16.00	120.00	60.76		$23,398.81	$1,421,711.70	
				240.00	122.39			$3,034,968.77	
L22	M16	7.50	25.00	172.50	74.53	97.97	$20,876.55	$2,045,471.54	
L21	M16	7.50	17.00	127.50	74.32	53.18	$22,365.20	$1,189,381.34	
				300.00	148.85	151.15		$3,234,852.88	$199,884.105

En esos términos proponemos permutar dos superficies de terreno propiedad municipal de 97.97-noventa y siete metros cuadrados y la otra de 53.18, metros cuadrados, para dar un total de 151.15 metros cuadrados, por igualmente dos superficies a afectarse al C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA).

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/040/2020/SFT
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

12

de terrenos de su propiedad con un área de 61.63 metros cuadrados uno y la otra de 60.76 metros cuadrados, es decir un total de 122.39 metros cuadrados necesarios para la ampliación de la avenida José VASCONCELOS debiendo el mencionado ciudadano pagar a esta municipalidad $199,884.105 Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 10/100 M.N, por concepto de diferencia.

Ahora bien, conforme el artículo 33 fracción IV inciso f) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución de los Ayuntamientos el aprobar la realización de actos de dominio sobre bienes inmuebles de dominio privado municipal.

Por su parte el artículo 2144 del Código Civil del Estado de Nuevo León establece que, si el precio de la cosa vendida se ha de pagar parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte de numerario sea igual o mayor que la que se pague con el valor de otra cosa. Si la parte en numerario fuere inferior, el contrato será de permuta. En el presente caso, el contrato es de permuta, toda vez que el valor de los 122.39 metros cuadrados a permutar por el Municipio a cambio de las porciones de terreno propiedad del C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), es muy superior a lo que tendrá que pagar el mencionado ciudadano por los restantes 28.76 metros cuadrados de propiedad municipal.

Igualmente, ordena el Código Civil del Estado que la permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra. Se observará en su caso lo dispuesto en el artículo 2144 del mismo Código.

Por motivo de lo anterior y en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV inciso f), 40 fracción II y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; los diversos 36 fracción II inciso a), 39, 40, 41 y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, me permito solicitar a esa H. Comisión de Hacienda y Patrimonio municipal, se autorice turnar al R. Ayuntamiento de este municipio, la propuesta para dejar sin efectos el acuerdo tomado por ese ente colegiado en su primera Sesión Ordinaria del día 14 de julio de 2020, relativo a la aprobación del Dictamen de esa Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal número CHPM 2018-2021/031/2020/SFT, de fecha 10 de julio de 2020, y en su caso sea analizada la nueva propuesta de permuta a celebrarse entre el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), y este Municipio referida ya en párrafos anteriores del presente escrito, a fin de emitirse el dictamen correspondiente, el cual posteriormente será discutido por el R. Ayuntamiento de esta Ciudad para en su caso ser aprobado por dicho Órgano Colegiado. Adjunto acompaño el proyecto de Contrato de Permuta.

Lo anterior en atención a que el acuerdo de referencia permitirá continuar avanzando en la adquisición de los terrenos necesarios para realizar la obra pública, sin efectuar un gasto público e ingresando recursos a la Tesorería Municipal por terrenos remanentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Atentamente
San Pedro Garza García, Nuevo León, a 15 de septiembre de 2020.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/040/2020/SFT
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Rubrica
ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

13

..."

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, es competente para conocer, estudiar y proponer a la consideración de este Órgano Colegiado, el presente dictamen, en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 38, 39, 40 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 29, 30 y 35 fracción II, 36 fracción II, inciso a), 40, 56 fracción II y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que entre sus líneas faculta al Ayuntamiento a Revocar sus Acuerdos, por razones de interés público, plenamente justificadas, motivadas y con estricto apego a derecho que los acuerdos del Ayuntamiento pueden revocarse con la votación que fue requerida para su aprobación, como es el primer caso que nos ocupa, ya que la operación autorizada el 14- catorce de julio de 2020-dos mil veinte, por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León fue basada conforme a las superficies de terreno descritos en escrituras públicas, pero al realizarse por el Municipio levantamientos topográficos para determinar con exactitud el área de los dos lotes propiedad municipal a permutarse, se encontró que el área de afectación necesaria como derecho de vía para la ampliación de la avenida José Vasconcelos era mayor a la originalmente prevista. Además, en el caso del Lote 3-TRES antes referido, encontramos también que tiene una superficie irregular, lo que modificaba sus coordenadas y forma de la superficie y a efecto de contar con mayor certeza jurídica para el Particular y el propio municipio se encontraron diferencias que no eran acordes a las escrituras originales, razón por la cual es necesaria la aprobación del presente dictamen.

Así, uno de los lotes a permutar descrito como una superficie de 113.24 metros cuadrados (superficie remanente) del Lote de Terreno Número 22-VEINTIDÓS de la Manzana Número 16-DIECISÉIS, anteriormente conocida como Zona 20-VEINTE, en la Manzana Número 3-TRES, del Municipio de Garza García, Nuevo León, con expediente catastral: 04-016-022, adquirido por el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., mediante escritura pública número 11,359-ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de fecha 19 de diciembre de 2019-DOS MIL DIECINUEVE, el lote marcado con el plano de afectación con

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

el número 3-TRES, inscrita bajo el número pendiente, en realidad sería menor pues el área remanente físicamente correspondía a una superficie real de 97.97-noventa y siete metros cuadrados noventa siete centímetros (superficie remanente).

14 Mientras que el otro lote de los 53.76 metros cuadrados (superficie remanente) del Lote de Terreno Número 21-VEINTIUNO, de la Manzana Número 16, anteriormente conocida como Zona 20, en la Manzana Número 3-TRES, del Municipio de Garza García, Nuevo León con Expediente catastral número 04-016-021, adquirido por esta municipalidad mediante escritura pública número 11,510-once mil quinientos diez de fecha 06-seis de abril del 2020-dos mil veinte, el lote marcado con el plano de afectación con el número 4-CUATRO, inscrita bajo el número pendiente, físicamente tienen una superficie real (remanente) de 53.18 metros cuadrados.

De lo anterior resultó que la totalidad de metros que conforme a escrituras originalmente iban a permutarse por este Municipio sería la de 167 metros cuadrados, de los cuales sólo 122.30 metros cuadrados serían permutados metro por metro, y el resto, 44.70 metros cuadrados, serían pagados por la cantidad de $531,670.95 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Pesos 95/100 M.N.), por el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA, a valor de terreno adquirido por Municipio por metro cuadrado y ya sin considerar las construcciones.

Esta operación puede resumirse de la siguiente forma:

LOTE	MANZANA	MEDIDAS		MEDIDAS	AFECTACION	PERMUTA	PRECIOS UNITARIOS	COMPRA	VALOR A PAGAR
L24	M16	7.50	16.00	120.00	61.63		$26,176.49	$1,613,257.20	
L23	M16	7.50	16.00	120.00	60.76		$23,398.81	$1,421,711.00	
				240.00	122.30			$3,034,968.20	
L22	M16	7.50	25.00	172.50	59.26	113.24	$20,878.55	$2,364,287.00	
L21	M16	7.50	17.00	127.50	73.74	53.76	$22,365.20	$1,202,353.15	
				300.00	133.00	167.00		$3,566,640.15	$531,670.95

Sin embargo, la operación autorizada fue basada conforme a las superficies de terreno descritos en escrituras públicas, pero al realizarse por el Municipio levantamientos topográficos para determinar con exactitud el área de los dos lotes propiedad municipal a permutarse, se encontró que el área de afectación necesaria como derecho de vía para la ampliación de la avenida José Vasconcelos era mayor a la originalmente prevista. Además, en el caso del Lote 3-TRES antes referido, encontramos también que tiene una superficie irregular, lo que modificaba sus coordenadas y forma de su superficie.

TERCERA.- Resultando de lo anterior que lo que realmente puede permutarse con el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA, (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), son dos superficies de terreno propiedad municipal con superficies

el uno de 97.97 metros cuadrados noventa siete centímetros y el otro de 53.18 metros cuadrados, para dar un total de 151.15 metros cuadrados y ya no los 167.00 metros cuadrados a permutarse, previamente aprobados por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de julio del 2020-dos mil veinte, a lo que dicho ciudadano ha manifestado su conformidad.

CUARTA.- Conforme el artículo 33 fracción IV inciso f) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución de los Ayuntamientos el aprobar la realización de actos de dominio sobre bienes inmuebles de dominio privado municipal, como es el segundo caso que nos ocupa en este presente dictamen.

QUINTA.- El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pretended adquirir mediante permuta los siguientes inmuebles descritos en el Antecedente PRIMERO, inciso A) e inciso B) del presente instrumento para la construcción de la obra pública señalada con anterioridad:

INCISO A).- Plano de afectación:

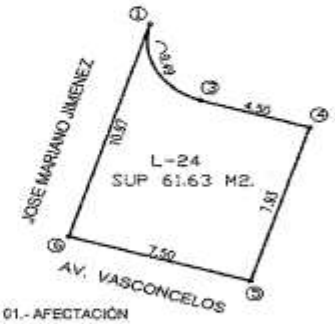

LOTE 01.- AFECTACIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION, ÁREA DE AFECTACION						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
				1	[illegible]	[illegible]
1	2	S 23°16'50" E CENTRO DE CURVA DELTA = 97°26'57" RADIO = 3.07	4.25	2 2	[illegible]	[illegible]
			LONG. CURVA = 4.39 SUB.TAN.= 2.94			
3	4	S 66°12'29" E	4.30	4	[illegible]	[illegible]
4	5	S 21°38'49" W	7.93	5	[illegible]	[illegible]
5	6	N 68°34'24" W	7.50	6	[illegible]	[illegible]
6	1	N 21°38'49" E	10.97	1	[illegible]	[illegible]
SUPERFICIE = 61.63 m2						

Quedándose el Propietario ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA) con el siguiente lote resultante:

LOTE 02.- RESULTANTE

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, ÁREA RESULTANTE						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
				11	[illegible]	[illegible]
11	12	N 68°34'24" E	7.50	12	[illegible]	[illegible]
12	13	S 21°38'49" W	8.07	13	[illegible]	[illegible]
13	14	N 68°12'29" W	4.30	14	[illegible]	[illegible]
14	15	N 23°16'50" W CENTRO DE CURVA DELTA = 97°26'57" RADIO = 3.07	4.25	15	[illegible]	[illegible]
			LONG. CURVA = 4.39 SUB.TAN.= 2.94			
15	11	S 21°38'49" E	8.03	11	[illegible]	[illegible]
SUPERFICIE = 58.37 m2						

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/040/2020/SFT
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

INCISO B).- Plano de afectación:

16

LOTE 01.- AFECTACIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION, ÁREA DE AFECTACION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,839,275.0280	358,624.2159
1	2	S 68°12'29" E	7.49	2	2,839,272.2478	358,631.1703
2	3	S 21°38'47" W	8.30	3	2,839,264.5335	358,628.1089
3	4	N 68°21'19" W	7.50	4	2,839,267.6509	358,621.2920
4	1	N 21°38'48" E	7.93	1	2,839,275.0280	358,624.2159
SUPERFICIE = 60.76 m2						

Quedándose el Propietario ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA) con el siguiente lote resultante:

LOTE 02.- RESULTANTE

CUADRO DE CONSTRUCCION, ÁREA RESULTANTE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	2,839,280.5325	358,627.1945
9	10	S 68°19'27" E	7.82	10	2,839,279.3915	358,634.0307
10	11	S 21°48'15" W	7.78	11	2,839,272.2478	358,631.1703
11	12	N 68°21'11" W	7.49	12	2,839,275.0104	358,624.2089
12	9	N 21°38'48" E	8.09	9	2,839,280.5325	358,627.1945
SUPERFICIE = 59.24 m2						

SEXTA.- El objeto de la permuta consiste en permutar dos superficies de terreno propiedad municipal de **97.97 metros cuadrados** y la otra de **53.18 metros cuadrados**, para dar un total de **151.15 metros cuadrados**, por igualmente dos superficies a afectarse al C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (También conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), de terrenos de su propiedad con un área de **61.63 metros cuadrados** y la otra de **60.76 metros cuadrados**, es decir un total de **122.39 metros cuadrados** necesarios para la ampliación de la avenida José VASCONCELOS debiendo el mencionado ciudadano pagar a esta municipalidad **$199,884.105 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 10/100 M.N, por concepto de diferencia)**, mismos que a continuación se detallan:

1. Los 97.97 noventa y siete metros noventa y siete centímetros cuadrados del: Lote de Terreno Número 22-Veintidos, de la Manzana Núm. 16-Dieciséis, anteriormente conocida como Zona 20-Veinte en la Manzana Núm.3-Tres, del Municipio de Garza García, Nuevo León con las siguientes medidas y colindancias: - Al Norte 7.50 Siete Metros Cincuenta Centímetros y colinda con Área Reservada; Al Sur 7.50 Siete

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Metros Cincuenta Centímetros, con frente a la calle José Vasconcelos; Al Oriente 25.00 Veinticinco Metros y colinda con el lote Número 21-Veintiuno. Al Poniente 26.00 Veintiséis Metros y colinda con el lote Número 23-Veintitres. La manzana está circundada por las siguientes calles: Al Norte con la calle Porfirio Díaz, Al sur con la calle José Vasconcelos, Al Oriente con la calle Abasolo. Al Poniente con la calle Privada Central. Con una superficie total de 172.50 Ciento Setenta y Cinco Metros Veinte Centímetros, Expediente catastral: 04-016-022.

17

Que el lote anteriormente descrito fue adquirido mediante escritura pública número 11,359-ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de fecha 19 de diciembre de 2019-DOS MIL DIECINUEVE, el lote marcado con el plano de afectación con el número 3-tres. El cual se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

LOTE 02.- RESULTANTE

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1		
1	2			2		
2	3			3		
3	4			4		
4	5			5		
5	6			6		
6	7			7		
7	1			1		
SUPERFICIE = 97.97 m2						

2. Los 53.18 Cincuenta y Tres Metros Dieciocho Centímetros Cuadrados: Del Lote de Terreno Número 21-Veintiuno, de la Manzana Número 16-Dieciséis, anteriormente conocida como Zona 20-Veinte, en la Manzana Número 3-Tres del Municipio de Garza García, Nuevo León con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.50 Siete Metros cincuenta Centímetros y a colindar con el Lote número 25-Veinticinco; Al Sur 7.50 Siete Metros Cincuenta Centímetros, colindando con la calle Vasconcelos; Al Oriente 17.00 Diecisiete Metros y a colindar con el Lote número 20-Veinte; Al Poniente 17.00 Diecisiete Metros, Al Norte con Porfirio Días; Al Sur con Vasconcelos; Al Oriente con Abasolo; Al Poniente con Jiménez. Con una superficie total de 127.50 Ciento Veintisiete Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados, con expediente catastral número 04-016-021.

Que el lote anteriormente descrito fue adquirido mediante escritura pública número 11,510-once mil quinientos diez de fecha 06-seis de abril del 2020-dos mil veinte, el lote marcado con el plano de afectación con el número 4-cuatro. El cual se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que está representado de la siguiente manera:

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

18

LOTE 02.- RESULTANTE

CUADRO DE CONSTRUCCION LOTE RESULTANTANTE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5		
5	6		7.48	6		
6	3		7.21	3		
3	4		7.48	4		
4	5		7.02	5		
SUPERFICIE = 53.18 m2						

SÉPTIMA.- En ese orden de ideas, la nueva operación consistirá en que este Municipio permute sus **151.15 metros cuadrados** por los **122.39 metros cuadrados** propiedad del C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA, debiendo éste efectuar el pago a este Municipio por la diferencia de **28.76 metros cuadrados**, dando una cantidad total a pagar por el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA, la cantidad de **$199,884.105 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 10/100 Moneda Nacional)**; Mismo que se desprende de los cálculos señalados en el Antecedente NOVENO del presente dictamen.

Esta operación se resume de la siguiente manera:

LOTE	MANZANA	MEDIDAS		MEDIDAS	AFECTACION	PERMUTA	PRECIOS UNITARIOS	COMPRA	VALOR A PAGAR
L24	M16	7.50	16.00	120.00	61.63		$26,178.49	$1,613,257.08	
L23	M16	7.50	16.00	120.00	60.76		$23,398.81	$1,421,711.70	
				240.00	122.39			$3,034,968.77	
L22	M16	7.50	25.00	172.50	74.53	97.97	$20,878.55	$2,045,471.54	
L21	M16	7.50	17.00	127.50	74.32	53.18	$22,365.20	$1,189,381.34	
				300.00	148.85	151.15		$3,234,852.88	$199,884.105

OCTAVA.- Por su parte el artículo 2144 del Código Civil del Estado de Nuevo León establece que, si el precio de la cosa vendida se ha de pagar parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte de numerario sea igual o mayor que la que se pague con el valor de otra cosa. Si la parte en numerario fuere inferior, el contrato será de permuta. En el presente caso, el contrato es de permuta, toda vez que el valor de los **122.39 metros cuadrados** a permutar por el Municipio a cambio de las porciones de terreno propiedad del C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA, (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA) es muy superior a lo que tendrá que pagar el antes mencionado por los restantes **28.76 metros** cuadrados de propiedad municipal.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Igualmente, ordena el Código Civil del Estado que la permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra. Se observará en su caso lo dispuesto en el artículo 2144 del mismo Código.

19 **NOVENA.-** La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera; con apoyo en los fundamentos expuestos en los Antecedentes y Consideraciones, así como, de lo que se desprende de las documentales que acompañan a la propuesta indicada en el Antecedente NOVENO de este Dictamen; en la sesión celebrada el 18-dieciocho de septiembre del 2020-dos mil veinte, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se **ACUERDA** dictaminar en sentido **POSITIVO**, la solicitud de **DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO** emitido por el Republicano Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2020, relativo a la aprobación del Dictamen Número CPHM 2018-2021/031/2020/SFT de esta Comisión; Así como la **AUTORIZACION del CONTRATO DE PERMUTA** a celebrarse entre el Municipio y el C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA, (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA) en el cual se estipula, la nueva operación que consistirá en que este Municipio permute **151.15 metros cuadrados** por **122.39 metros cuadrados** propiedad del C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA, (también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA), debiendo éste, efectuar el pago a este Municipio por la diferencia de **28.76 metros cuadrados**, por la cantidad total a pagar de **$199,884.105 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 10/100 Moneda Nacional),**como se indica en el Antecedente NOVENO del presente Dictamen.

En consecuencia y por lo expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 40 fracción IV y 58 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba **DEJAR SIN EFECTO** el acuerdo del Dictamen Número CPHM 2018-2021/031/2020/SFT, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en su Sesión Ordinaria **de** fecha 14 de julio de 2020, por los motivos expuestos en el Antecedente NOVENO y Consideración SEGUNDA del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta de permuta a celebrarse entre el **C. ADRIAN MARCELINO CUEVAS SALDAÑA** *(también conocido como ADRIAN CUEVAS SALDAÑA)* y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los términos descritos en el Antecedente NOVENO y Consideraciones QUINTA, SEXTA, SEPTIMA y NOVENA del presente Dictamen.

TERCERO.- El contrato de permuta, deberá sujetarse al clausulado al que el Municipio normalmente sujeta este tipo de contratos.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de que realice las gestiones administrativas necesarias para la formalización de la permuta en mención.

20

QUINTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segunda, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería y a la Dirección de Patrimonio dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

SÉPTIMO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 18 de septiembre de 2020
ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALDEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/040/2020/SFT

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

GACETA MUNICIPAL No. 310, SEPTIEMBRE 2020.

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento.
San Pedro Garza García.

Palacio Municipal.
San Pedro Garza García, Nuevo León.
Juárez y Libertad s/n.
Centro de San Pedro.
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230.